

Desafíos del derecho frente al posconflicto

Berónica Narvárez Mercado
Patricia Elena Guzmán González
Editoras

 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDICACIÓN



Res. 23095, del MEN

Desafíos del derecho

frente al posconflicto

Berónica Narváez Mercado
Patricia Elena Guzmán González
Editoras

DESAFÍOS DEL DERECHO FRENTE AL POSCONFLICTO COLOMBIANO

© Angélica Chávez Gutiérrez • Berónica Narváez Mercado • Ebelia Mendoza
Cortez • Germán Roncancio Jiménez • Guillermo Vargas Fernández •
Jinyola Blanco Rodríguez • Lérica Madeleinis Romero Fuenmayor • María
Alexandra Morales Pinillos • Meylin Ortiz Torres • Sandra Márquez Cárdenas
• Margarita Irene Jaimes

Editoras: Berónica Narváez Mercado • Patricia Elena Guzmán González

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación
Universitaria del Caribe CECAR**

Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR-GISCER

Director: Berónica Narváez Mercado

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Abril de 2017

Evaluación de propuesta de obra: Junio de 2017

Evaluación de contenidos: Julio de 2017

Correcciones de autor: Septiembre de 2017

Aprobación: Octubre de 2017

Desafíos del derecho frente al posconflicto

Berónica Narváez Mercado
Patricia Elena Guzmán González
Editoras

Angélica Chávez Gutiérrez - Berónica Narváez Mercado
Ebelia Mendoza Cortez - Germán Roncancio Jiménez - Guillermo Vargas Fernández
Jinyola Blanco Rodríguez - Lerida Madeleinis Romero Fuenmayor
María Alexandra Morales Pinillos - Meylin Ortiz Torres
Sandra Márquez Cárdenas - Margarita Irene Jaimes

 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDUCACION



Desafíos del derecho frente al posconflicto / Angélica Chávez Gutiérrez [y otros 10]; editoras: Berónica Narváez Mercado y Patricia Elena Guzmán González -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017.

182 páginas; 17x24cm
ISBN: 978-958-5430-63-1
ISBN: 978-958-5547-56-8 (digital, 2020)

1. Paz 2. Derechos humanos 3. Solución de conflictos 4. Seguridad humana 5. Justicia transicional 6. Derechos sociales 7. Derecho internacional y derechos humanos 8. Derechos humanos y globalización 9. Procesos de paz I. Chávez Gutiérrez, Angélica II. Narváez Mercado, Berónica III. Mendoza Cortez, Ebelia IV. Roncancio Jiménez, Germán V. Vargas Fernández, Guillermo VI. Blanco Rodríguez, Jinyola VII. Romero Fuenmayor, Lerida Madeleinis VIII. Morales Pinillos, María Alexandra IX. Ortiz Torres, Meylin X. Márquez Cárdenas, Sandra XI. Jaimes, Margarita Irene XII. Guzmán González, Patricia Elena, compiladora XIII. Tit.

323 D441 2017 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª. edición
Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial e Impresión

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

A este libro se le aplicaron Patentes de Invención

No. 29069 de 2010 y 33899 de 2018

Diciembre de 2017

Barranquilla

Printed and Made in Colombia

DOI: <https://doi.org/10.21892/9789585430631>

Cómo citar este libro:

Narváez Mercado, B., & Guzmán González, P. E. (2017). *Desafíos del derecho frente al posconflicto*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Índice

Prólogo	7
Capítulo I <i>Los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos frente a la reforma migratoria</i>	11
Angélica Chávez Gutiérrez Berónica Narváez Mercado	
Capítulo II <i>Los derechos humanos el punto de partida de la justicia constitucional transnacional: un puente para la paz.....</i>	19
Ebelia Mendoza Cortez	
Capítulo III <i>Globalización, derechos humanos y paz</i>	37
Germán Roncancio Jiménez	
Capítulo IV <i>Visión compartida de desarrollo y paz del territorio de montes de maría, un modelo de planificación hacia la vida querida</i>	51
Guillermo Vargas Fernández	
Capítulo V <i>La aplicación del Derecho de Familia como estrategia para garantizar una paz estable y duradera.....</i>	71
Jinyola Blanco Rodríguez	

Capítulo VI	
<i>El centro de orientación socio jurídica a víctimas del conflicto-cos: una apuesta en el acompañamiento y atención integral de las víctimas y los desafíos del posconflicto</i>	
<i>“Estrategias de construcción de paz impulsada por la corporación universitaria del caribe cecar”</i>	87
Lerida Madeleinis romero Fuenmayor María Alexandra Morales Pinillos	
Capítulo VII	
<i>Los pueblos indígenas en la construcción de una paz sostenible: análisis del derecho a la integridad cultural en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	111
Meylin Ortiz Torres	
Capítulo VIII	
<i>“La Paz Territorial desde la estrategia de acompañamiento y orientación a las víctimas del conflicto”</i>	141
Sandra Milena Márquez Cárdenas	
Capítulo IX	
<i>Nuevos escenarios para las víctimas. Un ejercicio de memoria histórica en pichilin</i>	161
Margarita Irene Jaimes Velásquez	
<i>Colombia y México ante la paz</i>	179

Prólogo

Este libro compila las ponencias presentadas en el marco del II Congreso Internacional de Derecho *Experiencias Territoriales del posconflicto para la Paz y el Desarrollo Humano*, celebrado en Sincelejo, Sucre, Colombia, los días 10 al 12 de mayo de 2017, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR.

En el contexto académico, el Derecho como ciencia juega un papel dinámico en los desafíos que afronta frente al posconflicto en materia de Derechos Humanos. Derecho humano es la prerrogativa o potestad que tiene el individuo (ser humano) para desenvolverse plenamente en su devenir cotidiano. Partiendo de esta idea en vía de definición, se desglosa esta compilación que a través de sus capítulos recoge su esencia y las distintas aristas y miradas que toma como fuentes documentos jurídico-normativos y en la lógica del Derecho (como ciencia, no como prerrogativa del ser humano).

El hombre ha nacido libre, e igual en dignidad y derechos, según proclama la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y asevera la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1. Luego entonces, el ser humano es titular de prerrogativas que le son inherentes, conocidas hoy en día como “derechos humanos”, y que han servido de bandera en postulados partidistas y electorales, así como en diversos foros jurídicos y de otra índole, pero en que se alude a estas potestades.

En un primer análisis de lo dicho, se aprecia claramente que estamos ante una idea *ius naturalista*, decir, que los derechos humanos son inherentes al ser humano, es una regla del Derecho Natural. Y analizando con detenimiento ello, se puede y debe concluir que, efectivamente, los derechos humanos son inherentes al ser humano, de donde surge la idea de derechos naturales o de derechos fundamentales, bajo las siguientes ideas que los identifican así: Son derechos naturales, porque le son propios desde su creación (del ser humano), teniéndolo por la sola condición de integrante de la especie humana, no adquiridos en sociedad y, son derechos fundamentales, atento a que la palabra “fundamental” se refiere a lo que es propio de alguien o la esencia de algo, siendo que esos derechos le dan esencia al hombre.

Los derechos humanos naturales o fundamentales no son otorgados por una asamblea constituyente o legislativa, sino que el ser humano es titular de ellos a partir de tener la condición de persona humana. La vida, la libertad de tránsito, la integridad física, la integridad moral y la igualdad de los seres humanos entre sí, le son inherentes al hombre y a la mujer, sin que cada una de esas potestades le haya tenido que ser otorgada por el monarca o el legislador, sino que se han conferido por Dios o por la naturaleza. El monarca o el legislador ha otorgado otros derechos a los gobernados, que son derechos nacidos en sociedad, los cuales complementan los derechos naturales o fundamentales y entre los que se encuentra la libertad de asociación, la igualdad tributaria, la protección contra el desempleo (referido en el artículo 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y la propiedad, por ejemplo.

A fin de que se esclarezca esta distinción de prerrogativas humanas,

tomo dos derechos humanos y preciso sus condiciones de creación: el derecho de reunión (garantizado por los artículos XXI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) implica la posibilidad de asistir a determinado lugar a desarrollar una conducta específica y cumplida esta, cada quien se va a donde quiera (se disgrega), siendo un atributo que le ha sido conferido a la persona humana por Dios o por la naturaleza (para los agnósticos); y, el derecho de asociación (que garantizan los artículos XXII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) importa la presencia de una potestad humana merced a la cual las personas pueden crear ficciones jurídicas denominadas personas morales o personas jurídico-colectivas, con personalidad y patrimonio propios, obviamente distintos a los de los asociados y que no desaparece al cumplirse una reunión de sus socios o asociados, sino que es permanente; esta prerrogativa no es natural, sino que surgió hasta después de que la sociedad (el Estado) se creó y las leyes de cada país (que conforman su régimen jurídico) fueron estableciendo los pormenores en torno a los requisitos para constituir cada una de ellas, pudiendo ser de diversa índole, como las sociedades civiles, las sociedades mercantiles, los sindicatos, los partidos políticos, etcétera.

Véase como dos prerrogativas que encuentran en los instrumentos internacionales un medio jurídico de protección en cuanto la posibilidad de ejercerlos por su titular; son distintos en su esencia y naturaleza, a grado tal que uno de ellos (el de reunión) se ejerció desde siempre por el ser humano, en tanto que el segundo tuvo que ser creado hasta después de que la sociedad (el Estado) quedó conformado con un gobierno que reguló su ejercicio al crear la norma

jurídica que lo regulara en cuanto a los requisitos para ejercerlo, así como para su permanencia en sus consecuencias.

Ahora bien, he tomado el ejemplo de ambas potestades humanas por la razón de estar vinculadas, a grado tal que la Declaración Universal de Derechos Humanos las contempla en un mismo precepto (como también lo hace la Constitución Mexicana, por ejemplo); sin embargo, son distintas en su esencia y contenido, al igual que en torno a su “nacimiento,” pues una es inherente al ser humano, en tanto que la otra libertad ha sido creada por el legislador, quien la va reformando e, incluso, incrementando en cuanto a las especies de personas morales que existen en cada régimen jurídico.

Cada autor recoge en esencia desde el campo jurídico el papel del Derecho frente a la promoción, protección y realización de los Derechos Humanos en el contexto global, obra que le servirá a la comunidad académica en general y que ha de ser un baluarte inspirador de procesos investigativos serios a nivel internacional.

Alberto del Castillo del Valle

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional
Autónoma de México, UNAM

Capítulo I

Los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos frente a la reforma migratoria

Angélica Chávez Gutiérrez¹
Berónica Narváez Mercado²

“Un inmigrante es un soñador del futuro; es un constructor de puentes que derriba muros y traspasa fronteras de desiertos y ríos, acompañado de fe y esperanza”

Thomas S. Monson

- ¹ Magíster en Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Maestrante en DDHH en la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, Abogada. Docente e Investigadora de la UNAM, Universidad La Salle Nezahualcoyotl. Coach Educativo de la Universidad Complutense de Madrid.
lic.achavezg@hotmail.com
- ² Doctorante en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, Magíster en Administración y Derecho Empresarial de la Universidad Libre de San José, Costa Rica, Conciliadora, Auditora Interna BASC, Abogada. Directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.
beronica.narvaez@cecar.edu.co

INTRODUCCIÓN

Como punto de partida de la presente ponencia, es fundamental hacer distinción entre los términos, migrante e inmigrante, por lo que debemos entender que el proceso migratorio tiene dos momentos, uno, en donde la persona se desplaza de su lugar de origen para establecerse en otro país buscando una mejor calidad de vida y el otro momento corresponde a la llegada o instalación de personas en lugar distinto al de su origen para lograr mejores medios de vida.

Ser inmigrante significa, ser un caminante de la vida que va acompañado de un equipaje lleno de ilusiones, dejando una patria, una nación, dejando una historia, una familia. Es un valiente soñador con fuerza y corazón multicolor, que no tiene miedo a un desierto de discriminación, y ni a un río de humillación; “34.6 millones de mexicanos hoy radican en Estados Unidos de América, representando la mayor población hispana” (Gaceta Parlamentaria, 2017), representa el corazón de México en un país que les ha dado cobijo a través de una lucha constante y de perseverancia, una lucha por el reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales.

La lucha del inmigrante es una lucha que tiene por objetivo construir una única nacionalidad, **la nacionalidad de la familia de la humanidad**. Todos somos inmigrantes en este viaje llamado vida, todos pertenecemos a una nación llamada **planeta tierra**.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES MEXICANOS FRENTE A LA REFORMA MIGRATORIA

Para comprender el proceso de inmigración, debemos atender a la formulación de políticas públicas basadas en evidencias, es decir,

basadas en la promoción de alentar el desarrollo social y económico, primando el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Sin lugar a dudas hoy, en los que los derechos humanos, son los guardianes de la dignidad humana, necesitamos instrumentos jurídicos, y reformas migratorias que rescaten la dignidad, reformas que incorporen la equidad, la humanidad y el debido proceso.

Para profundizar, comprender y abrazar los procesos migratorios, es necesario delimitar cada uno de ellos:

1. Migración facilitada: tiene como objetivo promover o fomentar la migración regular haciendo que el viaje de las personas, sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender, por ejemplo, un proceso de solicitud de visado simplificado o procesos de inspección de los pasajeros más eficientes y bien atendidos por el personal.
2. Migración forzosa: movimiento de personas en el que se observa un elemento de coacción, incluyendo la amenaza a la vida y la subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (por ejemplo, movimiento de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).
3. Migración laboral: movimiento de personas de un Estado a otro, o dentro de su propio país de residencia, con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada por los Estados en su legislación sobre migraciones. Adicionalmente, algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior.

4. Migración interna: movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan pero permanecen en el país de origen (por ejemplo, movimientos rurales hacia zonas urbanas).
5. Migración internacional: movimiento de personas que dejan su país de origen en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país. Para ello han debido atravesar una frontera internacional.
6. Migración ordenada: movimiento de personas de su lugar usual de residencia a un nuevo sitio respetando la legislación que regula la salida del país de origen, el viaje, tránsito y el ingreso en el territorio de destino o país receptor (OIM, 2015, p.9).

La inmigración de los mexicanos así como de otros ciudadanos del mundo al territorio estadounidense radica en el famoso sueño americano, término que aparece en un libro de historia de James Truslow Adams titulado *La épica de América* (1931).

El concepto de sueño americano se retrotrae a los siglos momento en el que pioneros ingleses intentaron persuadir a los ciudadanos de su país para moverse a las colonias británicas en Estados Unidos; su lenguaje y promesas sobre estas colonias terminaron creando tres persistentes mitos separados pero a la vez interrelacionados:

1. América como una tierra de abundancia.
2. América como tierra de oportunidades.
3. América como tierra del destino (Gross, 2017).

Pero, ¿qué es el sueño americano? Es la búsqueda de esa felicidad incierta. He platicado con compatriotas que han estado en calidad de inmigrantes, y ni uno solo ha expresado que haya sido una fel-

cidad fácil, sino que se encontró con una realidad, en donde había desvelos, dobles turnos, malas condiciones de trabajo, racismo, discriminación, y hasta una pérdida obligada a su identidad, es decir, dejar en el desierto, en el río, en el drenaje, en los maleteros de los autos **sus costumbres, sus tradiciones, sus recuerdos, sus raíces, sus memorias, su esencia.**

Es lamentable que en pleno siglo XXI en donde se habla del principio de progresividad de los derechos humanos, nos topemos con una reforma migratoria cuyo objetivo es ignorar la historia de aquellas conquistas del ser humano respecto al reconocimiento y protección de sus derechos; es olvidar a grandes hombres y mujeres que dejaron su huella en cada andar por las calles y alzaron su voz para ser eco de los silenciados.

La reforma migratoria que propone el actual mandatario de Estados Unidos de América, es tomar un vuelo para regresar al clasismo, en donde a la familia de la humanidad la divide, no una frontera, sino un muro de prejuicios, de discriminación, de abuso de autoridad y de un poder excesivo por dominar y minimizar a su igual.

Esta reforma que propone dicho mandatario pretende revivir lo vivido en 1954 en la deportación masiva mejor conocida como el “*Wetback*” término peyorativo que significa “espalda mojada”, hecho que aludía a garantizar la mayoría de las personas blancas en el territorio estadounidense, no dando oportunidad a la mezcla de mexicanos con la población originaria. Historiadores refieren que otras condiciones de carácter económico atendieron a estas deportaciones masivas, como el hecho de que al sacar a mexicanos de su territorio, la mano de obra que quedaba debía garantizar las producciones, a un menor costo y con el condicionante de que al rehu-

sarse serían puestos a disposición de las autoridades migratorias.

La reforma migratoria se resume en cuatro grandes ejes que guiarán la política de deportaciones del presidente Trump:

Primera: Ampliación del universo de personas sujetas a ser deportadas;

Segunda: Incremento considerable de recursos (financieros, legales y humanos) destinados a las actividades de deportación;

Tercera: Amplia discrecionalidad para los agentes involucrados en dichas acciones, y

Cuarta: La promoción de un enfoque criminalizador de la migración.

Combinados, estos cuatro factores conllevan modificaciones cualitativas considerables a la política de deportaciones en vigor durante la administración de Barack Obama. Sin duda esta reforma migratoria va en contra de los instrumentos internacionales suscritos en materia de protección de derechos humanos, va en contra del papel que ha asumido Estados Unidos de América al proclamarse el vigilante y garante de la seguridad y la paz mundial, al ser integrante permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hecho que no ha sido considerado en la reforma, ya sea por ignorancia del actual presidente o por una acción directa encaminada a un fin específico, la exclusión y discriminación por el simple hecho de ser inmigrante.

Ahora bien, es necesario hacer una pausa y reflexionar cuestionándonos ¿Cuál es el medio de defensa con el que cuenta el mexicano

ante la grave violación de sus derechos humanos? ¿Quién vigilará que el actuar de Estados Unidos de América esté apegado a un marco de protección de Derechos Humanos? Son planteamientos que si bien de acuerdo al poderío político y económico de dicho país, no tienen respuesta, es momento de generar que conciencia que permita dejar a un lado la subordinación del poderoso sobre el débil.

Es triste ver que lo que pudo haber sido un horror vestido de propuesta de campaña, hoy es una realidad, realidad que se materializó por un viejo sistema de colegio electoral que lleva años sin modificarse y que no se adecúa a la situación actual.

CONCLUSIONES

La reforma migratoria es el inicio de una historia en donde familias se tienen que separar sin un adiós previo, es derrumbar los sueños de jóvenes estudiantes latinos que los han construido a través de la edificación de su formación académica, es olvidar su patrimonio, es la muestra clara que el hombre olvidó que un día su voz vibró por los grandes crímenes cometidos en contra de la humanidad.

Para concluir dejaré en la mesa de este foro las sabias palabras de Don Miguel de Cervantes Saavedra: “Los peores enemigos a los cuales debemos combatir principalmente, están dentro de nosotros”. Él se refería precisamente a que los límites, los obstáculos, los muros que se interponen en nuestra búsqueda de la felicidad están solo en nuestra mente y justo esa es la principal frontera que siempre todos debemos cruzar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gaceta Parlamentaria (2017). Gaceta Parlamentaria, año XX, número

- 4724-VII (martes 21 de febrero de 2017). Recuperada en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/feb/20170221-VII.html>
- Gross, M. (2017). Recuperado en: <http://manuelgross.bligoo.com/content//316579/El-Sueno-Americano.html#.WQ430fmGOJB>
- Organización Internacional para las Migraciones (2015). *Los Colores de la Migración*. Colombia.
- Truslow, J. (1931). *La épica de América*. Recuperado en: <http://www.elpais.com.uy/mundo/sueno-americano-tiempos-indignacion-elecciones.html>

Cómo citar este capítulo:

Chávez Gutiérrez, A., & Narváez Mercado, B. (2017). Los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos frente a la reforma migratoria. En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 11-18). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo II

Los derechos humanos, el punto de partida de la justicia constitucional transnacional: un puente para la paz

Ebelia Mendoza Cortez¹

“La paz no solo consiste en poner fin a la violencia o a la guerra, sino a todos los demás factores que amenazan la paz, como la discriminación, la desigualdad, la pobreza.”

¹ Maestra en Derecho Constitucional por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Constitucional por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. y Profesora de Deontología Jurídica de la Licenciatura de Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y respeto de los derechos humanos es una de las luchas más largas en la historia de la humanidad; los reclamos históricos de la sociedad han conducido al reconocimiento de los derechos que surgieron como libertades individuales; así los derechos de libertad y de participación, son derechos civiles y políticos.

Bajo este cauce, el despliegue de los derechos humanos se manifestó en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948², con el contenido de valores como la dignidad, la libertad y la igualdad. La Declaración de 1948 pretendió establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales y que, por lo tanto, tienen un conjunto de derechos inalienables por el solo hecho de ser personas.

Esos derechos abarcan, entre otros, la libertad, la igualdad ante la ley, la integridad física y la libertad de expresión.

Sin embargo, la historia no se ha detenido y aún se sigue escribiendo a través de las necesidades y luchas sociales que han propugnado la ampliación de libertades y derechos de corte colectivo, para hacer valer el respeto a los derechos económicos, sociales y culturales; extendiéndose al reconocimiento de los derechos de los pueblos o de solidaridad, atendiendo a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

² La Asamblea General proclamó a la Declaración de Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y educación, el respeto a los derechos y libertades.

De esta manera, aún existe la necesidad de proteger nuestra condición humana, para dar paso al respeto de los derechos humanos en una era en la que la tecnología aparece como una condición esencial de posibilidad y de oportunidad como característica definidora de nuestra sociedad.

La lucha por darle vida a los derechos humanos ha logrado avances significativos que se han plasmado en instrumentos internacionales como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ que orienta a los Estados para su pleno respeto. No obstante, pese a los logros, la humanidad sigue siendo testigo de acontecimientos que han hecho evidente la constante violación de los derechos humanos, sucesos en los que se han favorecido el aumento de diferencias entre los que más tienen y los que no tienen nada; en donde el abuso de poder, la soberbia institucional y el egoísmo social han dado subsistencia a la violencia que en las últimas décadas ha generado inseguridades, frustraciones, miedos, desconfianza de tipo económico, financiero, cultural, ambiental, político, jurídico, educativo, social y sanitario; inseguridades que tienen arraigo en las numerosas injusticias y desigualdades que imperan a nivel mundial, regional y local.

El presente ensayo tiene como objetivo principal explicar el surgimiento de la justicia constitucional transnacional, a partir de la concepción de los derechos humanos, siendo estos el punto de partida y esencia del presente trabajo, por lo que el método utilizado para el desarrollo del mismo es el analítico, como del método deductivo, el cual permite lograr el objetivo trazado. La hipótesis planteada es que la justicia constitucional transnacional radica en la protección

³ Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978.

de los derechos humanos, entonces su nacimiento se da desde el reconocimiento de estos en los instrumentos jurídicos internacionales, asumiéndose como un puente para la paz.

Finalmente, la construcción epistémica que se utilizó fue en dos momentos: el primero, para explicar la esencia de los derechos humanos, recurrió al iusnaturalismo racionalista, y el segundo momento del ensayo para explicar el nacimiento de la justicia constitucional transnacional apeló al positivismo jurídico.

LOS DERECHOS HUMANOS: UNA LUCHA DEL PASADO, DEL PRESENTE Y DEL FUTURO

La protección de los derechos humanos, es y ha sido preocupación del pasado, del presente y sin duda alguna del futuro, y traspasando fronteras, convirtiéndose en el puente para dar vida a la justicia constitucional transnacional.

Una de las luchas más largas de la historia de la humanidad es el reconocimiento y protección de los derechos humanos, una lucha que aún no escribe su final, una lucha que subsiste a pesar de los avances significativos que se ha presentado en las últimas décadas.

El reconocimiento de la dignidad de la persona es una constante del devenir histórico, desde el tímido reconocimiento de los derechos de los indios en la época de la Conquista española de América hasta la moderna plasmación de los derechos del hombre y del ciudadano tras la Revolución Francesa. (Gómez y Pureza, 2004, p.23).

En este devenir histórico, la idea de los derechos humanos ha tenido dos puntos convergentes que le han dado sentido a la justicia cons-

titucional transnacional. El primer punto se encuentra basado en la dignidad⁴ del ser humano, pero ¿qué es la dignidad?

Es un vocablo que deriva del latín *dignitas*, que a su vez deriva de *dignus*, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, “que merece” y que corresponde en su sentido griego a *axios* o digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor. (González, 2005, p.64)

A lo largo de la existencia del hombre, le ha acompañado la reflexión filosófica, puesto que es el único ser que se cuestiona sobre sí mismo, su existencia y sobre el mundo que lo rodea. Así, de la comprensión que ha tenido el hombre de su naturaleza deriva el trato que debe dársele a todo ser que posea dicha naturaleza, a lo que denominamos “dignidad”.

El primero en tratar de explicar qué es la dignidad fue Emmanuel Kant, quien pensó y escribió que el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa, es decir, el ser humano no es un instrumento para lograr los objetivos de otros seres humanos. Los seres irracionales, como los animales, pueden ser medios, por ejemplo, la alimentación, en cambio la existencia de las personas es un valor absoluto y, por ello, son merecedoras de todo el respeto moral.

De acuerdo a lo anterior Víctor M. Martínez Bullé-Goyri (2013), señala que “la dignidad es ser tratado como lo que se es” (p.43). Al respecto es necesario plantearse el siguiente cuestionamiento

⁴ En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la dignidad es mencionada dos veces. La primera para afirmar que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.” Por otra parte, de acuerdo con la segunda referencia: “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (...)”.

¿Cómo nos merecemos que nos traten? Si bien la conceptualización de la dignidad ha resultado tan compleja toda vez que aunque sabemos que somos seres dignos, y que el trato hacia nosotros y nuestros semejantes es con debido respeto por la sola condición de seres humanos, también lo es que el hombre al interactuar con sus semejantes, y aunque se identifica con sus iguales no se comporta de manera idéntica a ellos, puesto que no solamente tiene un ser sino que puede tener modos de ser. De ahí resulta que a lo largo de la historia de la humanidad, el hombre ha atentado contra su propia naturaleza, contra su propia dignidad y hasta nuestros días la violación de derechos humanos es una constante pugna, en la que se ha tenido la necesidad de crear organismos que protejan los derechos humanos. Pero ¡qué triste que a pesar de que somos la única especie de comprender nuestra naturaleza, somos también la única que atenta con plena conciencia contra nuestra existencia!

En razón de lo anterior, el sentido de los derechos humanos son más que una expresión ética del derecho, son una expresión jurídica de la dignidad humana, toda vez que esta ha estado permanentemente presente en las normas jurídicas al ser concebida como un valor intrínseco de las personas.

El segundo punto convergente de los derechos humanos es la delimitación al poder del Estado, al ser considerado como instrumentos para defender al individuo de los actos de autoridad que pudieran afectar y menoscabar su dignidad.

Así, en la actualidad nos encontramos en una fase de internacionalización de los derechos humanos, es decir, la mayor parte de los ordenamientos jurídicos internos han procedido al reconocimiento y protección de los derechos y las libertades fundamentales, la cual

se ha abierto a una etapa en la que los derechos humanos han sido objeto de proclamación en el ámbito de organizaciones internacionales tanto de carácter universal como regional.

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL TRANSNACIONAL

Para don César Sepúlveda (2009), internacionalista mexicano, la internacionalización de los derechos humanos inicio

en 1945, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad Europea, principalmente, y en otras instituciones, para obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de organismos internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia, de instituciones *ad hoc*. (p.295)

En este proceso progresivo de internacionalización en el que todavía hoy estamos inmersos, la promoción y protección de todos los derechos humanos han pasado de ser un asunto que caía bajo la esfera de la competencia exclusiva de los Estados para convertirse en una preocupación legítima de la comunidad internacional tal y como señala la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁵ en su párrafo cuarto, parte I:

1. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios,

⁵ Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, de 12 de julio de 1993.

la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De esta manera, el reconocimiento y protección de los derechos humanos son el sentido y razón de ser de la justicia constitucional transnacional, es decir son la fuente que le da vida a los sistemas de protección de los derechos humanos.

De tal manera resulta evidente y necesario preguntamos qué es la justicia constitucional transnacional. Para poder delimitar el alcance y conceptualización de la justicia constitucional transnacional, es necesario referirnos a la concepción tradicionalista del paradigma del derecho constitucional y su trascendencia a nivel internacional.

La idea de Constitución como punto de partida para explicar la justicia constitucional transnacional, fue desarrollándose bajo el paradigma del derecho constitucional clásico principalmente en los siglos XVIII y XIX en el que se concebía con diversos matices ya sea tratándose de norma escrita o no escrita, como norma suprema con capacidad de condicionar al resto de las normas que se integraban en una unidad jurídica; con el tiempo, se apeló a la figura de una pirámide para explicar la ordenación jerárquica con base en la Constitución.

Gomes Canotilh (como se citó en Pizzolo, 2013), explica que:

al hablarse del valor normativo de la Constitución se está aludiendo a la Constitución como *lex superior*, ello en razón de

que ella es tanto la fuente de producción normativa (*norma normarum*), como porque le viene reconocido un valor normativo jerárquicamente superior (supralegalidad material) que hace de la Constitución un parámetro obligatorio de todos los actos estatales. (p.1)

Señala Calogero Pizzolo (2013) al respecto que:

Las normas constitucionales demuestran ser las normas fundadoras de un sistema jurídico determinado y, en consecuencia, son normas básicas de referencia. A partir de ellas se obtienen los parámetros de legalidad, los criterios de validez jurídica que permiten identificar a cualquier norma no constitucional con el sistema que las normas constitucionales inauguran. Con su existencia comienza a integrarse un ordenamiento jurídico, ya sea por vía de producción normativa o por vía de interpretación, en clave constitucional. Todas las normas del ordenamiento estatal conducen a la constitución porque es de ella, en última instancia, de donde infieren su validez jurídica. Ninguna otra norma que se integra en la unidad normativa, cumple esta función fundacional exclusiva de las normas constitucionales. Estas normas, consecuencia directa del ejercicio de un poder constituyente originario depositario primario de la legitimidad de todo el ordenamiento estatal, vinculan a su creación el hecho fundacional. (p.1)

Al respecto, coincido con Calogero Pizzolo, respecto de que las normas constitucionales son normas fundadoras, que crean un puente como punto de referencia para un sistema jurídico democrático.

De esta forma, los distinguidos doctores Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Jorge Silvero Salgueiro (2012) sostienen que

si bien la ciencia del derecho constitucional surge a partir del siglo XIX, se consolida en el siglo XX y especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando su estudio se convierte estrictamente jurídico y autónomo de la ciencia política y de otras disciplinas. Se transita de una teoría política constitucional a una dogmática jurídica constitucional. (p.40)

Pérez Royo (como se citó en Ferrer y Silvero, 2012) menciona que:

Se da en tres periodos la evolución de la ciencia del derecho constitucional. La primera comprende desde la Revolución francesa hasta la Revolución de 1848, en la cual el derecho constitucional es exclusivamente derecho político y se estudian los principios del Estado constitucional con un afán proselitista para obtener la victoria sobre el régimen absolutista; la segunda, al consolidarse el Estado constitucional, desde la Revolución de 1848 hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial en 1914, periodo en el cual la Constitución es considerada como documento político y el derecho constitucional adquiere carácter enciclopédico por su vinculación con las ideas y formas políticas; la tercera, se inicia al finalizar la Segunda Guerra Mundial y en la cual se afirma la concepción de la Constitución como norma, de tal suerte que el derecho constitucional se estudia como disciplina jurídica y se escinde de otras disciplinas afines. (p.40)

¿Por qué me refiero primeramente al derecho constitucional, para hablar de la justicia constitucional transnacional? Porque la idea de Constitución como norma fundadora se repite en la actualidad a nivel supranacional, es decir, la articulación y reproducción de normas internacionales en materia de derechos humanos, en nuestra actualidad son concebidas como normas básicas de referencia, fundadoras para la justicia constitucional transnacional,

como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual actúa como parámetro de una nueva legalidad, la supranacional.

Así, debido a la globalización de fenómenos políticos, económicos y sociales que han alcanzado al derecho, para fundar y normar una relación entre la globalización y el control constitucional, a través de la aparición de una nueva etapa en este control, la mencionada jurisdicción constitucional transnacional también denominada como justicia constitucional transnacional, tiene como resultado la creación de distintos órganos jurisdiccionales supranacionales, de carácter regional o universal, encargados de interpretar los tratados internacionales.

Siguiendo con la delimitación de la justicia constitucional transnacional, en la actualidad existe una nueva corriente que en América Latina viene haciendo contracorriente en esta nueva percepción del constitucionalismo, por lo que es indispensable y fundamental puntualizar sobre la idea del derecho procesal constitucional como una nueva disciplina jurídica autónoma.

Hablar del derecho procesal constitucional es indudablemente hablar del pensamiento extraordinario del distinguido doctor Héctor Fix-Zamudio⁶ que ha sido de los precursores de esta nueva corriente al desarrollar el pensamiento de Mauro Capelleti al ser el primer jurista que define al derecho procesal constitucional como:

la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías de la

⁶ Es considerado en la actualidad el jurista mexicano más reconocido en el mundo y uno de los humanistas iberoamericanos de mayor influencia, querido y respetado, en el derecho público de nuestro tiempo. Su escuela se ha extendido allende las fronteras y su pensamiento está presente en los cambios legislativos, jurisprudenciales e institucionales de Latinoamérica.

Constitución, es decir, de los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, cuando han sido violadas, desconocidas o existe incertidumbre acerca de su alcance o de su contenido, o para decirlo con palabras carnelutianas, son las normas instrumentales establecidas para la composición de los litigios constitucionales. (Ferrer y Silvero, 2012, p.71)

Con la definición que el doctor Héctor Fix-Zamudio, podemos subrayar que el derecho procesal constitucional lo podemos visualizar desde dos perspectivas, la primera como la expresión de un conjunto de normas de carácter instrumental que se encarga de delimitar el alcance, contenido y finalidad de las garantías constitucionales, consideras estas como los instrumentos técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas han sido violadas. La segunda, como una disciplina jurídica autónoma especializada en su estudio.

Es importante señalar que la idea del derecho procesal constitucional, es una aportación de México para América Latina que se ha expandido gracias al pensamiento del doctor Fix-Zamudio. No obstante, en el continente europeo han arraigado las expresiones justicia constitucional o jurisdicción constitucional.

Al respecto, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2012) señala

la connotación que se ha dado en Europa no se refiere a un simple cambio de nomenclatura, sino que se trata de una posición científica de dimensión sustantiva, para referirse a la nueva parcela del derecho público que se encarga del estudio sistemático de las garantías constitucionales y de la magistratura que las conoce. (p.4)

El propio doctor Fix-Zamudio (citado en Ferrer y Silvero, 2012) distingue entre las connotaciones de “justicia constitucional” y “derecho procesal constitucional”. Considera que no son incompatibles, si no que resultan complementarios en la medida que la “justicia constitucional” se refiere al conjunto de instrumentos tutelares que conforman el contenido del “derecho procesal constitucional”; siendo esta última la disciplina científica que los estudia (p.14).

El derecho procesal constitucional, de acuerdo al análisis del doctor Fix-Zamudio, para su estudio se divide en cuatro sectores:

Derecho procesal constitucional de las libertades, el cual comprende el estudio de aquellos instrumentos consagrados en los textos fundamentales para la protección de los derechos humanos; en el caso mexicano, por aquellos mecanismos que protegen esencialmente la parte dogmática de la Constitución, así como los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales.

Derecho procesal constitucional orgánico. Se encarga del análisis de los procesos y procedimientos para proteger las atribuciones y competencias constitucionales de los distintos órganos de poder, donde también se puede ubicar el control constitucional abstracto de las disposiciones legislativas, como lo es en nuestro sistema jurídico que prevé las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

Derecho procesal constitucional transnacional. Constituye el análisis y estudio del conjunto normativo encargado de regular el funcionamiento y procedimiento de los organismos internacionales jurisdiccionales y no jurisdiccionales protectores de los derechos humanos.

Derecho procesal constitucional local. Comprende el estudio de los distintos instrumentos encaminados a proteger, ya no a las constituciones federales o nacionales, sino a los ordenamientos, constituciones o estatutos de los Estados, provincias o comunidades autónomas.

De los cuatro sectores, me referiré en específico al derecho procesal constitucional transnacional, el cual es punto de estudio de la presente ponencia.

El derecho procesal constitucional transnacional

abarca el estudio y la sistematización de la normatividad adjetiva, no solo de las instituciones del derecho internacional clásico, sino también las del derecho comunitario y de la integración económica, y, por supuesto, el sector más dinámico que es el que corresponde al campo de los derechos humanos, por lo que puede decirse que en la formación de esta novel disciplina jurídica confluyen aspectos comunes del derecho procesal, constitucional, e internacional. (González, 2009, p.244)

Por su parte, el eminente y distinguido tratadista italiano Mauro Capelleti (Traducido por Dorantes, 1978) prefirió acuñar desde una perspectiva jurídica diferente a la que su dimensión humanitaria denominó como jurisdicción internacional de las libertades, a partir del movimiento hacia la protección del ser humano, que se dio por medio de cuerpos jurisdiccionales especializados, y que se vio reflejado primero en las Cartas Magnas, esto a partir de la necesidad de una convención que protegiera las libertades del hombre, y de un tribunal que vigilara, y que fue remarcada en el mensaje final, adoptado por la Sesión Plenaria del Congreso de La Haya de 1948⁷.

⁷ En 1949 se firmó en Londres el Estatuto del Consejo de Europa, y el 4 de noviembre de 1950 se aprobó en Roma el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este importante instrumento nace en el marco

Así, Mauro Capelleti (citado en (González, 2009) define a la jurisdicción internacional de las libertades como “aquellas formas especiales de recurso y de procedimiento jurisdiccional que tienen por objeto específico la protección judicial de los derechos fundamentales del hombre contra actividades del poder público lesivas de tales derechos” (p.244).

En lo particular, y desde una perspectiva de la ciencia jurídica procesal lo más acertado es hablar de derecho procesal constitucional transnacional como un aspecto del derecho procesal constitucional disciplina jurídica autónoma. No obstante, a partir de la existencia de tribunales y organismos internacionales encargados de tutelar y proteger los derechos humanos establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales es también desde mi opinión hablar de una justicia constitucional transnacional y que precisamente los derechos humanos son su punto de partida.

Por su parte, el doctor Héctor Fix Zamudio (2002) señala que

los problemas de la justicia constitucional transnacional son bastante complejos y todavía se encuentran sujetos a revisión, debido a los constantes avances en los campos de los derechos internacional y comunitario, pero para los efectos de estudio, pueden clasificarse en dos sectores principales: a) las normas o principios generalmente reconocidos, y b) los tratados o convenios propiamente dichos. (pp.74-75)

Respecto a los tratados o convenios, son estos los primeros que se tomaron en cuenta en las cartas constitucionales para su incor-

de una Europa preocupada por la democracia y las garantías, como respuesta a la triste experiencia que había significado la Segunda Guerra Mundial. Sus fuentes principales fueron, por un lado la Declaración Universal, y por otro, los trabajos preparatorios de los Pactos de las Naciones Unidas, (que luego se concretaron en 1966), y también las partes dogmáticas de las Constituciones que en aquella época comenzaron a adquirir nuevos bríos, poniendo énfasis en las garantías de la persona.

poración en el derecho interno. Así, se puede señalar el artículo VI de la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787 que dispuso que los tratados internacionales celebrados de acuerdo con la misma Constitución, o sea por el Presidente de la República con aprobación del Senado (artículo II, sección 2, inciso c), integran conjuntamente con la propia Constitución y las leyes federales, el derecho supremo de la Unión. Al mismo tiempo se otorgó al poder judicial federal la facultad de conocer de las controversias derivadas de los propios tratados internacionales (artículo III, sección 2, inciso 1). La jurisprudencia de los citados tribunales otorgó a dichos tratados el carácter de normas ordinarias federales y examinó en varias ocasiones la conformidad de las disposiciones internas en relación con las normas internacionales.

Por lo que refiere a los normas o principios, estos se han incorporado de manera expresa a las disposiciones constitucionales y, por tanto, a los ordenamientos internos, a partir de la primera posguerra.

En algunos textos constitucionales se han significado en el reforzamiento de la jurisdicción constitucional de la libertad en el ámbito supranacional, por la incorporación de las normas internacionales y comunitarias en el campo de los derechos humanos. La evolución en los ordenamientos constitucionales latinoamericanos, sin duda alguna han consolidado la tendencia hacia la superioridad de los tratados internacionales sobre las disposiciones legales internas, aun cuando se conserva la supremacía de la ley fundamental, pero en el campo de los derechos humanos, los instrumentos internacionales adquieren una jerarquía todavía más elevada, que llega hasta su reconocimiento de nivel constitucional.

Es así que la protección y reconocimiento de los derechos humanos, aun se sigue escribiendo con el reconocimiento de los tratados

internacionales en materia de derechos humanos en las Cartas Magnas, así mismo, se empieza escribir la constitucionalización del derecho internacional, como un nuevo paradigma cultural y una nueva forma de mirar al constitucionalismo desde una conciencia jurídica universal de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El surgimiento de la justicia constitucional transnacional tiene como punto de referencia primordial la protección de los derechos humanos, a través del nacimiento de instrumentos jurídicos internacionales y de organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales protectores de los derechos humanos.

SEGUNDA. El reconocimiento de los derechos humanos es una lucha del pasado, del presente y del futuro, convirtiéndose en un puente para la paz, entendiéndose esta como un valor, un principio, una forma de vida, una actitud del ser humano.

TECERA. La dignidad humana es el sentido y esencia del reconocimiento y protección de los derechos humanos, por lo que podemos señalar que la justicia constitucional transnacional tiene como fin último el proteger la dignidad humana, cuya protección va encaminada a la paz.

CUARTA. La concepción de la justicia constitucional transnacional, es un puente para la construcción de la paz, al proteger a los derechos humanos, por lo que los tratados o convenciones internacionales son normas fundacionales de un sistema jurídico de protección.

QUINTA. La creación de organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de naturaleza internacional, protectores de los derechos humanos, da nacimiento a la jurisdicción internacional, por lo que dan vida a la justicia constitucional transnacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cappelletti, M. (1978). Justicia Constitucional supranacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 28(110).
- Ferrer, M. G. E. y Silvero, S. J (Coords) (2012). *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional: Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador de Derecho*. Asunción, Paraguay: División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios de la Corte Suprema de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix, Z. H. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez, I. F. y Pureza M. J. (Coords) (2004). *La protección integral de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- González, V. A. (2009). El derecho procesal constitucional transnacional. *Revista de la Facultad de Derecho*, 64.
- González, V. J. (2005). *Genoma humano y dignidad humana*. Barcelona: UNAM-Anthropos.
- Martínez, B. G. V. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*, XLVI(136), enero-abril.
- Pizzolo, C. (2013). *El derecho constitucional transnacional y la evolución de una justicia constitucional transnacional*. Tucumán: XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- Sepúlveda, C. (2009). *Derecho Internacional*. 26 ed. México: Porrúa.

Cómo citar este capítulo:

Mendoza Cortez, E. (2017). Los derechos humanos, el punto de partida de la justicia constitucional transnacional: un puente para la paz. En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 19-36). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo III

Globalización, derechos humanos y paz

Germán Roncancio Jiménez¹

“Confrontar el desarrollo;” propuesto por el presidente Harry Truman, no aceptarlo de rutina, como la panacea, es una necesidad vital. Vital para nosotros los del mundo dependiente. Vital, porque en ello se juegan la autonomía, la personalidad y la cultura, las bases productivas y la visión del mundo que han dado el hálito de vida como seres humanos y pueblos dignos de respeto y de un mejor futuro.

Orlando Fals Borda

¹ Sociólogo, Director de la Fundación Ruta Social Común para la Paz.
<http://rutasocialcomunpaz.blogspot.com>.
rutacomunpaz@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Plantear los asuntos de los derechos humanos y del conflicto social y armado, esto es, de la guerra y la paz en Colombia o en cualquier otro país del mundo, requiere e implica a nuestro entender, contextualizar el análisis desde una categoría de los estudios contemporáneos, la llamada Globalización, referida como marco político económico actual. Además, es menester conocer en qué consiste, o mejor saber, el significado del llamado progreso, el desarrollo, modelo de desarrollo, analizar y explicar sus características y sus consecuencias y, desde ese marco, establecer las relaciones e incidencias, alcances y limitaciones de un proceso de paz, preferiblemente denominado solución política a uno de los conflictos del país.

Es decir, desde unos referentes contextuales e históricos, se trata de confrontar los fundamentos e ideas fuerza que caracterizan la globalización como expresión hegemónica del modelo de desarrollo capitalista en su fase actual, de corte financiero especulativo y con énfasis predominantemente extractivista, con uno de los factores característicos y determinantes de la búsqueda y construcción de idearios e imaginarios de paz.

Consideramos, en principio, como tesis de esta exposición (Roncancio, 2017) que el modelo capitalista es profundamente antagónico con la posibilidad real de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y de emprender un proceso de construcción de paz con dignidad, con justicia social y soberanía. No podrá haber posconflicto, en el marco del modelo de desarrollo capitalista que actualmente se pregona e impone. Pudiéramos hablar de pos-acuerdos pero, sí, solo si, se asume como parte sustancial la paz con justicia social, esto es, la observación de los derechos humanos, el real y pleno

reconocimiento y práctica de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Lo cierto, por el contrario, es que asistimos a una profunda crisis civilizatoria en que además de la no viabilidad y falta de garantías en el cumplimiento de estos derechos, adquiridos a través de muchos años de lucha de los trabajadores, las mujeres, los campesinos e indígenas además de esto, reiteramos, está en riesgo la existencia misma de la civilización tal como la conocemos, e incluso de las otras formas de vida actual del planeta.

En resumen, la reflexión nos lleva, desde una perspectiva crítica, a afirmar que la globalización como modelo hegemónico económico-cultural, condiciona e imposibilita la materialización de los DD: HH, y traba la construcción de una sociedad en paz, con justicia social y vida digna en un país soberano.

LA GLOBALIZACIÓN, COMO CARACTERÍSTICA DE CONTEXTO POLÍTICO ECONÓMICO ACTUAL

La doctrina Truman inició una nueva era en la comprensión y el manejo de los asuntos mundiales, en particular de aquellos que se referían a los países económicamente menos avanzados. Truman (1964), dijo:

Lo que tenemos en mente es un programa de desarrollo basado en los conceptos del trato justo y democrático... Producir más es la clave para la paz y la prosperidad. Y la clave para producir más es una aplicación mayor y más vigorosa del conocimiento técnico y científico moderno.

Por cincuenta años, en América Latina, Asia y África se ha predica-

do un peculiar evangelio con un fervor intenso: el del “desarrollo”, formulado inicialmente en Estados Unidos y Europa durante los años que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial y ansiosamente aceptado y mejorado por las élites y gobernantes del Tercer Mundo. A partir de entonces, el modelo del desarrollo desde sus inicios contenía una propuesta históricamente inusitada desde un punto de vista antropológico: la transformación total de las culturas y formaciones sociales de tres continentes de acuerdo con los dictados del pomposamente llamado Primer Mundo. Se confiaba en que, por la vía tecnológica y económica y gracias a algo llamado planificación, de la noche a la mañana milenarias y complejas culturas se convirtieran en clones de los países centro occidentales, considerados económicamente avanzados. Así se convirtió:

El capitalismo en sus orígenes partió del proceso de acumulación originaria descrita por Marx, con la revolución industrial y el surgimiento de la burguesía como clase dominante se configura un proceso de producción que establece la contradicción fundamental del actual modelo de desarrollo capitalista:

Capital vs. Trabajo, que en esencia representa a su vez la antítesis entre economía, –actualmente de mercado– contra los derechos, derechos económicos, sociales culturales y ambientales, los derechos humanos.

De este modelo económico de desarrollo emerge una relación entre el capital global-trabajo, marcado por la desregularización y la tercerización laboral, empleándose un *outsourcing* o cooperativas de trabajo asociado, para vincular mano de trabajo a bajo costo y sin seguridad social, ni derecho alguno. Esta situación es fuertemente determinada por los avances tecnológicos y en general por el

sistema de producción capitalista, dejando en situación de desprotección al trabajador, enfrentando a un nuevo tipo de desempleo, que tiende a permanecer y acrecentarse. Por consiguiente, se está transformando en un componente estructural del sistema económico mundial del llamado “mundo libre.” “Un mundo lleno de ejemplos de las más aberrantes injusticias e inequidades y violaciones de los derechos humanos”, pues en nombre de la sociedad y de los pueblos y su desarrollo/progreso se implantan sistemas que fragmentan y destruyen cada día más la naturaleza, a grupos sociales y a las comunidades, pues han vuelto a ser esclavos, y su papel se reduce únicamente a obedecer los dictámenes de un Estado regido por el modelo económico depredador, contrario –insistimos– a los derechos humanos y la paz.

Así, la idea de progreso, de desarrollo, resulta absolutamente preponderante para el capitalismo, en cuanto sirve como base para la unificación de identitarios y de procesos económicos. En concreto, este proceso se circunscribe por completo a la internacionalización de las relaciones capitalistas de explotación y puede ser mejor comprendida como una forma de imperialismo.

En este sentido, la globalización, en su base, en lo sustancial, es la extensión del libre mercado, y con ella, la eliminación de barreras económicas, políticas y sociales a las transacciones comerciales y financieras, la imposición de la libre competencia, la eliminación de los controles estatales sobre la propiedad y las transacciones económicas, la prevalencia del beneficio individual contra el bien de la colectividad. Es, en esencia, la aplicación del Neo-liberalismo a nivel global y sin aparentes o, por lo menos, exitosas disidencias.

Entendemos entonces, que la globalización es esencialmente una

forma política y económica, una tendencia cultural e ideológica, a través de la cual se pretende explicar e imponer global/mundialmente las relaciones sociales de producción, la cultura occidental, anglosajona, centro-europea.

Tal profusión de la globalización muestra tendencias más profundas de la reestructuración capitalista y, –según Borón– se manifiesta a lo largo de cuatro dimensiones:

- a) La avasalladora tendencia a la mercantilización de derechos y prerrogativas conquistados por las clases populares a lo largo de más de un siglo de lucha, convertidos ahora en “bienes” o “servicios” adquiribles en el mercado.

La salud, la educación y la seguridad social, por ejemplo, dejaron de ser componentes inalienables de los derechos ciudadanos y se convirtieron en simples mercancías intercambiadas entre “proveedores” y compradores al margen de toda estipulación política. Y, algo de particular interés para muchos de nosotros, el medioambiente también ha sufrido un acelerado y gravísimo proceso de mercantilización que no solo pone en cuestión la injusticia e inequidad de un orden económico como el capitalista sino que deteriora radicalmente la sustentabilidad misma de la vida en el planeta.

- b) El desplazamiento del equilibrio entre mercados y Estado, un fenómeno objetivo que fue reforzado por una impresionante ofensiva en el terreno ideológico que “satanizó” al Estado mientras se exaltaban las virtudes de los mercados. Cualquier tentativa de revertir esta situación no solo deberá enfrentar a los factores estructurales sino que, al mismo tiempo, tendrá que vérselas con potentes definiciones culturales sólidamente arraigadas en la población que asocia lo estatal con lo malo e ineficiente y los mercados con lo bueno y eficiente.

- c) La creación de un “sentido común” neoliberal, de una nueva sensibilidad y de una nueva mentalidad que han penetrado muy profundamente en el suelo de las creencias populares. Como sabemos, esto no ha sido obra del azar sino el resultado de un proyecto tendiente a “manufacturar un consenso”; para utilizar la feliz expresión de Noam Chomsky, y para lo cual se han destinado recursos multimillonarios y toda la tecnología mass-mediática de nuestro tiempo a los efectos de producir un duradero lavado de cerebro que permita la aplicación aceptada de las políticas capitalistas. Este conformismo también se expresa en el terreno más elaborado de las teorías económicas y sociales que se denomina “el pensamiento único.”
- d) Finalmente, el neoliberalismo cosechó una importantísima victoria en el terreno de la cultura y la ideología al convencer a amplísimos sectores de las sociedades capitalistas –y a la casi totalidad de sus elites políticas– de que no existe otra alternativa.

Es claro para Borón que “El modelo neoliberal es incompatible con la democracia” porque el mercado es una instauración social y económica que tiene una lógica profunda e insanablemente antidemocrática. Es un espacio en el que se compran y venden mercancías. Compra el que tiene dinero y vende el que tiene necesidad.

Por el contrario, la democracia –como componente sustancial de la paz, esto es, la democratización al acceso real y efectivo a todos los derechos– deberá ser un sistema que le confiere a la ciudadanía un conjunto de derechos importantes en materia de salud, educación, seguridad social, recreación, movilidad, que deben ser de acceso universal.

Es evidente además que el avance ideológico del neoliberalismo

impuso una cultura de la privatización y del individualismo que ha erosionado irreparablemente la solidaridad, lo colectivo, la soberanía popular, base de cualquier ordenamiento democrático. Hoy esa soberanía reside en los grandes actores económicos, sobre todo las transnacionales, y no en la ciudadanía. A nivel del lenguaje también se observa actualmente, en la academia, las universidades, el sistema educativo escolar y los *mass media*, una tendencia hacia la cooptación del lenguaje, un vaciamiento y banalización de los conceptos y prácticas democráticas, de derechos humanos y de la paz.

CRISIS CIVILIZATORIA COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO GLOBALIZADOR

Junto a la crisis económica global y a la ofensiva extractivista, afrontamos una crisis más amplia, profunda y compleja en su proceso y en sus horizontes de resolución. Desde esta perspectiva, presentamos el avance de una crisis climática que está transformando, a fuerza de catástrofes naturales y fenómenos climáticos intensos, la geografía social y económica del planeta y amenazando la supervivencia de la vida toda.

También asistimos a una crisis energética, con el agotamiento de las fuentes de los combustibles utilizados en la actualidad, la agudización de las lógicas de saqueo y devastación ambiental, y la disputa por los nuevos minerales y energías, además de una crisis alimentaria con la extensión del agro negocio y el libre comercio, la destrucción de las economías campesinas y de la soberanía alimentaria y las nuevas plagas de hambrunas y pobreza. El carácter multidimensional y profundo de esta crisis hace que se la considere como una “crisis civilizatoria” o mejor dicho como una “crisis de la civilización dominante” (Lander, 2009; Renán Vega Cantor, 2009).

- Crisis civilizatoria caracterizada por unas tendencias fuerza: (Cerpa, 2009)
- Crisis económica general, es una crisis capitalista de sobreproducción o sobreacumulación, no es un asunto puramente financiero.
- Crisis de la idea de progreso, los imaginarios e idearios de desarrollo están en cuestión.
- Crisis ambiental, con la profusa e intensa destrucción de las condiciones de producción que posibilitan el funcionamiento del capitalismo.
- Crisis alimentaria, está en gran riesgo la subsistencia de porciones importantes de la población humana, grandes hambrunas en inmensas poblaciones.
- Crisis hídrica con la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua dulce y aun de agua salada.
- Crisis energética, el fin del modelo energético de tipo fosilista con tendencia al agotamiento extractivista y de hidrocarburos, ha llevado al capitalismo petro-industrial a convertir la tierra en generadora de agro-combustibles.
- Crisis climática, calentamiento global, con los cambios bruscos y acelerados del clima en la mayor parte del planeta, alterando todos los procesos ambientales. Mayores sequías e inundaciones.

Desde la perspectiva dialéctica e histórica, el análisis permite develar cómo el sistema de producción capitalista –su modelo de desarrollo, mercantil y consumista– somete al ser humano y lo convierte en instrumento del mismo sistema –esto es, en mercancía– situación que dificulta y restringe la realización plena libre y social de las y los sujetos. Este modelo económico de desarrollo ha hecho que el ser humano se extrañe de sí mismo, los sujetos se han con-

vertido en un instrumento más del sistema producción, causando una invisibilización del ser humano. Se ha convertido la condición humana en producción económica.

El contexto mundial está determinado entonces, tanto por la economía, como la política y la cultura, dentro de la división mundial del trabajo y por las políticas económicas emanadas de los países que son los grandes centros de poder, principal e íntimamente ligados con los intereses geopolíticos y económicos de las multi y las transnacionales.

LA CONTRADICCIÓN EN COLOMBIA

En el mismo modelo de desarrollo económico y esquema globalizador Colombia confirma la regla, en las últimas dos décadas se destaca con creces la imposición, de corte neoliberal, esto es, privatizador con énfasis en el extractismo y los megaproyectos incluidos los mega-mineros y las reformas son acompañadas e implementadas a sangre y fuego, Lo cierto, como lo muestran las cifras es que:

Cada tres días es asesinado un indígena, cada cuatro un sindicalista, y cada treinta un estudiante. Hoy hay más de siete millones de personas que están en situación de desplazamiento y confinamiento –10 % de la población–; los paramilitares, después de declarados en cese de acciones criminales, han causado más de tres mil asesinatos y secuestrado a más de trescientas personas que fueron asesinadas o desaparecidas, por fuera de combate, once mil personas, de las cuales tres de cada cuatro, son responsabilidad militar-paramilitar.

Los diferentes cálculos de pobreza revelan que esta tiene un comportamiento cíclico, aumentando en los momentos de recesión y reduciéndose en las coyunturas de mejor comportamiento del PIB. Los

cálculos de la “misión pobreza,” contruidos con su propia técnica, revelan que, en el mejor de los casos, el nivel de pobreza de 2015 es 49,5 %, comparable con el que se obtuvo en 1995, 49,3 %, cuando el país creció 5,2 %. Esta situación se ha agravado en los últimos veinte años por los sucesivos regímenes neoliberales, gansteriles y mafiosos que existen, desde antes con una larga historia de exclusión, particularmente en la estructura de la propiedad de tierras.

Según Garay y otros autores, hoy en Colombia el 1,1 % de los grandes propietarios controlan el 55 % de toda la tierra cultivable (y alrededor de la tercera parte de esta puede estar asociada con el dinero de la droga).

Más del 60 % de la población colombiana tiene un ingreso por debajo de la línea de pobreza; 25 % vive en pobreza absoluta, esto significa que sus ingresos son inferiores a un dólar al día.

La pobreza rural es de 80 % y la pobreza urbana ha alcanzado también altos niveles, con al menos dos consecuencias de particular relevancia: la creación de vastos barrios de pobreza absoluta, con escasa o nula presencia del Estado, principalmente gobernados por leyes locales, incluyendo persistente violencia; y la emergencia de unos viejos/nuevos grupos paramilitares y/o escuadrones de la muerte de extrema derecha, perversamente ligados, desde los años ochenta, a mafias de las drogas que han adquirido tremenda presencia en todos los planos de la sociedad, impulsadas por el bastante lucrativo negocio internacional.

Aparte de las anteriores cifras, existen unos graves problemas de la economía colombiana, que repercuten sustancialmente en el ejercicio de la justicia, en efecto, como lo plantea Ricardo Bonilla (2005)

La economía colombiana, desde sus inicios republicanos, se encasilló en la órbita norteamericana; siguió procesos de industrialización tardía sin profundizar en los bienes de capital y desarrollo tecnológico: Ha tenido lentos procesos de transformación social; y vive un conflicto interno sustentado en los profundos desequilibrios sociales.

Es decir, contradictoria y complementariamente –dos caras de la misma moneda– va por un lado la retórica constitucional, jurídico-política de los derechos y por otro lado la aplicación concreta, atroz y nefasta del modelo de desarrollo económico. Precisamente, con respecto a la planificación e implementación del modelo neoliberal en Colombia, que data desde 1992 con la Apertura económica –de César Gaviria–, estamos ahora en la fase 2010-2019 de los Tratados de Libre Comercio –TLC– que para el establecimiento es llamado de consolidación. Al respecto, el padre Javier Giraldo, en entrevista Revista Cepa (2013) expresó:

Estos tratados de libre comercio apoyan lo que Santos –el presidente– ha llamado Locomotoras del o para el desarrollo (como una de ellas la locomotora minera, debe ser por la cantidad de transnacionales que están despojando al país, extrayendo oro, carbón petróleo, etc.) y que viene desarrollándose desde el gobierno anterior –el de Uribe– hacen que el país sea medio/alto en inversiones ... por eso las multinacionales e inversiones extranjeras necesitan la paz ... olvidando cuantos están fuera del modelo económico, como los millones de campesinos y pobladores desplazados por despojo de sus tierras.

En este sentido, como lo hemos mencionado, podemos observar entonces que la Constitución de 1991, aun cuando es garantista,

(derecho a la salud, la educación, etc). es, a la vez patente de curso del modelo neoliberal. Esto es, privatiza, mercantiliza, terceriza estos mismos derechos.

Es decir, en el marco de esta constitución, de las políticas económicas del modelo de desarrollo mercantilista, consumista, actualmente basado principalmente en el extractismo megaminero, es contradictorio, por no decir imposible, construir un proceso estructural de paz en nuestro país, con respeto y accesibilidad real y efectiva a los derechos humanos, empezando por el derecho a la vida, a la vida para el buen vivir.

Precisamente en Colombia, desde los organismos internacionales, se reafirma la grave situación de los derechos humanos, como lo manifiesta el informe preparatorio de la Conferencia Internacional en Bruselas: “Es cada vez más evidente que los históricos vínculos entre paramilitares y agentes del Estado han intervenido la estructura del Estado a muy altos niveles”

En términos de la relación entre la realidad económica y los derechos sociales, culturales y ambientales, encontramos que, con base en un informe del anterior periodo, presentado por la Contraloría General, puede afirmarse que: La inequidad nacional está lejos de resolverse y la pobreza no se resolverá sustancialmente mientras al crecimiento económico no se le acompañe de medidas efectivas de redistribución del ingreso.

En conclusión, el desarrollo capitalista es, sin duda, obstáculo e impedimento adverso e insalvable en la aplicación y respeto de los Derechos Humanos y en la construcción de paz, más allá de los acuerdos y/o pos-acuerdos –que no posconflicto– en Colombia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonilla González, R. (2005). *Problemas económicos una salida integral a la crisis*. Bogotá: Ed. Fescol.
- Borón, A. (2004). *Estado, Capitalismo y Democracia en América Latina*. Buenos Aires: Ed. CLACSO.
- Contraloría General de la República (julio de 2009). “*Bienestar y macroeconomía 2002-2006: el crecimiento económico no es sostenible*”. Estudio Facultad de Ciencias Económicas, CID, Universidad Nacional.
- Gallardo, H. (2006). *Derechos Humanos como movimiento social*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.
- Hinkelammert, F. (junio de 2006). *Globalización, Imperio y Resistencias Mundiales, Conferencia. Seminario Cátedra Camilo Torres*. Universidad Nacional.
- Restrepo, M. (2010). *Economía y Derechos Humanos, del Liberalismo al Neoliberalismo*. Tunja, Boyacá Colombia: Ed. UPTC.
- Revista Cepa (2009).
- Revista Cepa (2009-2017). Bogotá, Colombia: Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo.
- Revista Cepa (2013).
- Roncancio Jiménez, G. (2017). “¿La Globalización es compatible con la paz?” En *Revista Cepa*, III(24), 5-10. ISS 1908-8731, Año XII. febrero-julio de 2017. Edita Centro Estratégico de Pensamiento Alternativo.
- Uprimny, R. (2001). “*Constitución de 1991. Estado Social y Derechos Humanos: <<Promesas incumplidas, diagnósticos y perspectivas>>; Diez años de la Constitución Colombiana - Memorias Seminario evaluación, sobre Constitución Política*”. Universidad Nacional.
- Zuleta, E. (2003). *Violencia, Democracia y Derechos Humanos*. Tercera Edición. Medellín, Colombia: Hombre Nuevo Editores.

Cómo citar este capítulo:

Roncancio Jiménez, G. (2017). Globalización, derechos humanos y paz. En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 37-50). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo IV

Visión compartida de desarrollo y paz del territorio de Montes de María, un modelo de planificación hacia la vida querida

Guillermo Vargas Fernández¹

¹ Candidato a Doctor en Política y Gobierno de la Universidad Católica de Córdoba. Magíster en Cooperación Internacional para el desarrollo y descentralización de la Universidad del país Vasco. Especialista en Gerencia Pública de CECAR. Especialista de Gerencia de programas y empresas sociales de la Universidad Autónoma de Colombia. Contador Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Director Ejecutivo de la Fundación Red Desarrollo y Paz de los Montes de María. gvargas@fmontesdemaria.org

RESUMEN

El Programa de Desarrollo y Paz de los Montes de María como dinamizador y facilitador de procesos sociales ha consolidado un trabajo desde las bases sociales para la construcción de paz desde el territorio, asumiendo de igual forma la construcción del sujeto político de derecho.

En este sentido, la Visión Compartida, como estrategia, conjuga el trabajo sobre la Paz querida en las esferas institucionales, sean públicas o privadas. Para tal fin, la movilización social con los ejercicios previos de su acción, proyectan agendas de desarrollo local que definen holísticamente la articulación como medida de concertación hacia el cruce de agendas en la pertinencia de la inversión social y el desarrollo comunitario.

Palabras Clave: territorio, planificación, redes sociales, medioambiente, ordenamiento y desarrollo, visión compartida, Montes de María.

ABSTRACT

The Development and Peace Program of Montes de Maria, as a dynamizing and facilitator of social processes has consolidated a work from the social basis for the construction of peace from the territory, assuming as well the construction of the political legal subject. In that sense, the Shared Vision as a strategy, combines the work on Peace wanted in the institutional areas, whether public or private. To this end, social mobilization with the previous exercises of their action projects local development agendas that holistically define articulation as a measure of agreement towards crossed agendas in the relevance of social investment and community development.

Keywords: territory, planning, social networks, environment, order, shared vision, Montes de María.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en nuestro país y en el mundo, es usual que se hable de procesos sociales y del equilibrio territorial, basados en términos generales, en el establecimiento de lineamientos para sostener los pilares de la convivencia y la proyección de acciones para un verdadero ejercicio de planificación territorial y superación de la pobreza.

Más específicamente, se abordarán con esta ponencia los aportes en términos de construcción de paz que desde los Programas Regionales de Desarrollo y Paz, en particular, el de Montes de María, ha dejado como capacidad instalada para direccionar la ruta de exigibilidad de derechos asociados con la reivindicación, reparación e implementación de políticas públicas que conlleven al buen vivir, la convivencia y el desarrollo humano integral como medida estructural de las condiciones de vida desde el punto de vista cultural, social, ambiental, productivo, y sobre todo, político.

Para esta etapa considerada posconflicto, la paz territorial como concepto, más allá de la apropiación del Gobierno Nacional en medio de los acuerdos de paz, se abordará desde la esencia de la visión compartida de desarrollo y paz, atendiendo, claro está, las diferentes dimensiones del diálogo como herramienta pedagógica hacia la reconciliación, proyección, defensa y protección territorial.

Este nivel de análisis implica tener en cuenta las experiencias de las Redes como estructura poblacional, que desde el eje de reconstrucción del tejido social, se denomina la Red Montemariana. Por consiguiente, pretendemos dar a conocer los ejercicios de construcción de paz desde y para el territorio, buscando siempre la esencia

de las agendas sectoriales de desarrollo, la acción colectiva como parte fundamental de la movilización social y la articulación bajo los esquemas socio-gubernamentales frente a los escenarios que se presentan en una etapa de posconflicto.

En términos generales, dicha ponencia tendrá como fin generar reflexiones en torno a los propósitos que implica sostener la paz desde las bases, asimismo, los propósitos armónicos del desarrollo social con prospectiva comunitaria, teniendo en cuenta elementos claves como la planificación ordenada desde los planes locales, la interlocución multiactor y la gobernanza, asumiendo esta, como uno de los pilares profundos para la participación activa, la gestión e incidencia social.

MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO

Reconocer la importancia de la subregión Montes de María, como fuente del avivamiento espiritual, es entender las distintas y difíciles etapas por las cuales los conflictos sociales, políticos y armados han destruido el núcleo de su tejido. En un primer momento, la región fue visible como despensa alimentaria y cuna de la producción tabacalera en la costa Atlántica; luego, se hizo visible como región, por todo el aprendizaje que generó la organización campesina en el tejido sociocultural. Recientemente, Montes de María se ha hecho visible como “región problemática,” violenta, con vacíos de gobierno y fisuras entre la gobernabilidad local y los anhelos de la gente (PNUD C. T., 2003).

La irrupción del conflicto armado desmembró las distintas formas asociativas por las cuales históricamente se ha tratado de reivindicar los derechos de los campesinos frente a la tenencia y vocación

de la tierra. Con base en lo anterior, la política fue permeada y la ingobernabilidad fue un efecto, en su máxima expresión de la corrupción, involucrando de una forma directa a los actores del conflicto.

En cuanto a las organizaciones de base desde la misma esencia, de las ligas campesinas que posteriormente se formalizan en los años 1930 y la configuración posterior de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), se empieza a gestar la lucha por la defensa y protección de los territorios y la incidencia en la formulación de políticas agrarias que beneficiará, de una parte la seguridad alimentaria, y de otra las acciones productivas y económicas que brindan calidad de vida, competitividad y generación de oportunidades.

Las articulaciones entre el Estado y la Sociedad Civil desde sus inicios no eran posibles, porque la centralización del poder crea hegemonías y formas de coordinar y manejar recursos de acuerdo a los intereses políticos conducentes a la manipulación. Posteriormente, en Colombia se empieza con el proceso de descentralización y con ello el ejercicio de la autonomía de los entes territoriales; en otras palabras, se dio facultad para la facilitación en términos de planeación y ejecución de programas y proyectos, contratación de recursos (burocracia).

Para cumplir con las competencias mencionadas, en la actualidad se requiere que las organizaciones que nacieron antes, durante y después del conflicto movilicen agendas sectoriales de desarrollo con base en el análisis de contexto y la pertinencia de la observación de las problemáticas o conflictos vigentes en los territorios. La forma de generar la cultura del encuentro determina la posibilidad de fortalecer los anillos de confianza hacia una reconciliación

que establezca parámetros y visiones sobre el desarrollo de la vida querida, tal como lo expresa Francisco de Roux. La paz querida parte del sufrimiento de las víctimas y de la fractura del ser humano entre nosotros, pone énfasis en las transformaciones que han de hacerse en el interior de los territorios del conflicto para reconstruir la política, la economía y el cuidado de la naturaleza de las veredas, los corregimientos y municipios (Roux, 2016).

En este sentido, para garantizar la igualdad de oportunidades en el goce de derechos, es necesario avanzar en las transformaciones estructurales que deben promover, además de una paz durable, una paz sostenible. Estas transformaciones tienen que ver con la consolidación del Estado Social de Derecho en todo el territorio nacional, como condición para la garantía y la protección de los derechos civiles y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, así como la gradual y progresiva garantía de los derechos sociales; la integración regional del país, como condición para la promoción de la igualdad económica y social y la superación de las brechas y desequilibrios territoriales; el aumento de la calidad en la educación; los mecanismos institucionales para la gestión y transformación de conflictos sin violencia priorizando el diálogo frente a la estigmatización, así como el predominio y generalización en Colombia de valores y cultura de paz y democracia.

Con base en lo anterior, se hace necesario visionar la paz en un esquema de desarrollo y reconciliación, donde la conjunción entre los actores territoriales manifiesten la homogeneidad de las problemáticas, proyectando soluciones planificadas en el tiempo, compromisos vinculantes desde el ejercicio propio del control social y la colaboración de la sociedad civil en el ejercicio de sus deberes sociales y políticos, reconociendo la existencia de los modelos de

desarrollo corporativistas que el Estado intenta definir como la búsqueda de los horizontes macroeconómicos y que se han posicionado de una manera no clara desde el mismo concepto de la verdad, aun cuando de una u otra forma la lucha por la tierra, por sus recursos determinan los modelos de desarrollo.

Lo que se intenta proponer es, i) como coexistir en un territorio donde los intereses son diversos, y, por ende, el nuevo orden territorial que abarca los conflictos por la tierra y el desarrollo rural; ii) cómo de forma más organizada y asertiva la estrategia socio-gubernamental se presenta como herramienta, ya no en la lógica del beneficiario ni de quien hace el control social, sino del que parte desde la misma formulación técnica para proponer, gestar y ejecutar programas de desarrollo con enfoque territorial, teniendo en cuenta su población en términos de identidad e idiosincrasia, dada la pluriculturalidad, propia del territorio de los Montes de María.

LAS REDES SOCIALES FRENTE A LA PAZ TERRITORIAL, UNA MIRADA HACIA LA PLANIFICACIÓN CONJUNTA

Las redes como estructura, fijan su accionar en el desarrollo local y regional. El ideario en el que se encuentran gira alrededor de la reivindicación de derechos hacia el bienestar social integral. Ahora bien, las Redes en los Montes de María son un concepto que une el Programa de Desarrollo y Paz en la época más nefasta de la violencia armada. Las Redes nacen como una forma de contrarrestar la imantada permeabilidad de actores del conflicto en los niveles de gobernabilidad.

Siendo un gran desafío, la clandestinidad hizo lo suyo, es decir, no había forma que el verbo se proliferara de manera abierta, la voz

estaba silenciada, por lo tanto, se necesitaban diferentes formas creativas de asumir compromisos para sostener los pilares de la paz en medio del conflicto; es ahí donde se empezaban a dar los primeros pasos bajo medidas ocultas, pudiendo ser esta etapa para el análisis de la situación y el establecimiento de agendas sociales que empezaran a darle fuerza a la movilización social como acción colectiva.

En la ruta hacia la incidencia social y política, las organizaciones son tipos distintivos de estructuras sociales, pues funcionan como instrumentos con fines especiales orientados a la consecución de objetivos específicos (Scott, 2005); por lo tanto, la asociatividad como herramienta para integrar organizaciones en virtud de una Red de pobladores determina un objetivo común, que para el caso de Montes de María, ratifica fortalecer las agendas de desarrollo local bajo una perspectiva ontológica, con el fin de colocar al ser humano como centro del desarrollo interno, mejorando sus condiciones de vida y de relacionamiento, además de promover el espíritu de la solidaridad bajo esquemas simbólicos, como por ejemplo el “abrazo Montemariano”, el cual explicaremos posteriormente.

En este orden de ideas, la construcción de paz desde los territorios constituye una labor profunda en la simbiosis Estado-Sociedad Civil. Tal como lo manifiesta el Gobierno Nacional a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y bajo la conceptualización de Paz Territorial presentado en la Universidad de Harvard, se pone a la planificación como mecanismo de participación entre actores o grupos de interés, la solución proyectada de necesidades y problemáticas estructurales.

En este sentido, cabe preguntarse ¿es realmente novedoso lo que

se propone como paz territorial? O más bien, reestructuremos el interrogante, ¿se han tenido en cuenta como referencia, los ejercicios de orden territorial, las luchas campesinas, la promoción de los DDHH frente al diálogo social? En todo caso, Daniels (2015) manifiestan que es indudable que los fundamentos sobre Paz Territorial son muy incipientes y muchos de ellos hace rato están en el ordenamiento constitucional, vigente, los cuales después de muchos años de vigencia en la realidad no han generado cambios sustanciales para la ciudadanía y sociedad en general. Lo interesante sobre el análisis es saber qué de tanto de lo que se han establecido como experiencias exitosas desde las Redes, consolidan un modelo u estructura para la incidencia y el diálogo, determinando a ciencia cierta, si realmente se está preparado para forjar procesos de paz territorial bajo el seguimiento, control social, aportes al desarrollo y compromiso sobre las necesidades más priorizadas.

LA RED MONTEMARIANA COMO EXPERIENCIA EN LOS PROCESOS SOCIALES

En el marco de los ejes estratégicos del Programa de Desarrollo y Paz de los Montes de María, se implementó la iniciativa de movilización social llamada Red Montemariana, que a lo largo de su accionar, tuvo su génesis con un grupo no mayor de 60 personas (G 60) definidas a través de las Juntas Facilitadoras locales. El desarrollo de la experiencia parte sobre procesos definidos en medio del conflicto para generar cohesión, esperanza y resiliencia hacia el daño causado.

La cultura, como entorno, facilitó todo el entramado bajo los simbolismos espirituales como el Abrazo, el “Abrazo Montemariano”, que dentro de otras cosas, fue el eje articulador para que a través del

sentimiento pudiesen percibir apoyo en situaciones realmente adversas. Este simbolismo se enmarcó dentro de la ética de los Derechos Humanos, restableciendo de cierta forma las múltiples patologías sociales que dividían y desesperanzaban, además de generar positivamente confianza para resistir o regresar seguramente.

El proceso denominado Ruta por la Vida, ideado bajo la esencia doctrinal de la fe, resignificando el mapa de la muerte hacia el mapa de la vida, se diseñó bajo la estrategia “Montes de María cree en la vida más allá de la muerte, que comprendía y extendía el diálogo poblacional en los 15 municipios que conforman geopolíticamente la subregión². El propósito fue integrar a grupos poblacionales con enfoque diferencial basado en una cultura de reconciliación que permitiera la prevención, transformación no violenta y creativa de los conflictos, y facilitar procesos sociales bajo agendas coordinadas que posibilitaran una paz estable y duradera.

Estas fueron concisamente las primeras aproximaciones para poder establecer, primero, que la paz desde los territorios ya se venía forjando desde el seno de las voluntades expresadas en movimientos sociales u organizaciones sociales de base, con agendas sectoriales, planes de desarrollo local o simplemente movilización hacia la exigibilidad de derechos en la búsqueda de equidad y la restauración física y emocional.

La Red Montemariana consideró esquemas organizativos con hori-

² La subregión de los Montes de María está compuesta por 3 subregiones las cuales son: la primera es la Zona Montaña que está localizada entre la Transversal del Caribe y la Troncal de Occidente y hacen parte de ella los municipios de Chalán, Colosó, Morroa, Ovejas y Los Palmitos. La segunda es la Zona Troncal Río Magdalena que está ubicada al occidente de los Montes de María, correspondiendo toda su extensión a los municipios de El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Zambrano y Córdoba y la tercera zona es la Pie de Monte Occidental que está localizada entre la carretera Troncal de Occidente (sector El Viso-Sincelejo) y el río Magdalena; a esta zona corresponden los municipios de Marialabaja, San Onofre, Toluviéjo y San Antonio de Palmitos. Información de la Fundación Red Desarrollo y paz de los Montes de María.

zontes a largo plazo. Estableció un Plan Estratégico que resume su actuar en metodologías bien definidas para recopilar insumos sobre la proyección de la paz querida. Este proceso contó con la compañía de múltiples actores, tales como: la Iglesia, Cooperación Internacional, el Gobierno Nacional y hasta el sector privado en algunas ocasiones. Para la Fundación Red Desarrollo y Paz eran los primeros pasos de aproximarnos a una *Visión de Desarrollo Compartida*.

CONSTRUCCIÓN DE LO PÚBLICO, LA GOBERNANZA LOCAL Y LA PLANIFICACIÓN CONJUNTA

El Estado colombiano, desde su configuración política, el cual distribuye un poder especial en sus diferentes ramas, apropia constitucionalmente la inclusión en dimensiones lógicas de participación. Las diferentes rutas que conducen a la definición de políticas que benefician a diferentes grupos de interés se ha tejido gracias a los mecanismos que el mismo Estado ha diseñado para exigir y reivindicar los derechos de aquellos que de una u otra manera se sienten excluidos.

Pese a todos los esfuerzos que se han dado en Colombia en materia de pluralidad, persiste una fuerte brecha, un poco histórica, de inequidad y desigualdad social muy marcada en la ruralidad. En primer lugar, el desarrollo rural ha sido realmente vulnerado por acciones del conflicto armado con relación a las disputas territoriales; en segundo lugar, por la permeabilidad de la corrupción política en las esferas de la inversión pública, y en un tercero y muy actual, por los sistemas corporativistas que impactan negativamente el medioambiente sobre los recursos naturales, tal es el caso de los modelos de exploración y explotación de hidrocarburos vinculados a modelos de desarrollo económico minero-energéticos.

Tras este panorama, y frente a la actual situación, se hace necesario analizar la pertinencia y el alcance de las diferentes visiones que se tiene para los intereses de un territorio. Tanto los actores, públicos y privados, así como la sociedad civil organizada, deben buscar alternativa de coexistencia, con el más mínimo daño y con soluciones concertadas. A eso naturalmente lo denominamos desde el Programa de Desarrollo y Paz, Visiones Compartidas.

La Visión Compartida de Desarrollo integra elementos claves de gobernanza y la planificación conjunta entre actores; también promueve el conocimiento y reconocimiento de los liderazgos así como sus áreas de incidencia geográfica y especial en cuanto a territorio se refiere. Esto implica necesariamente conocer el contexto, las dinámicas poblacionales, el ejercicio del sujeto político y el respeto hacia la cultura e identidad.

En este sentido, el Programa de Desarrollo y Paz en articulación con la academia y demás actores ha permitido instaurar la filosofía de encuentro. Este concepto emana orientaciones sobre el deber, el querer, el cómo y el porqué; es decir, concentra su acción en darles respuestas endógenas y exógenas a las situaciones, problemáticas o dificultades que estén o pudiesen presentarse; es la manera de consolidar efectos de previsión.

Como buena *praxis* de articulación, los pobladores en el ejercicio de la Gobernanza en esquemas de participación de las agendas democráticas en los Montes de María, han venido siendo fortalecidos en sus capacidades, primero que todo, como seres humanos, concibiendo, apropiando y gestando procesos de desarrollo local y regional en aras de promover el buen orden político, la incidencia y el respeto por las normas.

Los modelos de trabajo mancomunados en las agendas de desarrollo sectorial implican tener una visión definida, un horizonte de trabajo en coordinación con la agenda pública nacional de manera precisa y argumentada en los diferentes niveles de Gobierno. Los casos más emblemáticos como aportes a la paz desde el territorio se reflejan mayormente en el desarrollo rural como mecanismo de defensa y protección del territorio, como es el caso de los afrodescendientes en concordancia con su cosmovisión y la lucha por los territorios colectivos, la implementación de estándares etno-educativos y articulación directa con funciones de consultas previas para la intervención de los territorios. Asimismo, las mesas indígenas como fomento de buen vivir, el respeto por la naturaleza y tendencias sobre las condiciones de la tierra como parte sagrada de su espíritu, resaltando sus costumbres y roles ancestrales. Como parte de los procesos, la mesa campesina encuentra un lugar muy especial dada su virtud hacia la vocación de la tierra, estableciendo realmente posiciones políticas hacia la injerencia en temas relacionados en sus agendas como: modelos de desarrollo basado en la economía campesina, desarrollo e innovación tecnológica, gobernanza del agua y su relación con la biodiversidad.

Este tipo de temáticas han venido siendo trabajadas a través de iniciativas locales que se nutren con la participación de diversas organizaciones sociales de base, acompañadas, claro está, por un sinnúmero de entidades con competencia territorial dada su experticia. En estos espacios se diseñan propuestas, con análisis previo y conocimiento real sobre las tendencias que pueden afectar el orden lógico de la supervivencia, como por ejemplo, aquellos modelos productivos que pueden atentar con la seguridad y soberanía alimentaria.

La construcción de estas agendas se ha definido como fórmula para la interlocución válida entre actores territoriales, en particular con el Estado.

LA VISIÓN COMPARTIDA DE DESARROLLO Y PAZ UNA APUESTA METODOLÓGICA PARA LA PLANIFICACIÓN

Colombia atraviesa por un momento coyuntural que no se puede desaprovechar. Toda una ventana de oportunidades que se abre con la puesta ante la opinión pública de temas como el desarrollo rural, la justicia transicional, la reparación integral a víctimas, restitución de tierras y las nuevas políticas de desarrollo que se proponen desde la sociedad civil. La atención internacional se centra en las acciones que el gobierno colombiano adelanta para mejorar la calidad de vida de las personas en un país tan atropellado por el conflicto y que ha llegado a extremos; por esta misma razón, este momento histórico exige que los colombianos y sus diferentes organizaciones tomen partido, participen y propongan, siendo conscientes de que son sujetos políticos de derecho con una identidad cultural inmensamente rica y por supuesto con mucho potencial para catapultarse.

En virtud de ello, los Programas Regionales de Desarrollo y Paz (PDP) en aras de contribuir a la construcción del desarrollo rural para la región, definieron una estrategia de integración regional que permitió poner al servicio de los pobladores las experiencias y capacidades que resultan del trabajo en territorios específicos con comunidades, organizaciones, instituciones y empresas.

Un hito de la estrategia de integración regional tiene que ver con la generación de relaciones y sinergias con un universo más amplio

de actores regionales; con quienes se espera construir una Visión de Región y de Sociedad que tenga como características especiales, la construcción de paz, la superación de las lógicas de violencia y conflictos, así como la generación de condiciones para un desarrollo que haga de la dignidad humana una realidad en todos los rincones del territorio Montemariano.

La Visión implica mantener el diálogo entre la sociedad civil representada en organizaciones de la sociedad civil organizada, la academia, las empresas privadas, la institucionalidad e incluso la cooperación internacional y entre muchas cosas preguntarnos ¿cuál es el impulso que queremos proponer para las comunidades rurales y urbanas en unas esferas del desarrollo humano?, ¿qué tipo de instrumentos en términos de innovación social comunitaria, se requieren para una efectiva implementación de políticas públicas? Y sobre todo, ¿cómo establecer procesos de articulación de agendas y concertación de acciones multiactor? Estas son las primeras premisas a tener en cuenta para empezar a estructurar los enfoques que como visión han de definirse para proyectar acciones conjuntas.

Para ubicar los componentes de la Visión de Desarrollo con enfoque de Derechos debemos orientar los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de Desarrollo Humano, la apuesta consiste en el centro del análisis a la gente, con especial atención en millones de pobladores rurales que día tras día buscan oportunidades para alcanzar el proyecto de vida que prefieren (PNUD, 2011).
- b) Enfoque de Desarrollo Sostenible, que representa un gran desafío para la planeación y gestión estratégica, pues se trata de satisfacer las necesidades en el presente y en el futuro respetando las condiciones medioambientales, culturales y la calidad de vida de cada territorio en particular (Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo, 1987).

- c) Enfoque de Desarrollo Económico Local, propone la mejora de las condiciones de vida de los habitantes en su entorno local, la construcción de un ambiente territorial favorable, aprovechamiento de los recursos endógenos existentes y la vinculación en red de los diferentes actores socioeconómicos locales.
- d) El Ordenamiento territorial con enfoque poblacional, identifica y considera las relaciones entre la dinámica demográfica y los aspectos ambientales, sociales y económicos de competencia de los municipios para orientar las estrategias de desarrollo.
- e) Gobernabilidad Democrática, que se refiere a la inversión en la gobernanza democrática para hacer que el desarrollo funcione, los gobiernos sean más eficaces e incluyentes, de tal forma que las personas tengan voz y voto en las decisiones que afectan sus vidas.

En conclusión, el Programa de Desarrollo y Paz de los Montes de María como entidad facilitadora de procesos sociales y productivos en el territorio, con la participación de la sociedad civil representada en las organizaciones campesinas tiene como objeto misional fortalecer sus capacidades de incidencia política y la de las demás organizaciones sociales, en la promoción y exigibilidad de los Derechos Humanos y la participación democrática, mediante el diálogo con la institucionalidad pública, construyendo rutas hacia la visión compartida de desarrollo rural para la región.

CONCLUSIONES

La transformación social que proponen las Redes como estructura rescata el análisis sobre las diferentes problemáticas que se presentan. En la actualidad, pese al sinnúmero de movimientos sociales, la incidencia es alta en el esquema de participación comuni-

taria y sus dinámicas internas, pero cuando se trata de resultados vía concertación estatal la respuesta es lenta y poco efectiva. Esto puede incluso colocar en riesgo la visión como medida de integración y planificación.

Solo por enunciar, las mesas étnicas y las redes poblacionales, como proceso, han venido creciendo no solo en sus capacidades técnicas o de empoderamiento social, sino en sus condiciones de relacionamiento sobre todo cuando existen diferencias, la proyección conjunta de acciones en medio de tensiones, la construcción de paz que proyecte beneficios colectivos, la generación de impacto regional que sostenga los pilares de la estabilidad y el equilibrio social con inclusión y pertinencia; para el PDP, esto es Paz Territorial.

Los problemas de fondo o estructurales que condujo el conflicto, sobre todo en la ruralidad, aún siguen siendo el cuello de botella, la tierra como elemento social, político, productivo y económico e inclusive medioambiental, evidencia un panorama que refleja que en Montes de María la transformación abrupta del territorio, se proyecta con la presencia de modelos de desarrollo desiguales/diferenciados, configurando una estructura productiva heterogénea (producción campesina-ganadería extensiva-agroindustria-minería e hidrocarburos), en donde los efectos nefastos de la violencia asociada al conflicto armado despojo/desplazamiento/empobrecimiento, la precariedad institucional territorial y la ausencia de una política de desarrollo rural contribuyen a un escenario de incertidumbre y ambivalencia para las comunidades Montemarianas (Daniels y Múnera, 2016).

Con base a lo anterior, y reconociendo la existencia de modelos de desarrollo rural diferentes al de la Economía Campesina, con una

connotación muy fuerte sobre la concentración de la tierra y su desorientación vocacional conflictúan crecientemente tensiones.

Este documento relaciona un llamado a la reflexión que conduzca a salidas concertadas, que emita un sentimiento de defensa por el territorio hacia un ordenamiento pertinente, un diálogo consistente y argumentativo basado en principios de respeto y la participación con múltiples actores, además de reconocer las capacidades instaladas en los pobladores y organizaciones que existen en el territorio como elemento clave para el desarrollo y la paz.

Por último, la Visión Compartida de Desarrollo y Paz, desde la óptica social, rescata todas y cada una de las iniciativas que como planes locales se han diseñado para fortalecer las comunidades, reconociendo, i) las coexistencias con otros modelos; ii), hacer seguimiento a la implementación de políticas públicas; iii) considerar el diálogo siempre como herramienta de paz; iv) gestar procesos de planificación territorial basados en los mecanismos que la ley permite para direccionar la concertación; v) establecer como oportunidades las ofertas institucionales que promueve el desarrollo rural; y, vi) robustecer la acción colectiva para salvaguardar los procesos de bienestar humano, entendido este desde el mismo principio universal del respeto a la vida y la sostenibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, Ó. (2016). *El corazón de las víctimas: aportes a la verdad para la reconciliación en Colombia*. Bogotá: Editorial San Pablo.
- Bonilla, L. (2011). *Dimensión regional de la desigualdad en Colombia*. Colombia: Editorial Banco de la República.
- Corsoc-Asvidas & PNUD. *Memorias Jesús María Pérez*. Colombia: Sello Editorial Corsoc-Asvidas.

- Daniels Puello, A. y Múnera Cavadía, A. (2011). *Los Montes de María. Región, conflicto y desarrollo productivo*. Instituto Internacional de Estudios del Caribe-Universidad de Cartagena. Colombia: Editorial Antropos.
- Dinámicas de población, Desarrollo y Territorio (2012). *Municipios de Colombia hablan de sus experiencias en la formulación de Planes de Desarrollo 2012-2015*. Barranquilla, Colombia: Editorial Legis S.A.
- Fundación Red Desarrollo y Paz de los Montes de María (2011). *Cartilla Ruta por la Vida, un compromiso con la reconciliación y la paz, reconstruyendo nuestra memoria e identidad. Publicación asistida por la Unión Europea en el marco del Laboratorio de Paz III en Montes de María*.
- Informe Nacional de Desarrollo Humano (2011). *Colombia rural, razones para la esperanza*.
- Prácticas de Construcción de Paz desde los Territorios (2016). *Proyecto Agenda Común para construir paz. Mediaciones populares y sociales desde el Observatorio Nacional de Paz. Publicación producida por la Unión Europea*. Colombia: Editorial Planeta Paz.
- Sartori, G. (1984). *La Política, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*. Bogotá: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Savater, F. (2011). *Política para Amador*. Colombia: Editorial Ariel. Vigésima reimpresión.
- Scott, W. R. (2005). *Revista Gestión y Política Pública*, XIV(3), 439-463.

Cómo citar este capítulo:

Vargas Fernández, G. (2017). Visión compartida de desarrollo y paz del territorio de Montes de María, un modelo de planificación hacia la vida querida, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 51-69). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo V

La aplicación del Derecho de Familia como estrategia para garantizar una paz estable y duradera

Jinyola Blanco Rodríguez¹

¹ Doctora en Derecho de Familia y de la Persona de la Universidad de Zaragoza, España (Cum laude); con Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Civil de la misma Universidad. Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Javeriana. Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia. Actualmente se desempeña como Decana Nacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Antonio Nariño.
jinyola.blanco@uan.edu.co

INTRODUCCIÓN

En momentos de posconflicto, la ciencia jurídica debe ser un actor preponderante para lograr que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado colombiano y las Fuerzas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, tenga plena aplicación y desarrollo a nivel país y a nivel región. Así, todas las áreas del derecho estarán convocadas a coadyuvar a la materialización del derecho sustancial y procesal que se requiera para atender el llamado de sostenibilidad de paz y desarrollo humano.

Dentro de esas áreas, el Derecho de Familia deberá propugnar por la aplicación de normas, utilización de procesos y reivindicación de derechos ante autoridades competentes que estuvieron ausentes en la zona de conflicto y que ahora en momento de Reagrupación Familiar serán cruciales para tejer desde la familia, la red que puede llegar a procurar un cambio, siempre y cuando se propugne la defensa de los derechos a la unidad familiar, a la dignidad de la familia, a tener una familia y no ser separado de ella, ya que de estos se empezarán a derivar los demás.

Por ello, este escrito iniciará con una contextualización sobre el Marco colombiano actual del Derecho de Familia, expondrá cómo el conflicto armado tuvo influencia directa en la ausencia de aplicación de las normas del Derecho de Familia, y finalmente, presentará una propuesta de implementación del Derecho Familiar en el posconflicto como una de las estrategias para garantizar una paz estable y duradera.

MARCO COLOMBIANO ACTUAL SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA

Las bases del actual Derecho de Familia se encuentran plasmadas inicialmente en la Constitución Política de 1991, evidenciadas

en la transversalización que se tiene del Derecho Constitucional en materia de protección a la familia por parte del Estado y de la sociedad. Aunque las raíces legislativas se encuentran desde la formación independiente del Estado colombiano, la relevancia que empieza a tomar la familia como núcleo fundamental de la sociedad aparece con el artículo 42 del texto citado. De allí que las interpretaciones que ha producido la Corte Constitucional sobre la equivalencia entre la ley y la Constitución han sido innumerables y reclamadoras de aquel principio de protección.

El marco colombiano actual sobre el derecho de familia se enfocará, de manera sucinta, en este escrito, en las formas de constituir la familia; Las relaciones paterno-filiales (filiación, custodia, visitas, alimentos), para finalizar con las relaciones de contenido patrimonial.

Nuevamente se retiene el artículo 42 constitucional para indicar que el constituyente ha dejado claro que las dos **formas**, por excelencia, **para constituir la familia** se producen a través del vínculo jurídico y del vínculo natural, conocido aquel como el derivado del matrimonio en sus formas civiles o religiosas, y este último como la “voluntad responsable de conformarla”, interpretada por la Corte Constitucional como la que emana de un consentimiento no dirigido a contraer matrimonio, sino de acudir a la unión marital de hecho en el caso de las parejas heterosexuales, o a la de acudir a la formación de un proyecto de vida en común como en el caso de las parejas homoafectivas; también se incluyen aquí las familias monoparentales y las de crianza (Valencia, 2014; Guío, 2009).

Cada una de estas formas de constituir la familia tiene una *protección especial* que le otorga el Estado a través de la ley sobre Protección Familiar (Ley 1361 de 2009), y de las demás leyes que

las han desarrollado, junto con las sentencias de constitucionalidad en las que el Tribunal Constitucional colombiano les ha otorgado derechos o se los ha reiterado. En el caso del **matrimonio**, que ya venía con una legislación desde la misma adopción del Código Civil para toda la República, pasando por la ley que reformó el régimen patrimonial matrimonial (Ley 28 de 1932), hasta las del divorcio (Ley 1ª de 1976, derogada por la Ley 25 de 1992) y aceptación de otros rituales matrimoniales cristianos, diferentes al de la Iglesia Católica.

En el caso de la **unión de hecho**, su apreciación más de tipo económico que de tipo familiar se produjo en varios momentos (Sociedad Civil en 1935, Pensión de Sobrevivientes Ley 90 de 1946, Actio in rem verso, Indemnización por muerte del concubino, ley 54 de 1990), pero solo empieza a tener tintes constitucionalizadores a partir de 1991 con la promulgación del texto constitucional político, cuyos recientes antecedentes se encontraban en la Ley 54 de 1990 que reconoció el Régimen de la Sociedad Patrimonial de Hecho bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Varios pronunciamientos de la Corte Constitucional empiezan a moldearla dentro del concepto de familia y luego por extensión, el mismo Tribunal, hace lo propio con las **parejas homoafectivas** al declarar que el afecto que se profesan dos personas del mismo sexo también les permite formar una familia (Sentencia C-577 de 2011).

En cuanto a la **familia monoparental**, entendida como toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos (Vanegas, 2012)). También ha sido el Alto Tribunal el que le ha dado

un lugar de protección al identificarla como aquella formada entre un progenitor y sus hijos (Sentencia T-292 de 2016).

Finalmente, la **Familia de crianza** definida por Lafont (2012) como aquella que se “involucra en su regulación a personas extrañas que tienen que ver con aspectos de menores, como aquellas familias, diferentes a las de origen, que extrafamiliarmente cuidan un menor y le suministran la educación y crianza” o por Quiroz que para sentar una denominación arranca de los hijos al señalar que son aquellos

que no tienen un vínculo consanguíneo o civil con sus padres cuidadores, que el Código de Infancia y Adolescencia denomina familia solidaria, pero desarrollan vínculos afectivos con esos padres cuidadores de hecho, por tanto, tienen la protección del Estado para continuar bajo la tutela de dichos padres, para hacer prevalecer de esta manera el interés superior del niño o la niña. (2014, p.67).

De las diversas formas reseñadas para constituir la familia, empiezan a surgir derechos y obligaciones cuando existe descendencia, los cuales responden principalmente a la categoría de **Relaciones Paterno-Filiales**, que se han manifestado en la filiación, custodia y cuidado personal, derecho de visitas del padre no custodio y la reclamación de alimentos.

De la comprobación de la **filiación** sea paterna o materna, **matrimonial o extramatrimonial**, cuya principal diferencia radica en que el hijo se haya concebido fuera o dentro del vínculo conyugal, se empiezan a derivar todos los derechos atrás mencionados, los cuales deben ser ejercidos por ambos progenitores en igualdad de condiciones.

El Código de Infancia y Adolescencia le confiere el doble carácter de derecho y obligación a la **custodia y el cuidado personal** al mencionar que,

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. (Artículo 23)

Este derecho-obligación se contrapone al de **visita** considerado por Romero (2007) como aquel que “le asiste al padre y la madre para ver y comunicarse con sus hijos en su residencia habitual o fuera de ella” o por el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores citado por Blanco y Santa-cruz (2009) como “el derecho de llevar al menor, por un período de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual”. En todo caso, sea que uno de los padres, o ambos, tengan la titularidad de estos derechos, siempre estará inmersa la **obligación alimentaria** considerada como un derecho para quien es beneficiario de él; por ello la Corte Constitucional lo ha definido como

...aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos. (Sentencia C-919 de 2001)

El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia define por ali-

mentos para menores de edad “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Finalmente, y para dar cierre a este marco actual, las **Relaciones Patrimoniales de la pareja**, también forman parte del escenario que aquí se describe. Sea la Sociedad Conyugal, para el caso de que el vínculo nupcial se origine mediante el matrimonio, o la Sociedad Patrimonial de Hecho para la Unión Marital de Hecho entre parejas homo y heterosexuales, el legislador colombiano ha previsto un régimen patrimonial que se regula por las normas del Código Civil para la conyugal y la Ley 54 de 1990 para la patrimonial, aunque como lo señalan Vallejo Tobón y otros

La sociedad surgida como consecuencia de la unión marital de hecho, es una institución con algunas características similares a la sociedad conyugal que surge del matrimonio, y a pesar de que la Ley 54 de 1990 remite a algunas de las normas del Código Civil para su regulación, es necesario dejar claro que definitivamente, ambas son sociedades distintas, tanto desde sus orígenes como de los medios probatorios de su existencia, lo que conlleva a que puedan generar efectos diferentes. (2011)

El conflicto armado y la ausencia de aplicación de las normas del Derecho de Familia

La relación, no exhaustiva, que se hizo del marco actual del Derecho Familiar, sirve de base para identificar y analizar el impacto del conflicto armado en la aplicación de sus normas.

En primer lugar, la descripción de las formas de constituir la familia

tuvo matices propios en zonas de conflicto, unos vistos desde los actores armados y otros, desde la sociedad civil. Aquellos que se alistaron en las filas de la guerrilla fueron desvinculados voluntaria o forzosamente de sus familias, produciendo una ruptura en sus relaciones de pareja o en su rol de hijos respecto de sus padres o de hermanos, frente a sus otros hermanos, llegando a considerar posteriormente que su familia era el grupo ilegal, con lo cual se establecían relaciones de mando y obediencia similares a los que tenían con sus padres. Las familias cuyo padre fue alistado forzosamente vieron cómo su esposa o compañera y sus hijos quedaban “desamparados” de una figura paterna que en muchos de los casos proporcionaban protección a la familia. Así se produjeron cambios de roles (Palacio, 2004) generando un quebranto en la estructura familiar que se tenía, madres e hijos mayores empezaron a ejercer doble función, desdibujándose poco a poco la inicial que tenían: ser madres o ser hermanos para convertirse en los cuidadores y aportadores económicos de los que conforman la familia, abriendo paso, en el caso de quedar la mujer como cabeza de familia, a la familia monoparental.

En otras ocasiones, iniciaron relaciones de pareja extramatrimonial con hijos de ambas partes, dando lugar a las familias ensambladas, o los hijos fueron dejados a parientes consanguíneos que luego crearon el marco de una familia de crianza. De esta forma, empiezan a tener fuerza social estructuras familiares más de hecho que de derecho, que como atrás se vio por lo menos están en pro de protección por parte de la Corte Constitucional colombiana, frente a lo cual Cifuentes afirma:

La guerra rompe con las formas tradicionales de relación e introduce nuevas dinámicas de poder y dominación que in-

tentan llegar hasta lo más íntimo de la vida familiar. Por ello, lo hasta entonces establecido empieza a ser frágil, se ve amenazado o tambalea. La familia se ve obligada a reorganizarse para enfrentar las nuevas situaciones, ofrecer protección a sus miembros y encontrar estrategias de subsistencia que le permitan conservarse a pesar de los embates del conflicto armado, secuestros, amenazas, asesinatos selectivos, masacres, desplazamiento, vinculación de sus miembros a los grupos irregulares, despojo de bienes, enfrentamientos en el territorio habitado por la familia o muy cerca de este (2009).

Esta misma reestructuración familiar, que desbordó en una desintegración familiar, se produjo en familias donde hubo secuestro o muerte del cuidador o responsable del núcleo familiar. Borró esto entonces la figura tradicional jurídico-familiar de los esposos o la figura tradicional social-familiar de la convivencia extraconyugal, de los compañeros o convivientes.

En segundo lugar, las rupturas familiares por causas externas tuvieron un efecto directo en las Relaciones paterno filiales, al desaparecer el cuidador del hogar en el caso de familias conformadas por la pareja, o del padre o madre cabeza de familia en núcleos monoparentales, los derechos-deberes de custodia y cuidado personal, visitas y alimentos se vieron compelidos, uno, porque ya no tenía a quién asignarse o de quién reclamarse determinada obligación, y dos, porque los padres solos más afectados abandonaron a sus hijos o también los entregaron o vieron con buenos ojos que se convirtieran en combatientes. Señalan Ospina y otros que

...el ingreso de una niña o un niño a los grupos armados en el contexto del conflicto armado no es realmente una elección como la que hace un adulto cuando decide vincularse a una

empresa, un partido político, un grupo religioso, o un grupo armado; aun cuando diversos investigadores se refieren a este proceso como una elección, hay que tener en cuenta las particularidades de niños y de sus relaciones para comprender en el justo sentido a esta pretendida “elección.” (2014)

Las normas legales perdieron su vigencia y sobresalieron las situaciones sociales ajenas a cualquier regulación normativa. Derechos como la unidad y la armonía familiar, definidos por la Corte Constitucional como “bienes jurídicos susceptibles de protección en el ámbito público y privado” (Sentencia C-285 de 1997), disiparon su sentido; la barbarie, el desplazamiento y la fragmentación violentaron los derechos de los niños y las niñas (Cifuentes, 2009), de las mujeres y de las personas de la tercera edad que en palabras de Guerrero “en escenarios de conflicto armado corren riesgos concretos que afectan en mayor grado su bienestar y posibilidades de recuperación” (2011). Pero no solo las normas perdieron su vigencia, sino que las autoridades encargadas de aplicarlas, fueron reemplazada por los grupos armados ilegales, así lo evidencia el Centro Nacional de Memoria Histórica al indicar que “Algunas familias recurrían a ellos para pedirles que intervinieran en la resolución de conflictos con sus vecinos y para solicitar su sanción de las conductas inapropiadas de niños, niñas y jóvenes” (2013).

En tercer lugar, las relaciones patrimoniales entre miembros de la pareja pasaron a un segundo plano por la violencia y desplazamiento ejercido por los grupos al margen de la ley. Muchas familias perdieron sus propiedades, lo que produjo que también empezaran a ausentarse las normas del derecho económico matrimonial o marital, los activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial de hecho ya no fueron punto de conflicto

entre la pareja. Echando un vistazo a algunos de los activos como son los salarios y honorarios que reciben los socios, perdieron vigencia porque en diversas ocasiones quedaron sin una labor contratada que les pudiera proporcionar un sustento. La adquisición de bienes a título oneroso, fueron reemplazados por la pérdida de sus propiedades; al contrario, se produjo el asentamiento en lugares de donde también eran desplazados. Perdieron valor las pertenencias familiares y personales, al ser desterrados con la amenaza de muerte, secuestro o masacres, con lo que la economía familiar no solo se vio afectada en cuanto a los bienes de que disfrutaba la familia, sino también en cuanto a aquellos que les proporcionaban el sustento a sus integrantes.

CONCLUSIONES

Se puede concluir con una Propuesta de implementación del Derecho Familiar en el Posconflicto como una de las estrategias para garantizar una paz estable y duradera, plasmada según las variadas formas de materializar la garantía de protección constitucional de la familia en momento de posconflicto. El apoyo se deberá suministrar desde la aplicación de principios constitucionales, normas jurídicas que engloben las relaciones aquí presentadas y la ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de paz en materia familiar a través de las autoridades regionales y nacionales que cuenten con competencias administrativas y judiciales tales como las Comisarías de Familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– con las defensorías de familia y los jueces individuales o colegiados.

En cuanto a los Principios Constitucionales, no se puede perder de vista que, desde el denominado *protección a la familia*, surgirán

los derechos a la unidad, honra y dignidad familiar, siendo uno de los más importantes el de la *unidad*, porque es necesario, en la medida de lo posible, reunificar a las familias que fueron separadas por el desplazamiento, secuestro o alistamiento en filas de grupos armados ilegales. Los menores que fueron reclutados deben volver a sus hogares porque solo desde allí es que puede comenzar una verdadera garantía de paz. Así lo evidencia el testimonio de un joven, víctima del conflicto armado:

Creo que desde la familia es donde realmente vamos a re-diseñar el país, es el núcleo esencial de la sociedad, es la primera célula social con la que se convive, son los primeros valores, aprendizajes, si cimentamos buenas bases vamos a transformar el país desde ahí [...] si a una célula le falta uno de sus componentes no funcionaría y yo pienso que a Colombia le falta esa mitocondria, ese pedacito que le falta para reconstituirse. (Jiménez Gómez & Ramírez Loaiza, 2016)

Para ello será de suma importancia el papel que jugarán las autoridades administrativas y judiciales a través de la implementación de planes y programas con equipos interdisciplinarios que propendan por la reintegración familiar. No solo el Comisario, el Defensor o el Juez, en el área de familia pueden hacerlo, necesitarán el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales e incluso sociólogos que ayuden a cada integrante de la familia a entender y a asumir “el regreso a casa” del que estuvo ausente. La reconciliación que familiarmente hay que reclamarse fortalecerá los lazos de amor y confianza.

La Ley 1361 de 2009, por medio de la cual se crea *la Ley de Protección Integral de la Familia* es el eslabón desde donde se debe desarrollar la política pública en materia de recuperación de los derechos familiares. En ella se reconoce el derecho a recibir pro-

tección y apoyo por parte del Estado y se establece como deber en cabeza de este, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia. Además, uno de sus objetivos es darles asistencia y atención integral a quienes estén en situación especial de riesgo como lo serían las que fueron separadas por el conflicto armado. Esto es coadyuvado por la Ley 1448 de 2011 por la cual se tomaron *medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno* (modificada por la Ley 1753 de 2015), y en la que se reconoce que también son víctimas, “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”.

La restitución de tierras o viviendas a las familias que les fueron arrebatadas será también uno de los objetivos a alcanzar, esto fortalecerá la recuperación de la economía familiar, coadyuvado por la empleabilidad que desde región o país se pueda brindar a las cabezas de la familia. Esto recompondrá el patrimonio común familiar y derechos como el de alimentos para los hijos, los cónyuges o los compañeros, o el derecho de propiedad de estos últimos empezarán a hacer carrera nuevamente en el marco del Derecho Familiar.

El acceso al derecho a la educación para menores reintegrados a sus familias hará parte del ejercicio responsable del derecho-obligación de custodia que está en cabeza de los padres o de los familiares que tienen a cargo el cuidado del menor.

Las Comisarías de Familia y los Centros Zonales del ICBF tendrán

que trazar planes operativos que admitan recuperar los derechos familiares perdidos, en principio con la elaboración de un diagnóstico que permita establecer las variables a manejar para la reagrupación familiar. A modo de ejemplo: familias completas desplazadas, familias separadas por el desplazamiento, el secuestro o el alistamiento en filas ilegales, menores que se reintegran y no tienen familia. Luego de establecer este diagnóstico deberán proponer las medidas a adoptar para el retorno de lazos de confianza familiar y de convivencia, inicialmente con sensibilizaciones grupales a modo de propuesta y luego, con atención a cada familia, esto de la mano con los planes regionales que tenga el gobierno en cuanto a niveles de empleabilidad, educación, restitución o acceso a la vivienda. Por lo que será preciso un trabajo mancomunado de políticas de desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blanco Rodríguez, J. y Santacruz López, R. (2009). La restitución internacional de menores sustraídos por sus propios padres. *Revista Estudios Socio-jurídicos*, 11(2).
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Colombia: Informe General Grupo de Memoria Histórica.
- Cifuentes Patiño, M. R. (2009). Familia y conflicto armado. En *Trabajo Social*, 11.
- Guerrero Barón, M. H. (2011). Afectación de la familia a causa del conflicto armado interno. En *Stuidositas*.
- Guío Camargo, R. E. (2009). *El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Colombia.
- Jiménez Gómez, K. & Ramírez Loaiza, V. (2016). Aproximaciones a

- la subjetividad y socialización política de jóvenes excombatientes del conflicto armado en Colombia. En *Trabajo Social*, 18.
- Lafont Pianetta, P. (2012). *Derecho de Familia. Tomo III. Derecho de familia contemporáneo, menores, juventud y discapacitados*. Segunda ed. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda.
- Ospina Alvarado, M. C., et al. (2014). Niños en contexto de conflicto armado: narrativas generativas de paz. En *Imágenes de Investigación*.
- Palacio, M. C. (2004). *Conflicto armado y desplazamiento Forzado en Caldas, crisis de la institucionalidad familiar*. Manizales: Universidad de Caldas, Cedat.
- Quiroz Monsalvo, A. (2014). *Manual Civil*. Tomo V. Tercera ed. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Romero Picón, Y. (2007, Julio/Diciembre). *Interpretación etnográfica y social sobre la sustracción interparental de menores. Enfoque desde la antropología jurídica*. Vniversitas Humanística.
- Valencia de Urina, H. (2014). Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial. En *Inciso*, (16).
- Vallejo Tobón, J. Á., et al. (2011). *La unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*. Bogotá.
- Vanegas, G., et al. (2012, Octubre/Marzo). Familias monoparentales con hijos adolescentes y psicoterapia sistémica: una experiencia de intervención e investigación. *Revista Vanguardia Psicológica. Clínica Teórica y Práctica*.

Sentencias

- Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997.
- Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 2011.
- Corte Constitucional. Sentencia C-919 de 2011.
- Corte Constitucional. Sentencia T-292 de 2016.

Leyes

Ley 1361 de 2009.

Ley 1448 de 2011.

Ley 1753 de 2015.

Ley 1ª de 1976.

Ley 25 de 1992.

Ley 28 de 1932.

Ley 54 de 1990.

Ley 90 de 1946.

Código de Infancia y Adolescencia. Artículo 23.

Código Civil.

Cómo citar este capítulo:

Blanco Rodríguez, J. (2017). La aplicación del Derecho de Familia como estrategia para garantizar una paz estable y duradera, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 71-86). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo VI

El centro de orientación sociojurídico a víctimas del conflicto-cos: una apuesta en el acompañamiento y atención integral de las víctimas y los desafíos del posconflicto

“Estrategias de construcción de paz impulsada por la Corporación Universitaria del Caribe Cecar”

Lérida Madeleinis Romero Fuenmayor¹

María Alexandra Morales Pinillos²

1 Pedagoga. Trabajadora Social. Especialista en Gerencia de los Servicios Sociales. Estudiante de Maestría en Política de Desarrollo de la Universidad de la Plata, Argentina. Docente del Programa de Trabajo Social. Directora de la Oficina de Proyección Social de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.

lerida.romero@cecar.edu.co

2 Trabajadora Social. Especialista en Derechos Humanos ESAP. Docente del Programa de Trabajo Social. Coordinadora del Centro de Orientación a Víctimas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.

maria.moralesp@cecar.edu.co

INTRODUCCION

La necesidad de conocer y acompañar la realidad y necesidades de las víctimas en el conflicto armado ha sido uno de los desafíos más grandes en el marco de la política institucional de la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, que desde su experiencia ha dejado claro que existe una histórica y justa reclamación en clave de goce efectivo de derechos. Es en ese sentido, que se han centrado esfuerzos conjuntos para aportar y garantizar el fortalecimiento de capacidades sociales, comunitarias e institucionales que permitan el reconocimiento de las necesidades y la construcción del sentido en clave de protección y seguridad para las víctimas del conflicto y los esfuerzos para consolidar la reintegración basada en comunidades, apuntada a promover el desarrollo humano y al restablecimiento integral de tal forma que se conviertan en una oportunidad para la institucionalidad pública en la medida en que les permita priorizar los programas y proyectos que requiere la población con base en los enfoques de atención.

Como una apuesta por hacer visibles y cualificar los procesos de proyección social que desde la Corporación Universitaria del Caribe se vienen desarrollando en el territorio y comunidades del departamento de Sucre, se postuló para el II Congreso Internacional de Derecho - CECAR: “Las apuestas territoriales del posconflicto para la Paz y el Desarrollo Humano”, la ponencia que relata la experiencia y el impacto del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR, el cual busca ser un elemento sustancial para evaluar las lecciones aprendidas y desafíos que sustenta este centro de proyección en un escenario de posconflicto; este documento permite aportar los esfuerzos colectivos de la academia, la

cooperación internacional y de la sociedad civil realizados en clave de construcción de paz de forma integradora y reparadora, sintetizando la experiencia de atención jurídica y psicosocial que se adelanta en el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del conflicto Armado de CECAR en el que confluyen interdisciplinariamente los programas de Derecho, Psicología y Trabajo Social. Esta apuesta de atención a las víctimas desde un enfoque de derechos humanos e inclusión pretende servir de modelo a la institucionalidad local, regional y nacional y especialmente re-direccionar la experiencia de las prácticas obligatorias de los futuros profesionales.

CECAR se encuentra ubicado en la región del Caribe colombiano conformada por siete departamentos, los cuales expresan diversas dinámicas territoriales, barreras y frustraciones en el campo político, económico y social, en donde la población padece una permanente y creciente pobreza, inequidad y exclusión social, lo que incrementa el grado de desigualdad, la pérdida gradual de la calidad de vida, el aumento de las tensiones sociales y la desesperanza sobre el devenir, los cuales a su vez limitan y obstaculizan la posibilidad de crear espacios democráticos y generar cambios sustanciales en la sociedad.

En esta región ubicamos al departamento de Sucre, que de acuerdo índice de Pobreza según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE–, supera el 68 %, ubicándolo como el tercer departamento más pobre de Colombia. El departamento de Sucre es y ha sido uno de los más maltratados por la violencia en el país, donde han confluído el operar de los grupos al margen de la ley como las llamadas AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), grupos como el ELN (Ejército de Liberación Nacional) y las

FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y otros que aunque en menor proporción han hecho mucho daño a la región, afectan de manera directa a la población civil. Un ejemplo de este actuar se evidencia en las masacres perpetradas en comunidades como Chengue en el municipio de Ovejas en el 2001, los ataques perpetrados al hoy llamado pueblo fantasma de Chinulito ubicado en el municipio de Colosó en el 2002, y la situación de agresión y confinamiento que durante siete años vivieron los habitantes de varias comunidades del municipio de San Onofre entre las que se encuentra la del corregimiento de Libertad. Hoy estas comunidades se han considerado como emblemáticas y sus casos se encuentran referenciados en estudios internacionales y algunos en la Corte Penal Internacional.

Al universo de víctimas identificadas en el departamento de Sucre se le suman aquellas que se desplazan de otras zonas del país, provenientes de los departamentos de Atlántico, Córdoba, Bolívar, Magdalena, Antioquia, región del Bajo Cauca antioqueño, entre otros. La Red Nacional de Información –RNI– y otros organismos reportan que en el departamento de Sucre, hasta lo que va corrido de 2016 se han registrado más de 5 mil víctimas directas y más de 30 mil familias en condición de desplazamiento; más de 257 mil personas afectadas por el conflicto armado; solo en el municipio de Sincelejo se encuentran 110 mil personas en condición de desplazamiento, teniendo en cuenta que una de las grandes debilidades de la aplicabilidad de la política pública en materia de víctimas del conflicto está en el subregistro de las miles de personas afectadas, pero que aún no se les ha identificado en el sistema y no se les reconoce como víctimas, que hoy de acuerdo al seguimiento hecho a la Ley 1448 o Ley de Víctimas y restitución de tierras del 2011, se encuentra en un 15 %.

La situación descrita ha afectado a unos municipios más que a otros, sobre todos a aquellos que hacen parte geográficamente de la denominada Región de Montes de María la cual está integrada por 15 municipios de los departamentos de Bolívar y Sucre.

Para el caso del departamento de Sucre se ubican allí 8 municipios de la Región de los Montes de María: Ovejas, San Onofre, Chalán, Colosó, Toluviejo, Los Palmitos, Morroa y Sincelejo. En ellas se dio una pérdida sustancial de las condiciones de calidad de vida, como derivación de la violencia y el conflicto armado. Las consecuencias, no totalmente valoradas del modelo neoliberal en el sector agropecuario, fueron la recesión económica, el clientelismo político y el desacertado manejo financiero de los recursos públicos en los entes territoriales, una comunidad amorfa y unos cuadros políticos tradicionales sin liderazgo y capacidad de cambio, ha devenido en la pérdida y deterioro de los valores y la dignidad humana, y una gran pobreza social y económica. Situaciones que se aspira sean superadas en la etapa de posconflicto.

En general, en Colombia las dinámicas de ocupación y movilización territorial de la población han dependido de las relaciones de poder, del conocimiento y valoración de los recursos naturales, de la pobreza y el agotamiento de los ecosistemas, del crecimiento demográfico y los ciclos de la economía según productos, regiones, demandas en los mercados internacionales y los flujos de inversión extranjera, del uso ilícito de la productividad de la tierra y del tráfico de estupefacientes. Procesos acompañados de guerra entre actores armados ilegales, en donde han estado cuestionadas, también las fuerzas militares del Estado, como también los crónicos conflictos sociales y políticos que mediante la violencia han desplazado his-

tóricamente a la población rural para usurpar sus tierras ante las expectativas de la valorización de los activos o para utilizarlo estratégicamente en acciones delictivas.

Las zonas de mayor pobreza, de alta biodiversidad y estratégicas en la expansión de estos componentes, coinciden con las áreas de mayor conflicto en Colombia, en términos de las confrontaciones armadas y el desplazamiento. La concentración de la tierra en pocas manos, el tráfico de estupefacientes y de insumos para la producción de coca, el narcotráfico y los cultivos de usos ilícitos han sido los detonantes de la violencia en las últimas dos décadas.

La experiencia: la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, construyendo país desde la Proyección Social

El modelo de gestión para CECAR lo constituye un conjunto de prácticas y procesos que proyectan su misión y sus objetivos institucionales hacia la consecución de unas metas específicas. Para la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR–, es misional la formación con responsabilidad social, entendiéndose en este caso como el compromiso que se asume con los “impactos” que se dan en el contexto particular en donde desarrolla su acción de Educación Superior; para ello, ha definido un Sistema de Proyección Social en pro de la construcción del conocimiento y aplicación contextualizada; lo que significa dar respuestas desde la académica a situaciones derivadas de las relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales, que a su vez, demandan la corresponsabilidad de un conjunto de actores sociales, académicos e institucionales, para lograr una transformación social en aras de aportar a procesos de desarrollo sostenibles y duraderos como lo amerita el proceso de paz en Colombia.

En su apuesta de crear nuevas relaciones sociales justas e incluyentes, se ha venido construyendo el proceso de Proyección Social con el fin de constatar qué se hace en este campo, cómo se hace y cuál es su fundamentación; para tal fin CECAR crea como estrategia de gestión de paz los Centros y Consultorios de Proyección Social, los cuales nacen como servicios de extensión, producto de las necesidades explícitas del contexto y de las apuestas formativas, prácticas académicas y de proyección desde los programas académicos y otras necesidades de proyección en el entorno. Estos Centros prestan servicios de atención, acompañamiento, asesorías y de gestión que mediante la articulación, investigación e intervención, apoyan la gestión de las problemáticas presentes de la población en general sobre todo aquellas que presentan altas vulnerabilidades y que están en escenarios de alta conflictividad, como las que han sido afectadas directamente por el conflicto armado.

Trabajar en procesos de construcción de paz en diferentes frentes para CECAR significa relacionarlo con el quehacer disciplinar, a través de diferentes estrategias como: el Centro de Familia como respuesta a necesidades de orientación, prevención de problemas psicosociales en las familias, sus miembros y su entorno sociocomunitario; el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación como estrategia y mecanismo de asesoramiento y representación jurídica en las diferentes ramas del derecho; el Consultorio Arquitectónico, en acciones de apoyo a la gestión de comunidades para la recuperación de espacios públicos, asesorías técnicas para el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda y paisaje de barrios y mejoramiento de las condiciones habitacionales de familias vulnerables; el Consultorio Empresarial que realiza actividades para el desarrollo empresarial y apoyo al desarrollo económico con

enfoque social con micro empresarios y organizaciones sociales productivas, y el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado, que es la apuesta de la universidad para desarrollar una estrategia directa de acompañamiento al restablecimiento de los derechos y al desarrollo social y humano de las personas afectadas en el conflicto armado.

La experiencia del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado: Una apuesta para el Restablecimiento de Derechos y el Desarrollo Humano

Los daños que la violencia ha generado han sido incalculables, no solo a nivel individual, familiar y comunitario sino a la sociedad en su conjunto, lesionando la conciencia humana, transgrediendo los límites de lo posible. Muchos de estos delitos se llaman crímenes de lesa humanidad, que según lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se refiere a las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (Concha y Zamorano, 2015).

Es así como la OMS considera la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o del poder, sea como amenaza o como realidad, contra uno mismo, contra otra persona o contra un grupo o comunidad, que tiene como resultado lesiones traumáticas, muerte,

daños psicológicos, alteración del desarrollo o privaciones”. Es importante mencionar que esta definición comprende no solo la violencia interpersonal, sino también la violencia colectiva (terrorismo y guerras). Para ellos los resultados de la violencia incluye, además de las muertes y de las lesiones traumáticas, los daños psicológicos y todas las situaciones de privación ejercidas sobre una persona o una comunidad que comprometen su salud y bienestar.

No obstante, diferentes pronunciamientos de Organismos de Derechos Humanos han referido que las dificultades en la atención, se derivan de la insuficiente caracterización e información sobre las necesidades específicas de los diferentes sectores de la población víctima. Por ejemplo, teniendo en cuenta las experiencias territoriales, la respuesta estatal es eficiente y oportuna en materia de atención de emergencia y en desplazamientos masivos, pero insuficiente en materia de atención a desplazamientos individuales, generación de ingresos, vivienda para la población desplazada. Esta situación limita las posibilidades de acceso a soluciones duraderas para la población y genera un círculo vicioso en el cual la población continúa necesitando la asistencia especial del Estado, convirtiéndose en blanco de manipulación de la cultura clientelista que opera en la prestación de los servicios en la región. En ese sentido, es importante la Ley 1448 habla de medidas de atención y reparación Integral (Artículo 3) refiriéndose a que estas deben estar “encaminadas a reducir y propender por solventar los impactos ocasionados por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Los diálogos de paz en La Habana, entre el Gobierno y la guerrilla

de las FARC, han permitido recrear escenarios para la esperanza en donde la Paz y la Reconciliación se proclaman con puntos clave que permitirán diseñar consensos, recuperando y reivindicando las dignidades y la memoria.

La paz como derecho colectivo, se cimenta como un proceso incluyente, perfectible y necesario en nuestro entorno, busca superar las brechas, el relacionamiento social y el abandono histórico de cara a la consolidación de territorios donde se impulsen iniciativas de reconstrucción y recuperación integral; el escenario del posconflicto en Colombia ha puesto un especial énfasis en los retos y desafíos que devela la construcción de una paz duradera y estructural, basada en la justicia, la solidaridad y la fraternidad, la cual parte del reconocimiento de una historia como elemento reparador, la consolidación de esfuerzos para la reivindicación y resignificación de las víctimas, además de promover los escenarios para la reconciliación y perdón para una reintegración social y comunitaria, con enfoque en los territorios afectados. Para el logro de este gran propósito nacional, se requiere, además, que todos los actores sociales aporten y construyan iniciativas para la paz y la reconciliación, teniendo en cuenta los retos que enfrenta el país en la superación de las problemáticas estructurales y coyunturales producto del conflicto, los cuales se han constituido en generadores de violencia y desigualdad.

El modelo de gestión de paz de CECAR, se inserta en el contexto colombiano de más de 50 años de violencia, como una necesidad latente de comprender los orígenes de la violencia, pero también para permitirse reflexionar sobre la situación de las víctimas y así, aproximarse a una realidad que muestra los estragos que ha dejado

el conflicto armado a lo largo y ancho del país afectando significativamente a personas, desintegrando familias enteras y debilitando las estructuras comunitarias, organizativas y sociales.

Reflexionando sobre lo que nos ha pasado y lo que se quiere construir para nuestras generaciones presentes y futuras, desde la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR–, en el marco de su Responsabilidad Social y como valor agregado a la Proyección Social, traducido en un compromiso con lo social y con el entorno, se presenta el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado y el desarrollo de la Cátedra de la Paz, constituyen la apuesta de construcción de paz y reconciliación de CECAR, basados en valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad, asumiendo el compromiso desde la academia para su interlocución y posicionamiento en el territorio, desde la gestión del conocimiento, la investigación, la innovación y la apuesta creativa y lúdica, generando competencias ciudadanas para la Reconciliación y la Convivencia con un claro compromiso de construir paz con perspectiva de desarrollo humano y social sostenible, proceso que se materializa en la formación integral de la comunidad académica (vinculación y coordinación permanente con docentes y estudiantes), autonomía regional, vinculando el liderazgo social como ejes de paz en la cultura Caribe.

El Centro de Atención Sociojurídica a víctimas inició en el año 2010 como una apuesta conjunta de la CECAR y el Programa de las Naciones Unidas, PNUD, con el apoyo del PRIMMA (Proyecto de Reconstrucción de los Montes de María, compuesto por cinco organizaciones víctimas de la Región –Asvidas, Movice, Narrar para Vivir, Ruta por la Vida, Red de Líderes de Procesos con Víctimas–), como

estrategia para el restablecimiento de los derechos de las víctimas cuya herramienta fundamental se centraba en la atención integral logrando la vinculación de la academia a través de los estudiantes de Trabajo Social, Psicología y Derecho a través del proceso de prácticas estudiantiles. En su inicio se llamó Unidad de Atención Integral a las Víctimas hasta finales de 2011 y fue a partir del año 2012 que su nombre cambia a Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas para no crear confusiones con la institucionalidad creada en el marco de la Ley 1148/2011. Como centro de proyección social construyó y fundamentó su marco estratégico a través del Acuerdo de Creación No. 20 de 2013 de la Junta Directiva de CECAR, que la consolidó como un espacio idóneo para la práctica profesional, el relacionamiento-coordinación interinstitucional, la incidencia sociopolítica y la investigación, en el tema específico de las víctimas, la construcción de paz hacia la consolidación de escenarios de posconflictos.

La experiencia del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR que data siete años, se ha consolidado a través de un Modelo de Atención Integral que la identifica como un referente válido para los procesos de restablecimiento de derechos y el desarrollo integral de las víctimas, al igual que se ha constituido como una oportunidad para intercambios y movilidad de estudiantes, docentes e investigadores para que conozcan, se formen, investiguen y trabajen sobre la experiencia utilizando la ciencia, la tecnología y la innovación social, es decir, gestión del conocimiento con utilidad social.

El Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto ha evidenciado que es a partir de los procesos de acompañamiento

to integral a las víctimas con enfoque transformador que se han logrado recuperar las relaciones de confianza perdidas en el marco del conflicto, reconstruyendo la credibilidad y capacidad de tomar decisiones, fortalecer la autonomía y autodeterminación del territorio y que esta remite a otros temas de igual importancia, tales como la identidad y el reconocimiento. En tanto, es la identidad la que nos estructura desde un arraigo cultural e histórico conectándonos con nuestra memoria, y el reconocimiento se instala como una oportunidad política de participación y decisión para cambios estructurales.

Considerando estos elementos, la intervención del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR se ha orientado a través de una ruta psicosocial y jurídica, donde fue posible recrear la construcción del sentido de vida personal y colectiva de sociedad de las víctimas, desarrollando nuevos aprendizajes para trabajar creencias, valores, actitudes para la consolidación de un desarrollo humano hacia la recuperación de identidades invisibilizadas, marcadas por una realidad histórica y socio política determinada, acompañando los diversos procesos de fortalecimiento organizativo y comunitario hacia la democratización, interacción y co-construcción cultural de activos sociales que promueven la movilización de discursos, procesos y políticas tendientes a superar los retos que la exclusión social sostiene actualmente en la región.

Estos elementos constituyen la realidad de las víctimas del conflicto armado atendidas por el Centro de Orientación Sociojurídica, en especial de la región de los Montes de María donde se efectuó su intervención inicial que, desde la perspectiva del fortalecimiento integral del territorio (organizativo y humano), se orientó a la identificación de problemas en atención integral a las víctimas mediante

procesos participativos y de reflexión, que ampliaron los niveles de concientización en la defensa de los derechos y generaron nuevas *praxis* sociales.

La discusión individual, grupal y comunitaria de cada uno de los componentes de intervención del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR, la contextualización en la realidad inmediata de los grupos o en la situación de la comunidad transforman la construcción del “escenario” en una herramienta para el diagnóstico (análisis de problemas, causas y planes de acción), la planificación participativa y estratégica (relaciones de poder), el diseño de alternativas de acción (procesos decisorios) y las formas organizativas que faciliten la viabilidad de las acciones, potenciando los derechos y deberes de la población y la construcción de articulaciones sociales que faciliten procesos de transformación social. Este proceso incluyente ha promovido la integración, la reflexión y empoderamiento de las víctimas del conflicto como activos sociales y tiene como objetivo la transformación mental y social, traducéndose en la participación, la autogestión y gestión e incidencia de su propio desarrollo.

A través de los años y desde la experiencia en el marco del conflicto colombiano, se ha hecho necesario fundamentar una acción integradora de conciencias individuales y colectivas sobre la corresponsabilidad social y política del territorio, que despierte una ilusión, un compromiso por aportarle a la sociedad y a contribuir en la búsqueda de superación de tensiones, de construir una cultura de vida, de crear confianza y de evitar que en nuestro territorio sigamos viviendo como desconocidos. Es en ese sentido, que a través del proceso de restablecimiento de derechos planteados por el Centro de Orien-

tación Sociojurídico a Víctimas de CECAR, se han promovido acciones reivindicativas y reflexivas en clave de participación social y política, que permitan la cohesión social y la afinidad en intereses políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales, todo con miras hacia el desarrollo integral de los escenarios del posconflicto.

Los impactos visibles del Centro de Orientación Sociojurídica (COS) a Víctimas del Conflicto

Fortalecer la incidencia social y política de las víctimas se traduce en la construcción de apuestas conjuntas de varios sectores, que como la academia, vienen trabajando cotidianamente por el bien común, por la reconstrucción del tejido social, la participación asertiva, la comunicación para el cambio, al relacionamiento personal, familiar y comunitario. En ese sentido se socializan los impactos en clave de las líneas estratégicas en las cuales se ha centrado el que hacer integral del Centro de Orientación Sociojurídico a Víctimas de CECAR.

Impactos Línea 1. Recuperar la condición del sujeto de derecho de las víctimas:

- Dinamizado el Modelo de Atención Integral a través de una ruta psicosocial y jurídica en un ámbito interno y brigadas comunitarias producto de alianzas externas, logrando atender desde la apertura del COS a la fecha un total 9.000 personas usuarios.
- Implementada la estrategia de intervención comunitaria de “Brigadas de Atención Jurídicas y Psicosociales”, las cuales están validadas a través de un documento protocolo el cual permite identificar las necesidades locales a ser atendidas, los aliados internos y externos con los cuales se desarrollará la actividad,

y el impacto que se busca generar. Esta estrategia se viene desarrollando desde el año 2012 y se ha dirigido especialmente a las zonas de difícil acceso o áreas rurales donde la oferta institucional no ha podido ingresar. A la fecha se han realizado 48 brigadas y se han atendido a 60 comunidades urbanas y rurales.

- Dinamizado y fortalecido el programa de vinculación de estudiantes para prácticas estudiantiles de los Programas de Derecho, Trabajo Social y Psicología desde el año 2011 a la fecha, a través de un protocolo de convocatorias y selección que ha permitido las prácticas integrales de 198 estudiantes de los programas académicos vinculados, quienes junto a los profesionales de área operativizan y fortalecen el proceso integral del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas.
- Materialización del Programa de pasantías, el cual ha logrado la vinculación de tres estudiantes de Derecho bajo la modalidad de judicatura. Este programa está dirigido a estudiantes de pregrado y posgrado en las áreas de Derecho, Trabajo Social, Psicología u otras afines al ejercicio de promoción y defensa de los DDHH.
- Se ha fortalecido la participación del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas en los escenarios de encuentro, discusión y reflexión intersectorial e interinstitucional local y regional para la atención a víctimas de cara al posconflicto, el cual ha permitido legitimar su actuar a través de la presencia y participación con voz en el Comité Departamental de DDHH, Consejo Departamental de Paz, Comité Departamental de Justicia Transicional, Mesa Regional Educativa y la Agencia de Desarrollo Rural de Montes de María.
- Se han promovido y generado liderazgos emergentes, dado que muchas personas que por su género, actividad laboral y nivel

de instrucción no se imaginaban que podían ejercer un liderazgo. Pero no solo se trató de una ampliación cuantitativa de los liderazgos, sino de la formación de nuevas formas basadas en otras comprensiones sobre lo cuantitativo y en una ética de la solidaridad y la responsabilidad.

- Un factor de éxito para el proceso de consolidación del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR, se ha centrado en la capacidad de comprender desde una manera crítica, las condiciones de adversidad e injusticia por las que atraviesan las víctimas del conflicto, al tiempo que propende al fortalecimiento del acompañamiento, los aportes constructivos y la continua retroalimentación entre los actores implicados.
- El reconocimiento del entorno e identificarse como un ser en relación, les brindó herramientas a las víctimas atendidas para analizar la realidad existente y de qué manera los afecta si no se organizan y establecen acciones colectivas.
- Reconocimiento del sentir y pensar de las víctimas lo cual acerca, motiva, construye relaciones y permite recobrar la confianza, elementos propios de la confraternidad y la reconciliación. Ha sido fundamental para el proceso del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto de CECAR; la comprensión y escucha de las necesidades de las víctimas, permitirse sentirse cercanos, cumplir el anhelo de estar bien consigo mismo y trascender a escenarios de rehabilitación para reconstruir al sujeto de derechos.

Impactos Línea 2. Acompañamiento a las comunidades víctimas del conflicto armado:

- Reconocida y legitimada la participación del COS en las diferentes dinámicas de los procesos organizacionales de víctimas, en

particular en las mesas de participación efectiva de las víctimas de San Onofre, Corozal, Ovejas, Coveñas, Tolú, Sincelejo y Los Palmitos y la Departamental, la cual ha permitido crear procesos de articulación y construcción conjuntos desde la incidencia y participación social.

- A partir de la intervención del COS se ha logrado la valoración de los factores de riesgo individual, familiar y comunitario, el acceso y restablecimiento de los derechos de las víctimas en la región, las cuales se han sistematizado a través del protocolo de seguimiento a casos e informes trimestrales y de gestión del servicio el cual permite servir de insumo para los procesos de investigación académica y de referente para la discusión interinstitucional.
- Construida y dinamizada la Estrategia de Reparación Simbólica le ha permitido al COS aportar al restablecimiento de la dignidad y la memoria de las víctimas, en especial en las fechas emblemáticas y conmemorativas.
- A partir del ejercicio de articulación conjunta con las entidades públicas y privadas que han permitido la reconstrucción de confianzas y la identificación de apuestas en el territorio se han materializado alianzas a través de proyectos conjuntos con entidades como PNUD, USAID, UARIV, Diócesis de Sincelejo, CAFOD, MISEREOR, Fundación Sucre Diversa, Gobernación de Sucre, Personería de Sincelejo, Mesa Departamental de Víctimas, Institución Educativa San Vicente, ACR, Mesa Permanente por la Paz y la Reconciliación, Mujeres Tejedoras de la Memoria, Organización Supérate, Organización Esfuérsate, Alcaldía de Sincelejo, entre otras.

Impactos Línea 3. Fortalecimiento de prácticas de promoción y defensa de derechos:

- Fortalecimiento de los procesos de formación académica y empoderamiento de los estudiantes en prácticas del COS que les permita cumplir los retos que el país tiene para las víctimas, para la construcción de paz y para el posconflicto, a través de la estrategia de Jornadas de Formación intensiva articulada con las Facultades de Humanidades y de Derecho.
- A partir de la apuesta pedagogía dirigida a líderes y funcionarios públicos de la región se han desarrollado diplomados de DDHH, DIH, Justicia Transicional, Cultura y Educación en DDHH y Construcción de Paz Territorial y tres cursos de actualización permanente sobre Atención integral a víctimas, Habilidades sociales y Formación en atención psicosocial.
- El Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas de CECAR a través de sus estrategias implementadas ha permitido la promoción de habilidades y destrezas, confianza, relaciones externas y conciencia de que es a partir de estos procesos que se forjan los cambios y transformaciones.
- Promoción y dinamización de foros reflexivos y de incidencia sobre las temáticas centrales de DDHH, atención integral a víctimas y posconflicto, en alianza con la institucionalidad pública y privada.
- Tres proyectos de investigación docente que promueven la reflexión, el análisis e intervención integral de víctimas con sentido social desde las facultades de Humanidades y Derecho.

Impactos Línea 4. Incidencia Política y Pública:

- El Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas ha logrado posicionarse en los escenarios de reflexión e incidencia pública en DDHH y Posconflicto, en particular en el espacio del Comité Departamental de DDHH que ha permitido establecer un hori-

zonte claro en el marco de los procesos de atención integral a víctimas con enfoque transformador y que fomente escenarios de reconciliación sociopolítica.

- Se han generado espacios prácticos y de reflexión, sobre las acciones de incidencia política que se vienen desarrollando, para el posicionamiento político de propuestas de reparación integral de las víctimas desde las convocatorias de cooperación nacional e internacional, el cual a la fecha ha logrado el desarrollo eficiente de dos proyectos de cooperación con PNUD y USAID.
- Se promovió un ejercicio de identidad institucional y por ende colectiva desde el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas y la Universidad, buscando mejoras en su capacidad de acción y fortaleciendo internamente a la institución hacia la reconstrucción de una identidad organizativa y su apuesta estratégica en la comunidad a través de la Cátedra de la Paz.
- Se ha logrado la comprensión de las acciones de incidencia dentro del fortalecimiento institucional del COS, proceso que ha promovido la desnaturalización de los problemas, la exigibilidad de derechos y el fortalecimiento político para la interlocución y la incidencia con el sector público.
- El Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto logró comprender que el trabajo en red y en equipo requiere de estrategias de organización, consulta, construcción de propuestas, incidencia y consensos. Que son necesarios los encuentros programados, en donde se debe estar constantemente observando la realidad institucional y local, promover acciones desde la visión de región en pos del desarrollo territorial.

CONCLUSIONES

El compromiso de los actores debe corresponderse con esta complejidad y partir de estrategias integrales para maximizar el impacto de las metodologías, aprovechar mejor los recursos disponibles y garantizar su sostenibilidad.

La combinación de nuevos aprendizajes, un mejor entendimiento de los desafíos, nacionales y regionales, y un compromiso regional con el tema a diferentes niveles, brindan el contexto para articular estas recomendaciones, que se tienen como factores que fomentarán la continuidad de los procesos en el marco de un escenario de negociaciones de paz.

La desarticulación o el aislamiento en las plataformas de trabajo vinculadas al desarrollo de procesos sociales y comunitarios es una constante local y regional que dificulta avanzar y fortalecer el tema en el territorio; fortalecer entonces las instancias locales y regionales, que permitan articularse integralmente con todas las dimensiones de la gestión social y desde una lógica sistémica se considera un paso fundamental para crear visión territorial.

Con la mirada puesta en una articulación regional que promueva el intercambio social, comunitario y técnico, las acciones futuras deben diseñarse considerando las particularidades de cada comunidad, integrados por su geografía y una serie de realidades estructurales compartidas (sobre las que es necesario también generar acciones desde lo local y lo regional).

Los procesos de atención integral a víctimas han permitido recrear nuevos espacios y estrategias para intervenir de manera efectiva

los estragos ocasionados de manera humana y reparadora, lo cual redunde en la reivindicación de derechos; en esta lógica el COS se ha constituido en una ruta válida para todos aquellos que trabajan directa o indirectamente con víctimas, dado que es incluyente, participativa, dinámica y ofrece pautas prácticas para identificar y atender integralmente.

El COS, como instrumento metodológico, se inserta en los planes de trabajo y operativos de cada institución sin generar saturación de procesos o actividades, pues lo que esta busca es prevenir los riesgos propios de la intervención con víctimas.

El posconflicto, entendido como la etapa en donde se están construyendo escenarios de reconciliación a nivel nacional y desde los territorios, requiere acciones determinantes que consoliden un proceso de paz sostenible y duradero; son desafíos fundamentales: el fortalecimiento de una institucionalidad comprometida, reconocer las dignidades y diferencias de quienes han sufrido el conflicto en carne propia y fortalecer una política socioeconómica que permita la superación de problemas históricos como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Es comprometernos con una nueva forma de relacionarnos y la construcción de un nuevo país; esto es ¡COM-PROMISO DE TODOS!

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berger P., Luckmann T. (2001). *La construcción social de la realidad. Decimoséptima Reimpresión*. Argentina: Amorrortu Editores.
- Concha, N. y Zamorano, F. (2015). *Crímenes de lesa humanidad: Análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su relación con el artículo 7 del Estatuto de*

- Roma. *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*.
- Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (2009). *La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el campo social y el desarrollo*. París: UNESCO.
- Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (1998). Convocada por la UNESCO. *Revista de la Educación Superior*, 107, 5-9
- Conferencia Regional de Educación Superior. Tendencia de la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Cartagena de Indias, Colombia.
- Corporación Universitaria del Caribe-Cecar Misión Cecar (2012-2016). *Proyecto Educativo Institucional (PEI)*.
- Cortés Sánchez, J. (2012). “Las cumbres mundiales sobre educación superior” *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre la educación superior en Colombia*. ISBN: 978-958-738-283-9 Colombia: Universidad del Rosario.
- Díaz Villa, M. (2002). *Flexibilidad y Educación Superior en Colombia*. Segunda Edición. Bogotá: ICFES. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.
- Ley 1448 (2011). *Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras. Artículo 3: “medidas encaminadas a reducir y propender por solventar los impactos ocasionados por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”*
- Tünnermann Bernheim, C. (2006). Pertinencia social y principios básicos para orientar el diseño de políticas de educación superior Asesor Principal del IESALC. *Educación Superior y Sociedad*, 11(1-2), 181-196.

Cómo citar este capítulo:

Romero Fuenmayor, L. M., & Morales Pinillos, M. A. (2017). El centro de orientación sociojurídico a víctimas del conflicto-cos: una apuesta en el acompañamiento y atención integral de las víctimas y los desafíos del posconflicto “Estrategias de construcción de paz impulsada por la Corporación Universitaria del Caribe Cecar”, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 87-109). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo VII

Los pueblos indígenas en la construcción de una paz sostenible: análisis del derecho a la integridad cultural en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Meylin Ortiz Torres¹

¹ Magíster en Derecho de la Universidad del Norte. Abogada con énfasis en Derecho Internacional de la Universidad del Norte.

INTRODUCCIÓN

Desde el derecho internacional de derechos humanos es necesario establecer el alcance del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas, partiendo de su condición de víctimas del conflicto armado y destacar sus aportes en la construcción de paz sostenible.

En este trabajo se realiza una aproximación de la conceptualización del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas; se realiza un análisis de este derecho, su aplicación e interpretación en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que dicho sistema se ha convertido en una guía de aplicación para los jueces en la esfera constitucional al interior de los Estados y además ha venido creciendo a pasos considerables en la reivindicación de los derechos de estos pueblos.

En el contexto internacional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU expresó su preocupación por el riesgo de extinción que afrontan distintos pueblos indígenas en Colombia y exhortó al Estado a encontrar soluciones (ONU, 2009). Por su parte, la CIDH abrió su espacio en audiencia sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia; en dicha oportunidad el Gobierno Nacional reconoció expresamente que algunos pueblos indígenas del país se encuentran en riesgo de extinción (CIDH, 2010).

La CIDH recibió información sobre homicidios selectivos², especial-

² Según datos de la ONIC, entre 2002 y 2009 tuvieron lugar más de 1400 homicidios de miembros de los pueblos indígenas colombianos. Para ampliar ver "Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia". ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

mente de líderes, lideresas y autoridades tradicionales indígenas; amenazas y hostigamientos por los actores armados ilegales; incursiones de los actores armados a comunidades y territorios étnicos, afectaciones a comunidades y familias por combates y enfrentamientos entre los actores armados y la Fuerza Pública en sus territorios y desplazamiento forzado. Ahora bien, desde la responsabilidad del Estado frente a sus obligaciones adquiridas a través de instrumentos internacionales, se advierte que la posible desaparición de cada uno de los 65 pueblos indígenas colombianos que se han declarado en riesgo como consecuencia del conflicto armado, la discriminación y la falta de protección, implica una serie de violaciones a los derechos humanos individuales y colectivos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Human Rights Library, 2014, pp.4-5).

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia señaló que:

Un pequeño grupo de individuos y comunidades indígenas tienen medidas interamericanas –cautelares y provisionales– de protección en respuesta a sus valientes esfuerzos de movilización y visibilización internacionales de su situación; no obstante, por regla general estas medidas han sido ineficaces, no han paliado la violencia, y de hecho han precedido en el tiempo sus períodos de más grave agudización. (Auto 004 de 2009)

Según la Organización Nacional Indígena de Colombia (en adelante ONIC), entre enero y septiembre de 2014 se presentaron 3.193 casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, DIH, que afectaron a los pueblos indígenas del país (El Mundo, 2014).

La Corte Constitucional al respecto señaló que:

El conflicto armado *per se*, por la manera como golpea a los pueblos indígenas del país, afecta en forma grave los derechos fundamentales de las personas que los conforman, especialmente sus derechos a la vida (art. 11, C.P.), a la integridad personal y a verse libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes (art.12, C.P.), a la dignidad personal (art. 1, C.P.) y a la seguridad personal. Esta afectación es tan grave que, por lo menos en relación con algunas de las etnias cuya situación se ha descrito en la presente providencia, se debe evaluar, por parte de las autoridades judiciales competentes, la posible comisión de violaciones serias del Derecho Internacional Humanitario que conlleven consecuencias penales para sus perpetradores. (Auto 004, 2009)

A propósito, cabe resaltar que la ONIC destaca la presencia de las Naciones Unidas en Colombia, lo cual ha permitido escenarios de visibilización, denuncia, verificación, salvaguarda, fortalecimiento y financiación, frente a las vulneraciones de derechos de los pueblos indígenas; señalan que su acompañamiento ha sido determinante en los territorios indígenas donde la presencia de actores armados y megaproyectos vulneran de forma sistemática sus derechos (Autoridad Nacional de Gobierno Indígena, 2013).

Cierto es que pese a ser considerados actores de paz, desde el inicio del conflicto armado en Colombia, la población indígena ha sido afectada; actualmente el conflicto se ha acentuado hacia la mayoría de los territorios pertenecientes a este grupo social. Esto se debe principalmente a determinados factores, tales como:

- a) el uso de los territorios indígenas para los fines de los grupos ilegales, los cuales permiten ser utilizados como zonas

de refugio, como corredores para el tráfico de armas, drogas, contrabando y movilización de sus efectivos, b) la inversión de grandes capitales en zonas cercanas a territorios indígenas o directamente en ellos, atrayendo primero a la insurgencia por razones políticas y financieras y luego a la contrainsurgencia para defender las empresas; c) la expansión de los cultivos ilícitos, coca y amapola, que terminaron invadiendo casi todos los territorios indígenas y convirtiéndose en la principal fuente de financiación de los actores armados de uno y otro bando³; y d) la expansión del narcolatifundismo hacia zonas con alto potencial de valorización de tierras (Unicef, 2012, p.33)

Los territorios indígenas han sido escenarios de guerra por la intervención de los actores del conflicto armado, donde los indígenas son sometidos a graves violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, a través de las masacres, amenazas contra la vida e integridad personal, retenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas, homicidios selectivos de sus líderes y autoridades tradicionales, ejecuciones extrajudiciales, confinamiento de las comunidades en su territorio, y el desplazamiento forzado⁴ (Defensoría del Pueblo, 2003, p.1).

3 La violación del derecho al territorio de los pueblos indígenas tiene que ver, igualmente, con la utilización de grandes extensiones de sus tierras por el narcotráfico para el cultivo de la hoja de coca y la amapola (Defensoría, 2003, p. 4)

4 Los pueblos indígenas de Colombia en medio del conflicto armado enfrentan tres tipos de desplazamiento: el interétnico, interétnico y el desplazamiento a poblaciones cercanas o a las grandes ciudades. Según la ONIC, en comunicación de junio de 2006: "En todos los casos de desplazamiento estudiados por la ONIC, existen territorios no legalizados o en disputa. Las zonas de mayor presión por el control y uso de tierras a través del desplazamiento, corresponden a los territorios colectivos de nuestros pueblos indígenas. Las zonas de colonización y de aplicación de políticas de fumigación presentan igualmente elevados índices de expulsión referidos a conflictos por el uso y dominio de la tierra. En este sentido, el patrón de confluencia de tierra y recursos naturales en manos de grupos étnicos o en posesión de colonos, sumados a la expectativa de valorización de la tierra en los últimos cinco años coincide con las áreas críticas de expulsión de la población. [Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento CODHES, Boletines Trimestrales 37-44, 1999-2003]. // La persistencia del desplazamiento de aquellos municipios con resguardos indígenas pendientes de titulación, es demasiado alta como para desestimarla en tanto factor de alta incidencia en la explicación de estos procesos. (...) Estudios recientes [CODHES/Corporación Opción Legal, 2004] muestran que en el año 2002 solo 8 (5,29 %) de los 151 municipios que tenían resguardos en trámite no reportaron cifras de población indígena desplazada; es decir, el 94,7 % de los municipios con resguardos en trámite expulsaron población. Mientras que en el año 2003, el 93,37 % de los municipios con resguardos en trámite expulsaron población y el porcentaje de los que no expulsaron representó sólo el 6,62 %" (Auto 004, 2009 Corte Constitucional).

Ahora bien, recientemente a partir de la construcción de los acuerdos de paz en Colombia en materia de la declaración del fin del conflicto permitió tener como resultado el capítulo étnico, en el que se brinda un reconocimiento por parte del Gobierno y las FARC de la importancia de los pueblos indígenas a la construcción de paz sostenible, además se expone la necesidad de propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones⁵.

Esta nueva etapa en Colombia registra varios puntos sobre la mesa que exigirán un trabajo arduo desde el ejercicio e interpretación de los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se tienen: a) Reforma Rural Integral, que trata principalmente la problemática del acceso a tierras y los programas con enfoque territorial; b) Participación política plena y efectiva; c) Garantías de seguridad; d) Alternativas de solución al tratamiento de las drogas ilícitas, que debería propender por un fortalecimiento del enfoque étnico; e) Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición en calidad de víctimas del conflicto armado⁶.

Por lo anterior, surge la necesidad desde el derecho internacional de derechos humanos establecer cuál es el alcance del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas en su calidad de víctimas del conflicto armado, pero principalmente vale destacar su papel como protagonistas de la construcción de paz sostenible en la actual coyuntura del país. Esto permitirá avanzar en la interpretación evolutiva de los derechos de los pueblos indígenas.

5 Capítulo étnico incluido en el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC <http://www.onic.org.co/comunicados-onic/1414-capitulo-etnico-incluido-en-el-acuerdo-final-de-paz-entre-el-gobierno-nacional-y-las-farc>

6 Indepaz (2016). Comunidades indígenas y afrocolombianas y capítulo étnico dentro del acuerdo final en La Habana. Disponible en <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/10/art%C3%ADculo-Henry.pdf>

En primera medida, es necesario revisar la conceptualización de su integridad cultural, su aplicación e interpretación en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que dicho sistema se ha convertido en una guía de aplicación para los jueces en la esfera constitucional al interior de los Estados y además ha venido creciendo a pasos considerables en la reivindicación de los derechos de estos pueblos.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Sobre la noción de integridad cultural se pueden encontrar evidencias de su utilización en el marco del derecho internacional desde hace muchos años atrás, incluso fue incluido en los textos de los acuerdos negociados durante la finalización de la Primera Guerra Mundial por las potencias europeas⁷. Sin embargo, por razones de determinar temporalmente y conceptualmente el análisis de este derecho, se tratará de abordar el uso de la noción de integridad cultural, a partir de la aproximación que brindó James Anaya (2005) en torno a su implementación como un derecho de los pueblos indígenas en el derecho internacional.

Anaya (2005) señala que las normas internacionales relativas al principio fundacional de autodeterminación de los pueblos indígenas, obedece a categorías tales como: no discriminación, integridad cultural, tierras y recursos, desarrollo y bienestar social, y autogobierno.

⁷ Ver Anaya (2005, p.180); Lerner (1991, p.7)

Al respecto, se podría decir que la norma de integridad cultural de los pueblos indígenas, se encuentra soportada en el principio de la autodeterminación. Este derecho está incluido en la lista de derechos humanos de predicación universal, en mérito a un esfuerzo por la promoción de estándares comunes de dignidad humana, teniendo en cuenta que en el mundo existe una gran diversidad de culturas.

La efectividad del ámbito de protección del derecho a la integridad cultural en los pueblos indígenas, en algunos casos es cuestionado por los teóricos, pues se presentan algunas situaciones que evidencian una lejanía entre lo que conceptualmente se considera que es objeto de salvaguarda por este derecho, como son las instituciones tradicionales y a lo que realmente se enfrenta en la práctica, las nociones de democracia y los límites impuestos por el Estado⁸.

Entonces el análisis se dirige a concentrar los esfuerzos en determinar qué es lo que realmente se concibe como las formas de vida de los pueblos indígenas y si sus elementos, tienen realmente cabida en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y solo así se podría hablar del derecho a la integridad cultural.

Kymlicka (1996) expone que la mayoría de los pueblos indígenas conciben su identidad cultural⁹, no desde la modernización forzosa,

8 Así, señala Carmona (2013). De igual manera, no deja de ser sorprendente que al tratar el tema del "autogobierno" de los pueblos indígenas, que para Anaya se deriva directamente de las "nociones de democracia (...) y de integridad cultural", ni siquiera mencione las contradicciones que pueden haber entre instituciones tradicionales y el concepto de democracia. Con esto, se puede intuir que aquel espacio para la "interpretación cultural de los derechos humanos" que supone Anaya no es muy amplio, remitiéndose esencialmente a aquellas demandas de integridad cultural de baja intensidad, y que de ninguna manera puede comprender temas como la igualdad de género o la lógica democrática; en el mejor de los casos, la "interpretación" de Anaya se reduce a verificar si es que la práctica que se alega como contraria a los derechos humanos no es sino, simplemente, una forma diversa de implementación (p.314)

9 Desde un punto de vista antropológico, se puede concebir la cultura como aquel modo de vida de un grupo humano, en que se incluyen a todas las prácticas, relaciones e ideas del mismo. Dentro de estos elementos se puede distinguir a las prácticas para subsistir, como la cacería o agricultura, así mismo, las creencias y concepciones del mundo (Restrepo, 2012). De esta manera la cultura como contenido,

sino que exigen el derecho de decidir por sí mismos, qué elementos del mundo exterior desean incorporar a su estilo de vida, por lo que exigen el derecho a hacer uso de sus recursos tradicionales. El estilo de vida tradicional indígena proporciona un modelo de relación sostenible con el entorno y se consideran algunas prácticas occidentales como insostenibles y autodestructivas, por lo cual los pueblos indígenas podrían llegar a inspirar y ser guía de un nuevo orden mundial.

Dicho modelo de relación sostenible que establece el indígena con su entorno, se debe a que, desde la óptica indígena, la tierra no tiene un valor comercial. Así, la cultura es un aspecto destacable en la visión indígena, su identidad se construye a partir de su constante resistencia y enfrentamiento en contra de la globalización capitalista. Esto es, la piedra angular de su cosmovisión, es totalmente diferente de aquella que encarna el capitalismo moderno (Marcelli, 2011).

Si bien es cierto, el derecho de integridad cultural es extensivo para todos los individuos independientemente del grupo al que pertenecen, este derecho ha tenido su desarrollo con fines reparativos con relación a los pueblos indígenas, teniendo en cuenta que son un grupo vulnerable históricamente y aún continúan bajo esta condición (Anaya, 2005).

La integridad cultural de los indígenas se pregona desde el carácter

está delimitada en un espacio geográfico, en el cual se encuentra asentado un grupo humano: esta es la equivalencia a la cual se denomina lugar-población-grupo. (Restrepo, 2012). Al respecto, existe todo un debate sobre las diferentes definiciones de cultura y de su uso en el discurso de las luchas indígenas y del criterio de diferencia cultural que a su vez, distingue a los pueblos indígenas por excelencia (Restrepo, 2012). Por su parte, Wright (1998) en su estudio sobre la politización de la cultura, identifica como uno de las nuevas ideas de cultura "personas posicionadas en formas diferentes en relaciones sociales y procesos de dominación, usan los recursos económicos e institucionales que tienen disponibles para intentar hacer que su definición de una situación resista, para evitar que las definiciones de otros sean escuchadas, y para cosechar el resultado material..." (p.7).

individual y colectivo al mismo tiempo¹⁰. Así, será relativos a los derechos económicos, sociales y culturales y también, cobijará aquellos derechos civiles y políticos. Se trata esencialmente de la visión integral de su existencia (Marcelli, 2011). Por esta misma razón, se incluye en el estándar internacional del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas, a instrumentos tales como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, y por su parte, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Sin embargo, Bonilla (2006, p.21) advierte que cada vez más se evidencia la insuficiencia que presentan los derechos humanos frente a la situación de este tipo de poblaciones, teniendo en cuenta que este discurso está orientado a los individuos como un referente primordial, mientras que los pueblos indígenas se centran en su carácter de colectividad, ya que el sujeto es percibido como importante no solo para sí mismo, sino por el papel que desempeña en la vida de la comunidad.

Ahora bien, el derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas encuentra su sentido en el objetivo principal de las luchas indígenas en el contexto internacional, que consisten en recuperar aquello que la humanidad durante toda su historia intentó quitarle a estos grupos, esto es, su parte esencial en cuanto a formas de vida, tradiciones, creencias e ideologías que lo único que pretenden es salvar a la madre naturaleza. El tema de los pueblos indígenas permeó los intereses y las esferas del derecho internacional y los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, debido a la impor-

¹⁰ Carmona (2013) plantea que no existe claridad en la prioridad entre los derechos individuales y colectivos de los derechos indígenas, considera que el *corpus iuris* contemporáneo específicamente en lo relacionado con este grupo poblacional, está centrado en el reconocimiento de estos pueblos como sujetos colectivos de derechos fundamentales.

tancia de su subjetividad en un mundo globalizado y en medio de la pugna entre las diferentes fuerzas económicas que superviven en este mismo contexto (Marcelli, 2011).

Es pertinente destacar que los gobiernos durante sus intervenciones ante los diferentes organismos internacionales de derechos humanos, señalan sus iniciativas legislativas y reformas constitucionales¹¹ con la finalidad de demostrar su obligación de salvaguardar la vida e integridad cultural de los pueblos indígenas (Anaya, 2005). Casos ejemplarizantes de esta dinámica de intervención de los Estados sobre la protección del derecho a la integridad cultural, se encuentran esbozados en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, a través del cual desde el año 2001¹² ha venido dando pasos agigantados sobre algunas reparaciones impuestas a los Estados partes, en torno a los daños sufridos por las poblaciones indígenas.

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD CULTURAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Bogdandy & Venzke (2015, p.481) exponen que en una dimensión vertical, los tribunales internacionales controlan la autoridad nacional en relación con los estándares del derecho internacional; los tribunales de derechos humanos son un ejemplo clásico.

No se puede desconocer que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha sumergido en los ordenamientos constitucionales de los Estados miembros, forzando a los tribuna-

¹¹ Estados tales como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Estados Unidos, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. Mayor información Ver CoIDH, Sentencia Caso Sarayaku vs Ecuador 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones) párrafo 164

¹² CoIDH. Caso Mayagna Awas Tigni vs Paraguay, 2001.

les nacionales a participar en la revisión judicial de la legislación nacional respecto de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos (Bogdandy & Venzke, 2015, p.494).

Sin embargo, la preocupación principal de los órganos que componen el Sistema Interamericano de derechos humanos radica principalmente en su actualización y perfeccionamiento acorde con la dinámica de la realidad en el continente. Por esta razón en todo el acervo de estudio que tiene, guarda una especial importancia en la situación de los pueblos indígenas (CIDH, 2006)¹³.

En cuanto a los órganos del sistema tiene especial atención el derecho de la propiedad comunal sobre las tierras y sus recursos naturales. Así, en cuanto a la Comisión interamericana, el derecho de la propiedad sobre sus territorios ancestrales es un asunto de vital importancia¹⁴, ya que no solo implica la protección de su unidad económica sino la protección de los derechos de la colectividad, es decir, su desarrollo económico, social y cultural con relación a la tierra (CIDH, 2009, p.2).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha concedido una serie de medidas cautelares para proteger a los pueblos indígenas frente a la amenaza de la vida, la integridad o la cultura, para evitar que sus miembros sufran daños irreparables en sus tierras y territorios; de manera especial, esto se ha presentado con relación a las violaciones de parte de los actores armados o incluso de parte de la fuerza legítima de los Estados.

¹³ Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>

¹⁴ CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yaky Axa v. Paraguay. Caso Comunidad indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C. No. 125, parra. 157. Así también ver: http://www.iwgia.org/iwgia_files_news_files/0518_Sistema_interamericano_de_derechos_humanos_mi_2012.pdf

Teniendo en cuenta el avance de la jurisprudencia internacional, la aplicación y reflexión crítica de sus diferentes usos y perspectivas (Del Toro, 2015), resulta ser de imperiosa necesidad construir una línea jurisprudencial¹⁵ en materia del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas, a la luz de los aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a estas violaciones que surgen en los contextos de conflicto armado.

Se seleccionaron dos categorías de análisis en la jurisprudencia interamericana: a) La cultura como un aspecto fundamental en la forma de vida indígena y su estrecha relación con la tierra, territorio y recursos naturales; b) conflicto, tomando a los indígenas como víctimas del conflicto armado.

Las sentencias que se seleccionaron realizan aportes a la construcción del derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas; estos casos recogen las conclusiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus esfuerzos por explicar desde el derecho internacional la cosmovisión indígena y su relación con el territorio. A su vez, como se ha venido trabajando por el avance de los derechos colectivos, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, atendiendo a que los indígenas tienen una caracterización especial por la cual conciben los ejes de su forma de vida en las dinámicas de la colectividad.

Así también, estas sentencias mostrarán los avances del tribunal internacional en materia de las obligaciones del Estado, donde por medio del ejercicio de interpretación, se ha llegado a concebir la prevención, vigilancia y protección de la forma de vida indígena, e

¹⁵ "Una línea jurisprudencial es una idea abstracta...es una pregunta o un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto de posibles respuestas..." (López, 2006, p.141)

incluso se han reinventado los posibles mecanismos de protección y las medidas de reparación concebidas con el fin de amparar los derechos de los indígenas en calidad de comunidades vulnerables y posiblemente afectadas ante un caso en concreto.

- a) La cultura como un aspecto fundamental en la forma de vida indígena y su estrecha relación con la tierra, territorio y recursos naturales

La publicación de la sentencia del caso *Comunidad Mayagna Awas Tingni v. Nicaragua*, enmarca todo un proceso de aprendizaje institucional para los órganos del sistema interamericano sobre los derechos indígenas, pues se convirtió en la primera sentencia que profundizó en el tratamiento jurídico que debían recibir los derechos colectivos indígenas en el marco del SIDH, estableciendo lineamientos puntuales con relación al derecho a la tierra, territorios y recursos naturales (Rodríguez-Piñero, 2006, p.164).

Lo anterior, fue un proceso de interpretación realizado por la Corte Interamericana haciendo uso del principio “La convención es un instrumento vivo que debe ser interpretada de acuerdo a las condiciones actuales” tomado del caso *Tyrer v. United Kingdom* que ya había sido decidido en la Corte Europea de Derechos Humanos (1972). A su vez, este ejercicio de interpretación se realizó en el marco de las reglas expuestas por la Convención de Viena de 1969. Así con ánimos de realizar una interpretación actualizada a los tiempos, el tribunal logró incluir la propiedad colectiva en el artículo 21 de la Convención Americana (Antkowiak, 2014, p.143).

Sobre el caso *Awas Tingni (Sumo) vs. Nicaragua* de 2001, la Corte reconoce que existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que

la propiedad no se centra en un individuo sino en la comunidad (Ruiz & Danoso, 2014, p.971).

La Corte consideró que el Estado de Nicaragua no había adoptado las medidas adecuadas de derecho interno que permitiesen la delimitación, demarcación y la titulación de las tierras de comunidades indígenas. Así también, ordenó al Estado demandado a que tomara las medidas para crear un mecanismo efectivo que permitiera la delimitación, demarcación y la titulación de la propiedad de los miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni, acorde con su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Así, seguidamente, en el *Caso Comunidad Yaky Axa*, la Comisión determinó que el Estado de Paraguay era responsable de violar los derechos a vida digna, la propiedad comunal y a la protección judicial de acuerdo a los artículos 4, 21 y 25 de CADH. La Comisión determinó la responsabilidad basándose en que a) El proceso administrativo demorado en la solicitud interpuesta por la comunidad para recuperar sus tierras ancestrales; b) la prohibición a los miembros de la comunidad a entrar en su territorio ancestral, lo que les impedía realizar sus actividades económicas tradicionales de subsistencia; c) por la omisión de brindarles ayuda médica y alimento, a su vez, impidiendo acceder a su territorio ancestral para poder recuperar sus bienes.

Con relación al *Caso Comunidad Yaky Axa v. Paraguay* de 2005, la Corte IDH vuelve a resaltar la estrecha relación de los indígenas con la tierra; por otra parte, el tribunal determinó –de conformidad con los artículos 1.1 y 2– que al interior del Estado demandado se debían instituir los debidos procedimientos adecuados (simples y accesibles) que permitieran las reivindicaciones de tierras de los pueblos indígenas (Steiner & Uribe, 2014, p.79).

Debido a la falta de devolución de su territorio tradicional, la comunidad presentó una situación de miseria y abandono, lo que fue objeto de pronunciamiento por el tribunal, que se pronunció sobre las obligaciones que se derivan del derecho a la vida de conformidad con el artículo 4 de la CADH; la Corte IDH expuso que el Estado es el garante de la protección del derecho a la vida, de generar las condiciones mínimas de acuerdo a la dignidad de la persona humana. Además se refirió a la especial situación de vulnerabilidad y riesgo de la comunidad.

La Corte IDH estableció que los miembros de la Comunidad Yaky Axa vivían dicha condición de miseria y abandono debido a la falta de tierra y recursos naturales, pues consideró que sus miembros hubiesen podido abastecerse de los bienes necesarios para su subsistencia si estuvieran en posesión de sus tierras tradicionales. La comunidad no podía practicar sus actividades tradicionales de subsistencia (Ruiz & Donoso, 2014, p.962).

Por su parte, en el *Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya v. Paraguay de 2006*, la Corte insiste nuevamente con lo descrito en el anterior caso, con relación a que el Estado demandado debía instituir los procedimientos adecuados. Así mismo, en esta oportunidad señaló que el reconocimiento abstracto del derecho de reivindicación de las tierras carece de sentido si no se han delimitado y entregado las tierras por falta de medidas adecuadas de derecho interno, con lo cual consideró que se amenazó el libre desarrollo y transmisión de su cultura y prácticas tradicionales (Steiner & Uribe, 2014, p.80).

Ahora bien, más allá de los problemas jurídicos en torno al reconocimiento, delimitación y restitución de las tierras mencionados en

los anteriores casos, en el 2007, el Caso del *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, presenta la decisión de la Corte IDH en contra del Estado demandado basándose en el incumplimiento del artículo 2, por no garantizar al pueblo demandante el derecho de controlar y ser propietarios de su territorio sin interferencia externa. El tribunal determinó que se le reconocieran sus derechos y que la comunidad pudiera ejercer su propiedad de manera colectiva. Así también, la Corte ordenó al Estado que estableciera las condiciones judiciales y administrativas para garantizar la personalidad jurídica, mediante la figura de las “consultas” con el respeto de sus costumbres y tradiciones (Steiner & Uribe, 2014, p.80).

En el Caso *Comunidad Indígenas Xakmok Kasek v Paraguay de 2010*, la Corte IDH reitera lo expuesto en los anteriores casos en contra Paraguay, con relación a la violación del artículo 2 de la CADH, que el Estado no presentaba un procedimiento administrativo efectivo para la reivindicación de las tierras teniendo así un incumplimiento de su deber estatal de adecuar el derecho interno para garantizar la posesión a la propiedad comunal. En el presente caso, cabe destacar un punto importante, la Corte IDH determinó que el Congreso de la República de Paraguay, habían tratado el tema territorial indígena desde la productividad de las tierras, dejando de lado el aspecto cultural de la Comunidad Xakmok Kasek y su relación especial con el territorio reclamado (Steiner & Uribe, 2014, pp.80-81).

Analizando la violación de propiedad, la Corte determinó daños a la “identidad cultural” de la comunidad debido a su despido de las tierras ancestrales y recursos naturales. Es decir, para la Corte existe una vinculación explícita entre la identidad cultural con el artículo 21 (Antkowiak, 2014, p.150).

b) Conflicto. Los indígenas como víctimas del conflicto armado.

En el caso *Moiwana v. Surinam*¹⁶, se aborda la afectación del conflicto armado desde la incesante búsqueda de la justicia por parte de los miembros de la comunidad, quienes expresaron un gran miedo hacia “esos espíritus” y mucho remordimiento porque sus esfuerzos para obtener justicia no tenían éxito. En la violación que encontró el tribunal con relación a la integridad personal, se evidenció una parte esencial de la cosmovisión indígena: La muerte, “cuando alguien muere de manera injusta; esta obligación de enderezar las cosas, si no se cumple, causará sufrimientos tanto a los vivos como a los muertos” (Sentencia Corte IDH Caso Moiwana, párrafo 96).

Desde el punto de vista de la propiedad colectiva, se estableció una vez más la “relación omnicompreensiva” con sus tierras tradicionales, y su concepto de propiedad desde el sentir de la colectividad (párrafo 133). Los indígenas se vieron expuestos a la pérdida de sus hogares, posesiones y medios de subsistencia cuando se vieron forzados a huir (Sentencia Corte IDH Caso Moiwana, párrafo 182).

La Comisión determinó como daño inmaterial, la incapacidad para mantener una relación con sus tierras ancestrales y sus lugares sagrados que priva a las víctimas de un aspecto fundamental de su identidad cultural, lo cual se suma a su sentido de pérdida e incertidumbre sobre el futuro de la comunidad (Sentencia Corte IDH Caso Moiwana, p.77)

Como medida de reparación, se estableció el regreso de todos los

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio (Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y costas).

antiguos integrantes de la aldea de Moiwana y sus familiares, así como de todos los familiares de quienes fueron asesinados, que deseen reanudar sus vidas en dicha aldea. Estas medidas deberían incluir: i) reconocimiento formal y legal del derecho a poseer y ocupar el lugar tradicional en su comunidad; ii) garantías que aseguren su seguridad personal; y iii) construcción, equipamiento y dotación de personal a facilidades de educación y salud en la comunidad;

En el caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala*¹⁷, la Corte IDH desde la violación del derecho a la integridad personal, recuerda una vez más que la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios ancestrales no estriba solamente en que constituyen su principal medio de subsistencia, sino un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, “de su identidad o integridad cultural,” el cual es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática (párrafo 160).

Por otro lado, en los hechos del presente caso se estableció que las masacres sucedidas durante el conflicto armado interno en Guatemala, generaron la destrucción de su estructura social, la desintegración familiar y la pérdida de sus prácticas culturales y tradicionales, además del idioma del pueblo (Sentencia Corte IDH caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala* párrafos. 61 y 87). Todo contribuyó en la afectación de la vida colectiva de los miembros de la comunidad de Río Negro que hoy ya no habitan en su lugar original. Con relación al imposible retorno a su territorio, el tribunal realizó el análisis desde el derecho a la circulación y residencia.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)

En este caso se presentó una diversidad de afectaciones no solo en la esfera individual de las víctimas sino también en la esfera colectiva. Dentro de las medidas de reparación se dispuso el diseño del proyecto para el rescate de la cultura maya Achí, donde la Corte confirmó que se había generado un perjuicio a la integridad cultural de la comunidad de Río Negro, impactando lesivamente su cosmovisión y cultura así como las posibilidades de sus habitantes de ejercer sus actividades laborales y prácticas espirituales tradicionales. En consecuencia, la Corte le ordena al Estado diseñar e implementar, dentro de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, un programa para el rescate de la cultura maya Achí.

La violencia del conflicto armado tuvo grave impacto en las familias indígenas mayas, debido a que no solo ocasionó, en muchos casos, la desaparición de uno de los padres y/o la separación de los hijos, sino que también significó el abandono de sus comunidades y tradiciones (Sentencia caso Chitay Nech y otros v. Guatemala, párrafo 125).

El tribunal hizo referencia a la afectación del conflicto en la integridad cultural del pueblo indígena, señalando que:

Esa pérdida cultural es incuantificable, ya que en muchas familias significó autoprohibirse [...] no hablar el idioma, no utilizar su traje, no decir de dónde es, no decir quién es papá, quién es mamá, ocultar hasta la identidad y ocultar el apellido, porque hablar del apellido indígena significaba la muerte inmediata. (Sentencia caso Chitay Nech y otros v. Guatemala, párrafo 145)

Se consideró que el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas fuera de su comunidad o bien de sus integrantes, les puede

colocar en una situación de especial vulnerabilidad, que

[...] por sus secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural [...], genera un claro riesgo de extinción, cultural o físico, de los pueblos indígenas,¹⁷ por lo cual es indispensable que los Estados adopten medidas específicas de protección considerando las particularidades propias de los pueblos indígenas, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres para prevenir y revertir los efectos de dicha situación¹⁸. (Sentencia caso Chitay Nech y otros v. Guatemala, párrafo 147)

En el caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala¹⁹, la Corte advierte que esta situación coincide con los casos de las *Masacres de Río Negro* y *Masacre Plan de Sánchez*, en los cuales las víctimas fueron en su mayoría miembros del pueblo maya Achí, quienes se vieron obligados a desplazarse fuera de sus comunidades debido a la violencia y destrucción de sus viviendas en el marco del conflicto armado interno de Guatemala. En dichos casos, la Corte estableció que las personas que sufrieron el desplazamiento forzoso perdieron la oportunidad de participar en las actividades, los ritos, la espiritualidad y su ciclo de aprendizaje de hablar su idioma y de usar su vestimenta, así como de practicar sus labores tradicionales (Sentencia caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal v. Guatemala, párrafo 196).

Así mismo, la Corte destacó la existencia de claros indicios relacio-

18 En el mismo sentido: Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr.177.

19 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Caso miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala. Sentencia de 30 de noviembre.

nados con el impacto diferenciado que el desplazamiento forzado y la omisión de garantizar medidas de retorno o reasentamiento tuvo en las mujeres de la aldea y comunidades vecinas en los ámbitos cultural, social, familiar e individual. Las mujeres terminaron asumiendo el cargo de sus familias y junto a sus hijos se vieron en la necesidad de enfrentar el dolor de la violencia (Sentencia caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal v. Guatemala, párrafo 198).

CONCLUSIONES

El derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas encuentra su fundamento en el derecho internacional de los DDHH, donde se hacen esfuerzos por conceptualizar la forma de vida indígena a partir de su relación con el entorno y establecer la relación directa que existe entre su supervivencia cultural y un desarrollo sostenible de los territorios.

Si se revisa la trascendencia del trabajo adelantado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por parte de la Corte IDH en cuanto a la integridad cultural de los pueblos indígenas, podemos observar una vasta lista de consideraciones sobre sus avances y retrocesos. Su incidencia ha venido creciendo en los últimos años, logrando sumergir los ordenamientos constitucionales de los Estados miembros en cuanto al ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, orientado con su propio esquema de reparación ante los daños materiales e inmateriales que sobre estos ocasionan los Estados y terceros.

Revisando la jurisprudencia del tribunal, la integridad cultural de los pueblos indígenas en materia de conflicto armado, es transversal al

análisis que se realiza en la justificación de las violaciones de los diferentes derechos de los miembros de los pueblos indígenas, ya que podemos encontrar su mención en los diferentes justificantes de responsabilidad de la violación de los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos, a saber, la Corte expone la integridad cultural desde el derecho a la propiedad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la circulación y residencia. Este último derecho, para explicar el mayor fenómeno de vulnerabilidad que trae como consecuencia el conflicto armado para estos pueblos: el desplazamiento forzado.

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la propiedad no implica solo territorios, se trata de la unidad económica, el lugar de protección de la colectividad. Sobre este derecho, la Corte IDH ha centrado su discurso en el artículo 21 de la CADH partiendo de la prohibición de la interpretación restrictiva de los derechos bajo lo dispuesto en el artículo 29b de la misma convención.

Sin embargo, como se evidenció en la jurisprudencia de la Corte IDH, la lucha indígena está girando su discurso hacia otros aspectos que permiten desarrollar la construcción de paz sostenible; se trata de la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) hacia donde valdría la pena dirigir la interpretación, lo que implicaría ampliar el abanico de reparaciones colectivas e individuales y un verdadero desarrollo de la integridad cultural de los pueblos afectados por el conflicto.

La trascendencia de revisar estos fallos radica en los nuevos retos que exige el diálogo entre los jueces internos e internacionales, con relación a las violaciones de los derechos humanos. Ahora bien,

teniendo en cuenta la coyuntura de países como Colombia, que se enfrentan ante una etapa de posconflicto, es necesario aplicar nuevos estándares que permitan dar profundidad al enfoque territorial y diferencial al que invitan los acuerdos de paz, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, a la población LGBTIQ, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables²⁰.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anaya, J. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional, estructuras y Procesos, Derecho*. Madrid, España: Trotta Editorial.
- Anaya, J. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas. En Berroondo, M. (Ed.) *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao, España: Universidad de Deusto
- Antkowiak, T. (2014). Rights, Resources, and Rhetoric: Indigenous Peoples and the Inter-American Court. *University of Pennsylvania Journal of International Law*, 35, 113-187.
- Bogdandy, A. & Venzke, I. (2015). Las funciones de los tribunales internacionales: Una evaluación a la luz de su creciente autoridad

²⁰ UN caribe (s.f). Acuerdos sobre justicia transicional y víctimas. Universidad del Norte. Disponible en: <http://www.uninorte.edu.co/documents/12067923/12290889/PUNTO+5.pdf/24021205-6eee-4ed0-9d77-a c7968871c77>

- pública. En R. Ureña (Compilador). *Derecho Internacional: Poder y Límites del Derecho en la Sociedad Global*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad de los Andes.
- Bonilla, D. (2006). *La Constitución multicultural*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Universidad Javeriana Instituto Pensar.
- Carmona, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Revista Ius et Praxis*, 19(2), 301-334.
- Del Toro, M. (2015). Anatomía del precedente internacional (esbozo de la discusión). En M., Carbonell, H., Fix-Fierro, L. González, y D. Valadés (Eds.). *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.
- Langford, M., Roach, K., Furbach, A. y Liebenberg, S. (2013). *Teoría y jurisprudencia de los derechos sociales; tendencias emergentes en el derecho internacional y comparado*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores Universidad de los Andes.
- López, R. & Mohr, A. (2014). Susceptibilidad de afectación directa en la consulta previa del Convenio 169: Análisis de Normas Previsitas y de su trato en la jurisprudencia. ¿Una cuestión de derecho?. *Revista de Derecho*, (Valdivia), 27(1), 105-126.
- Marcelli, F. (2011). *Los derechos de los pueblos indígenas*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R.
- Restrepo, E. (2012). *Intervenciones en teoría cultural*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Cauca.

- Rodríguez-Piñero, L. (2006). El sistema interamericano de derechos humanos y los pueblos indígenas. En M. Berraondo (Ed.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Rodríguez-Piñero, L. (2007). Pueblos indígenas y derecho internacional: una historia incómoda. En L. Giraldo (Ed.). *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ruiz, O. (2007). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XL(118), pp. 193-239.
- Steiner, C. & Uribe, P. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Comentario*. Berlín, Alemania: Konrad-Adenauer-Stiftung E. V.

Jurisprudencia, informes y otros

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso 12.053, Comunidades indígenas Mayas del distrito de Toledo (Belice). Informe No. 40/40 del 12 de octubre. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Belize.12053.htm>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2010). Informe del 15 de febrero a 12 de marzo. Disponible en <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4ef198c82>
- Corte Constitucional de Colombia (2009). Auto 004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso Mayagna Awas Tigni vs Paraguay. Sentencia del 31 de agosto. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso Comunidad indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 6 de febrero. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Sentencia de 15 de junio. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_124_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia de 28 de noviembre. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Sentencia del 24 de agosto. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia del 27 de junio. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). Caso miembros de la aldea chichupac y comunidades vecinas del munic-

pio de Rabinal vs. Guatemala. Sentencia de 30 de noviembre. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf

Defensoría del Pueblo, Cooperación Alemana al Desarrollo - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) (2013). Conferencia en el Evento “El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas: El Rol de los Ombudsman en América Latina” cfr. Memoria del Encuentro Extraordinario de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, Lima, Perú. Disponible en <http://unsr.jamesanaya.org/statements/el-deber-estatal-de-consulta-a-los-pueblos-indigenas-dentro-del-derecho-internacional>

Indepaz (2016). Comunidades indígenas y afrocolombianas y capítulo étnico dentro del acuerdo final en La Habana.

Organización de los Estados Americanos (s.f). Derecho de los pueblos indígenas. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>

Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Naciones Unidas (2007). Los pueblos indígenas en sus propias voces. Disponible en http://www.un.org/es/events/indigenous-day/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf

ONIC (2010). Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia. Disponible en: www.onic.org.co.

ONIC (2016). Capítulo étnico incluido en el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC <http://www.onic.org.co/>

comunicados-onic/1414-capitulo-etnico-incluido-en-el-acuerdo-final-de-paz-entre-el-gobierno-nacional-y-las-farc

UN caribe, Universidad del Norte (2017). Acuerdos sobre justicia transicional y víctimas. Universidad del Norte. Disponible en: <http://www.uninorte.edu.co/documents/12067923/12290889/PUNTO+5.pdf/24021205-6eee-4ed0-9d77-ac7968871c77>

Cómo citar este capítulo:

Ortiz Torres, M. (2017). Los pueblos indígenas en la construcción de una paz sostenible: análisis del derecho a la integridad cultural en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 111-139). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo VIII

La Paz Territorial desde la estrategia de acompañamiento y orientación a las víctimas del conflicto

Sandra Milena Márquez Cárdenas¹

¹ Maestranda en Conflicto y Paz. Docente asesora jurídica del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto. Encargada de acompañamiento a profesionales en práctica, documentación, asesoría y seguimiento a casos. Lideresa en articulación interinstitucional y proceso de formación jurídica interna del COS.
sandra.marquez@cecar.edu.co

INTRODUCCIÓN

La construcción de paz territorial implica el reconocimiento de diferentes puntos de vista y sobre todo la óptica con la que se aborda la comprensión del conflicto armado.

El conflicto armado en Colombia ha afectado los derechos humanos de la población civil a lo largo y ancho del país. Esta situación no solo incide sobre las personas en su condición de individuos, sino en su posición colectiva. La desintegración familiar y el debilitamiento de los lazos comunitarios y sociales, han incrementado los niveles de vulnerabilidad de estas.

Este texto pretende presentar la estrategia de acompañamiento y orientación que se les da a las víctimas del conflicto en medio de la construcción de paz territorial.

Esta paz es sostenible si se avanza en procesos de transformación de los conflictos de forma constructiva en diferentes ámbitos, político, social, económico y cultural con el fin de conseguir la armonía de las personas, los grupos sociales con ellos mismos, con los otros y con la naturaleza. Esto significa reconocer que existen diferencias y que precisamente estas nos hacen seres humanos iguales ante el anhelo de estados no violentos para el desarrollo humano.

Estas categorías implican avanzar hacia la consolidación de espacios de diálogo y encuentro intercultural, en los cuales los actores puedan buscar intereses y puntos de encuentro comunes que sirvan de partida para iniciar procesos y proyectos juntos. No involucra renunciar a los desacuerdos presentes, sino encontrar una manera de transformación pacífica del conflicto, que en la teoría sería los

preceptos de paz imperfecta, excluyendo así la violencia de las posibilidades de respuesta.

El Centro de Orientación Sociojurídica a las Víctimas, como centro de proyección social de la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, aporta desde su eje misional a la construcción de Paz Territorial, sobre todo en los Montes de María.

Colombia es un país que desde hace varias décadas ha estado inmerso en innumerables conflictos sociales, que han trascendido sobre todo en los entornos rurales del país.

Los Montes de María, región compuesta por 16 municipios de 2 departamentos (Sucre y Bolívar), representan para Colombia la resistencia, la superación de conflictividades y la construcción de Paz desde la identidad territorial sin olvido de lo sucedido; basta con analizar la dinámica del conflicto armado y sus horrores en esta Región para observar el terror que caracterizó esos tiempos, y sobre todo las consecuencias palpables en el territorio rural.

Estas consecuencias implican recomponer día a día los lazos colectivos y los vínculos de identidad de los habitantes de la región, municipio y/o comunidad. Trabajos insistentes por la reconstrucción del tejido social, siendo este uno de los mayores retos que enfrentamos como sociedad puesto que debemos diseñar e implementar metodologías y/o herramientas efectivas, sensibles y adaptables a las poblaciones afectadas.

Desde la Academia y su apuesta de proyección social, CECAR logra aportar a la construcción de paz territorial, teniendo en cuenta el enfoque diferenciador y las características territoriales.

En la subregión de los Montes de María, existen movimientos sociales que impulsan propuestas de reconstrucción regional direccionadas al desarrollo agrario, social y sostenible, lo cual conlleva al compromiso de los distintos sectores de la sociedad a involucrarse activamente en la construcción conjunta de soluciones, a grandes retos económicos, sociales y competitivos que hoy por hoy presentan las zonas rurales.

Reconstruir el tejido social de una comunidad solo se logra con la participación de todos los actores, redes y mesas de la región, incluyendo el Estado, los medios de comunicación, empresas privadas, organismos de cooperación internacional e imprescindiblemente la sociedad civil y sus organizaciones de base. En la región de los Montes de María se han dado avances en cuanto al trabajo en red y empoderamiento de líderes y lideresas de las comunidades rurales donde se vivieron las más nefastas masacres: Chengue en Ovejas, Libertad en San Onofre (Sucre), el Salado en el Carmen de Bolívar (Bolívar). Sin embargo aún se evidencia una disminución en la calidad de vida de hombres, mujeres, jóvenes, niños, niñas, grupos étnicos, campesinos, víctimas del conflicto, como consecuencia del fenómeno de violencia y agudización del accionar de los grupos armados ilegales un tiempo, y hoy grupos armados reciclados. La pobreza, la constante ausencia del Estado y la crisis de gobernabilidad que atraviesa el territorio montemariano siguen siendo realidades visibles que ameritan una mirada permanente y cuidadosa, al tiempo de una intervención constante de organismos y entidades que articuladamente promueven acciones a favor del desarrollo y la paz.

Fortalecer la reconstrucción del tejido social en una zona tan de-

vastada por la violencia representa el despliegue de acciones conjuntas, que logren transformar el conflicto social en clave de no violencia. La consecución de una ciudadanía empoderada y una verdadera sociedad civil con un imaginario de Región, un proyecto colectivo de futuro con sentido de pertenencia, donde cada cual tenga claros sus deberes y derechos ciudadanos, para que este conocimiento les permita participar en la toma de las decisiones que les competen, se convierte entonces, en respuestas estratégicas a las conflictividades planteadas. En esta restauración social, el empoderamiento pacifista colectivo es pertinente desde sus postulados académicos de cambio social no violento y en términos de construcción de paz. Según su concepto, el empoderamiento pacifista colectivo es de origen reciente (Muñoz, 2001) pero de especial relevancia en estudios de paz como *praxis*, haciéndose visible en diversas experiencias comunitarias con características como las descritas.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-370 de 2006 recordó que los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a obtener reparación y restablecimiento de sus derechos tienen el carácter de fundamentales; por consiguiente, el Estado debe proveer el acompañamiento, la orientación y la atención necesaria para la satisfacción y el goce efectivo de derechos de las víctimas a fin de que estas superen el estado de vulnerabilidad en que se hallan.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente en el restablecimiento de aquellos vulnerados por los actores armados ilegales, desde 1997 se han hecho leyes que respondan a las afectaciones sufridas en el marco de las

confrontaciones entre los actores armados en disputa. Así pues, en 1997 se creó la Ley 387 a través de la cual se formuló una política pública encaminada a la atención de la población en situación de desplazamiento; posteriormente con los acuerdos entre las AUC y el Gobierno, se promulgó la Ley 975 de 2005 por medio de la cual se imponen obligaciones a los desmovilizados de reparar a las víctimas y se reconoce que la reparación debe ser integral. Esta integralidad fue sustentada posteriormente en la Sentencia C- 370 de 2006, al recordar que uno de los derechos de las víctimas es participar activamente en los procesos en que tengan interés, aclarando las responsabilidades de unos y otros en el marco del proceso de justicia y paz. En el año 2011 se emite la Ley 1448, que articula las medidas administrativas y judiciales que propenden por la satisfacción de la reparación integral.

LA REALIDAD DEL DEPARTAMENTO Y LA RESPUESTA DE LA ACADEMIA A LA PAZ TERRITORIAL

Según la Red Nacional de Información RNI, el departamento de Sucre reporta 263.589 víctimas, muchas de ellas provenientes de los Montes de María y La Mojana, regiones en las que se asentaron los Frentes 35 y 37 de las FARC, así como los Bloques Montes de María y Mojana de las extintas AUC. La disputa entre los actores armados y desplazamientos masivos e individuales se fundaron en la comisión de masacres, homicidios, violencia sexual, reclutamiento forzado, lesiones, atentados a la integridad física y diversas formas de control social, por mencionar algunas.

Desde este escenario la Corporación Universitaria del Caribe (en adelante CECAR), y en coherencia con la misión de la Institución, idearon los Centros y Consultorios de Proyección Social como una

estrategia de gestión para la paz territorial y que tienen por objetivo impactar con sus servicios las necesidades existentes en la comunidad. Para cumplir este objetivo, se proponen estrategias formativas, de sensibilización y de atención a la población beneficiaria teniendo en cuenta el contexto histórico, geográfico y social en que se desenvuelven las comunidades. Paralelamente, los programas académicos se fortalecen en tanto permite a los estudiantes desarrollar sus conocimientos a través de las prácticas académicas.

En ese orden de ideas, el Programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, en sinergia con los programas de Trabajo Social y Psicología de la Facultad de Humanidades, con el apoyo misional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD y la orientación del PRIMMa (Proceso de Reconstrucción Integral de los Montes de María) crean un escenario de discusión para analizar el papel de la academia en la búsqueda de soluciones y sus aportes en la atención a las víctimas del conflicto armado interno en cuanto al tema de acceso a la justicia y el derecho a una reparación integral. En 2011 nace la Unidad Integral de Atención a Víctimas del conflicto armado, que en 2012 cambia su nombre al de Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas (en adelante COS) para evitar equívocos con la institucionalidad creada por la Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Mediante el Acuerdo de Creación No. 20 de 2013, CECAR consolida el Centro como un escenario para la práctica de los estudiantes de Derecho, a través del cual se realizan acciones de atención jurídica y sicojurídica, coordinación interinstitucional, incidencia sociopolítica e investigación.

Basados en este enfoque académico, la paz territorial se repre-

senta en la responsabilidad social de la Facultad con respecto a la comunidad; incluye establecer como requisito para realizar las prácticas, la voluntariedad y la participación en un proceso de selección que incluye una entrevista inicial para determinar el grado de apropiación conceptual en materia de DDHH y legislación actual sobre justicia transicional; el proceso incluye una valoración psicológica que permita establecer las habilidades sociales y personales de cada aspirante. Esta última valoración se realiza para garantizar que el estudiante tenga las competencias sociales y humanitarias necesarias para atender situaciones tan complicadas con la debida reserva a fin de evitar acción con daño que según la Universidad Nacional define como:

Es un enfoque ético basado en el antiguo principio hipocrático de la medicina de “no hacer daño”. Hipócrates señala que la primera consideración al optar por un tratamiento es la de evitar el daño (“*Primum non nocere*”). Se desprende de allí una obligación moral y, en general, la demanda por una continua reflexión y crítica sobre lo que se va a hacer y sobre “lo actuado” en tanto sus principios, consecuencias e impactos. (s.f.)

Desde la Academia, CECAR viene aportando a la paz territorial empoderando pacíficamente a las víctimas del conflicto, desde el modelo de orientación utilizado, que entre otros actores contempla a profesionales en práctica (estudiantes), institucionalidad pública, privada y de cooperación internacional, víctimas del conflicto y personas en proceso de reintegración, propiciando espacios para la reconciliación desde el diálogo.

El modelo se implementa desde 2011 y ha presentado avances significativos desde la comprensión de la teoría a la práctica.

Aunque el término paz territorial haya tomado auge con el proceso de negociación FARC EP-GOBIERNO no es menos cierto que desde la academia venimos presentando los aportes desde antes de la entrada en vigencia de la Ley de Víctimas en junio de 2011.

PAZ TERRITORIAL Y LA ORIENTACIÓN JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS

El Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto, con la decidida intención de aportar en la consolidación de espacios y/o procesos educativos, pedagógicos, sociales y políticos, que permitan la recuperación de la condición de sujetos de derechos de las personas afectadas por la violencia, propicia la construcción e implementación de una ruta jurídica enfocada al restablecimiento de derechos y a la promoción del desarrollo individual, familiar y socio-comunitario. Todo ello en procura de que se garantice la reparación integral con una efectiva coordinación interinstitucional y fortaleciendo la gestión participativa de las víctimas y sus organizaciones sociales de base en los escenarios de incidencia territorial, haciendo énfasis en las zonas rurales, más afectadas por las condiciones socioeconómicas y sociopolíticas que enmarcaron los nefastos hechos victimizantes.

El marco normativo colombiano establece como principio fundante de la atención, la Dignidad Humana, traducida en una atención integral que responda a cada una de las necesidades de las víctimas de acuerdo a sus particularidades y desde un enfoque diferenciador que ayude a la transformación de la realidad de la persona victimizada. Partiendo de esa premisa, la atención jurídica debe reconocer en cada persona que acude al COS sus afectaciones y sus necesidades específicas, de manera que la orientación jurídica cuente

con el acompañamiento sicosocial necesario para la resolución de los conflictos asociados al motivo de consulta. Por otro lado, se debe propender porque la persona beneficiaria sea partícipe activa en la resolución de su problema; por ello se debe propiciar el empoderamiento en las herramientas de protección de sus derechos, mediante el ejercicio de construcción colectiva del documento final.

El Alto Comisionado para la Paz, en conferencia presentada en la Universidad de Harvard (*El Tiempo*, 2014) a estudiantes y académicos, plantea que la Paz Territorial traza una nueva alianza basada en la lógica de la inclusión y la integración territorial, en donde la comunidad no sea receptora, sino un actor fundamental de las políticas estatales. En otras palabras, se reitera el discurso que se viene impulsando desde las políticas públicas en los últimos años sobre la integración territorial y regional sin mayores logros. No sobra señalar que el Comisionado reconoce los obstáculos que ha tenido ese proceso, como la continuación de la corrupción en la gestión administrativa, el clientelismo político, y la criminalidad organizada que expresan la ausencia de la soberanía del Estado en los territorios, para los cuales no precisa alternativas de respuesta.

Es importante reconocer que estas apuestas de paz territorial desde la academia son acciones viables para la preparación de escenarios de reconciliación, transformar el conflicto y empoderar pacíficamente las comunidades victimizadas desde el diálogo concertado respetando la identidad y los saberes, comprendiendo sentires y estableciendo rutas pacíficas de solución alternativa a conflictos.

Es así cómo la orientación en su misión constructiva desde la academia entiende a:

- La persona víctima como sujeto de derechos y del restablecimiento de aquellos vulnerados.
- La comunidad como espacio de gestión y desarrollo para el mejoramiento de las condiciones de vida.
- El empoderamiento pacifista colectivo como mecanismo organizativo para restablecimiento de derechos y contribución a la reconstrucción del tejido social.

Cómo lo hacemos

En la fase inicial de construcción de paz territorial por medio del diálogo, es importante identificar el contexto en que se desarrollaron los hechos victimizantes así como los elementos probatorios necesarios que permitan el acceso a la justicia de las víctimas.

Identificar la condición de víctimas y sus derechos, según el marco jurídico que le corresponda (Ley 418 de 1997, Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y otras) a través del estudio del caso, según el hecho o los hechos victimizantes narrados, atendiendo a las siguientes premisas:

- Las víctimas son siempre quienes sufren las afectaciones y los daños.
- No existe justificación a la vulneración de los derechos humanos.
- Comprender que la escucha activa a los hechos narrados en la fase inicial constituyen el derrotero a seguir en cuanto a la resolución del conflicto es clave en el uso de las herramientas jurídicas existentes.
- Escuchar y obtener de manera clara, detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la victimización o re-victimización que genera la solicitud de servicio.
- Informar a la víctima los alcances del servicio que presta el

Centro de Orientación, enfatizando en la confidencialidad de los temas tratados.

- No brindar falsas expectativas sobre el resultado del proceso. Se debe abordar con absoluta claridad cada tema jurídico.
- Presentarle a la víctima alternativas de solución y la importancia de la orientación en clave de la reparación integral.

Fase de acompañamiento y atención jurídica

La orientación jurídica frente a la paz territorial se fundamenta en el acompañamiento y asesoría a las víctimas, no sustituyendo el papel del Estado, sino coadyuvando para la sensibilización y el empoderamiento ciudadano.

Es importante comprender que la atención jurídica no es independiente del ejercicio psicosocial, toda vez que el ejercicio de reconstrucción y narración (Fase Inicial) de hechos genera cargas emocionales que aun las víctimas no han podido superar.

Posterior a la recepción e identificación correspondiente a la fase inicial, se determina la ruta jurídica correspondiente al caso en concreto desde un enfoque diferencial.

Cabe anotar que desde el COS no se hace representación legal a las víctimas; para los casos que lo requieran se articula con el Consultorio Jurídico o con la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a las competencias de cada uno.

Desde el diálogo se logra entonces presentar las alternativas para la solución del conflicto presentado de acuerdo a la identificación de los hechos victimizantes que motivan a las víctimas a acudir por

orientación; se proyectan y entregan a la víctima los alegatos, solicitudes, recursos y elementos probatorios propios de cada acción a interponer, explicándoles tiempos procesales para la resolución de su caso y haciendo énfasis en valores humanos que generen una mayor comprensión por parte de los usuarios de la orientación dada.

En esta Fase se logra:

- Activar mecanismos para hacer efectivos los derechos;
- Asesorar sobre el uso de mecanismos de exigibilidad de derechos;
- Presentar alternativas de solución pacífica del conflicto según sea el caso;
- Activación de rutas, y
- Preparar legalmente a la víctima para la exigencia del restablecimiento de sus derechos.

LA EXPERIENCIA EN PAZ TERRITORIAL Y SU INTERPRETACIÓN

Desde nuestros inicios académicos de orientación el hecho victimizante más atendido en el COS es desplazamiento forzado, seguido por homicidio, desaparición forzada, lesiones personales, reclutamiento ilegal, secuestro y violencia basada en género.

Es inevitable señalar que muchas de las solicitantes son madres solteras/cabeza de hogar jóvenes, lo que incrementa sus niveles de vulnerabilidad, dado que sus hijos e hijas se encuentran en la primera infancia, situación que les imposibilita una empleabilidad permanente, dedicándose entonces, a actividades productivas in-

formales como lavandería y servicios de aseo a domicilio. Un análisis de este ítem, permitió identificar que las afectaciones indirectas que sufre esta población son altas, específicamente en los temas relacionados a los cuidados y atención que debe proveer la madre soltera. Este análisis primario, originó un proyecto de investigación sobre Enfoque Diferencial Etario que fue financiado por Colciencias en la Convocatoria 617 de 2013, arrojando como resultado que la atención a esta población es deficiente en tanto la Ley 1448 de 2011, solo implementa acciones dirigidas a la población adulta victimizada, sin detenerse a interpretar las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes (Jaimes, 2013).

De igual forma se encontró que la formación en derechos sexuales y reproductivos no ha sido muy promovida en este grupo poblacional; se observa por ejemplo, que además de jóvenes son multíparas.

Se encontró además que, algunas solicitudes en apariencia no liadas a la condición de víctimas, se constituyen en impedimentos para el acceso a los beneficios que otorgan las leyes transicionales, entre los que señalamos: documentación relativa a los bienes abandonados, legalización de predios rurales y urbanos, orientación sobre custodia de niños/as familiares, obligaciones de alimentos de los hijos/as con los padres y madres adultos/as mayores; explicación y orientación de los contenidos y alcances jurídicos de las resoluciones administrativas, impugnaciones, fallos de tutela, entre otros.

Le sigue en el orden de solicitudes atendidas, las ayudas humanitarias, concretamente por la demora en las asignaciones y entrega de las tres ayudas iniciales; se observaron casos en los que mediaba un año entre cada entrega, especialmente en aquellos casos en que

la victimización ocurrió muchos años atrás. Respecto a las familias de reciente victimización, el Estado ha sido incapaz de responder adecuadamente, en tanto la ayuda humanitaria de emergencia no atiende sus necesidades iniciales, ni en tiempo, ni en contenido. Por otro lado, los órdenes de asignación de la ayuda responden únicamente al criterio de llegada al territorio, desconociéndose así los principios de eficiencia y el enfoque diferencial en la respuesta; tal es el caso de una mujer con seis meses de gestación que se vio forzada a desplazarse a Sincelejo con cinco hijos menores de siete años tras el asesinato de su esposo. No obstante su particular situación, la entrega de la ayuda humanitaria demoró ocho meses. Finalmente, decepcionada, retornó al municipio de origen.

El otro escollo que deben soportar las víctimas, es la demora y negativa en la inclusión al Registro Único de Víctimas, muchas de ellas con motivaciones vagas que desconocen el enfoque diferencial y los elementos de contexto que rodearon los hechos victimizantes. Este tipo de acciones no solo constituyen un acto de revictimización, sino que vulnera muchos derechos de las víctimas, específicamente aquellos ligados a la actividad laboral, ya que estas deben desplazar sus actividades económicas habituales con el consecuente resultado de improductividad, para acudir a las instituciones a exigir el reconocimiento de su condición de víctimas. Para una persona que sustenta sus gastos de la actividad laboral informal, esto tiene unas repercusiones económicas importantes y afecta directamente su derecho al mínimo vital. Las dificultades antes mencionadas no son las únicas, también se presentan inconvenientes en la sistematización de la información al interior de la Unidad de Víctimas. Este obstáculo le genera a la comunidad afectada mucho malestar, pues debe solicitar por derecho de petición las aclaraciones.

Atendiendo a estos estadios, la orientación representa la salida alternativa con la que las víctimas contribuyen a la construcción de paz territorial, evitando episodios de violencia al interior y exterior de sus dinámicas familiares y sociales.

Así las cosas, se consolida que:

- El recurso más utilizado es el derecho de petición para el acceso de las ayudas humanitarias, separaciones de núcleos e inclusión en el RUV (Registro Único de Víctimas)
- Las entidades a las que mayormente se remite la población beneficiaria de nuestros servicios fueron: el punto de atención a víctimas, hoy Centro Regional de Atención a Víctimas –CRAV–UARIV, Unidad de Tierras, Fiscalía, Comisaria de Familia.
- La construcción de acciones de tutela, recursos de reposición o revocatoria directa, se hacen en virtud de derechos que no pudieron restablecerse, como la vida en condiciones dignas, la salud, vivienda de las víctimas que en sucesivas ocasiones han solicitado atención especializada.

Los Recursos emitidos son elaborados por los profesionales en práctica (estudiantes) del programa de Derecho, con la revisión, orientación y aprobación de la Asesora Jurídica del Centro que integra el equipo profesional especializado interdisciplinario.

Es necesario realizar esta identificación en clave de reparación integral y construcción de paz territorial; desde los estudios de Galtung (1976, 2003), la propuesta de Agenda para la Paz (ONU 1992) Grasa (2010) son evidentes las distintas posiciones sobre su elaboración, contextualización y el campo del conocimiento en donde se ubica, pero coinciden en la importancia de la naturaleza del conflicto, su transformación creativa, la interdisciplinariedad y la respuesta

a las causas estructurales que los originan. Por su parte Retberg (2003), traza una línea desde la Agenda para la Paz de Naciones Unidas, asumiéndola como un concepto multidimensional e impreciso, ya que sus interpretaciones van desde una posición como la superación de las secuelas específicas del conflicto en una visión minimalista, pasando por responder a las causas estructurales del conflicto (visión maximalista), hasta una perspectiva intermedia en la cual se avanza de la emergencia humanitaria a la ayuda para el largo plazo, para el caso en concreto de Colombia. Esto es aplicable a la atención y orientación a las víctimas del conflicto y el logro de la reparación integral como pilar de justicia transicional.

CONCLUSIONES

Teniendo como precedentes las variables que contribuyen a la construcción de paz con enfoque territorial se presentan como conclusiones:

- El COS se ha constituido en un referente territorial Institucional, debido a la integralidad de su atención y las acciones en el territorio colombiano.
- Se cuenta con la apropiación de los profesionales en práctica de estrategias sicosociales en la atención jurídica.
- El COS se ha constituido en referente en temas de estrategias de reconciliación y restablecimiento de derechos a nivel comunitario, institucional y de cooperación internacional.
- Se han conseguido productos de investigación sociojurídica publicados.
- Se ha logrado la participación del COS en escenarios de construcción de memoria histórica en diferentes comunidades.

- El COS ha participado en construcción de redes institucionales y sociales que potencian la atención y seguimiento de los casos.
- Los estudiantes y profesionales en práctica en el COS incrementan su conocimiento del contexto, así como las interpretaciones que la geografía y la sociología aportan a la historia del país.
- Incremento de la capacidad analítica de los profesionales en práctica, sustentando estos en elementos de contexto, sociales y jurídicos.
- Se ha incrementado la respuesta en la participación de las organizaciones de base en los escenarios propuestos, como medida de empoderamiento.
- Se ha evidenciado el compromiso que tienen las organizaciones del territorio para hacer posible la construcción de alianzas y escenarios de articulación de procesos propios de reconciliación y paz.
- Generados espacios de confianza con las organizaciones e instituciones públicas a fin de identificar los espacios de diálogo político y las estrategias de incidencia a emplear bajo el enfoque diferencial y respeto a las diferencias.
- Posicionamiento de CECAR como Universidad innovadora en la atención y orientación a las víctimas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CECAR (2013). Documento Maestro Programa de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1448. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
- Congreso de la República de Colombia (2005). Ley 975. Ley de Justicia y Paz.
- Congreso de la República de Colombia (1997). Ley 387. Ley de atención a la población desplazada.

- Jaimes, M. (2012). Contextualización de Ruta Sicojurídica Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto.
- Romero, L., Jaimes, M., Morales, M., Castro, A. & Márquez, S. (2015). Modelo de Atención Psicosocial y Jurídica a víctimas del conflicto: Sistematización de la experiencia del Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del conflicto como estrategia de acompañamiento para el restablecimiento de derechos, el desarrollo humano y social de las víctimas.
- Universidad Nacional (s.f). Módulo de enfoque de Acción sin daño, Diplomado acción sin daño y reflexiones sobre prácticas de paz. Recuperado de <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/modulo1.pdf>
- Muñoz, F. (2001). *7 Los Habitus de la paz. Teorías y prácticas de la paz imperfecta*. Granada: Universidad de Granada.
- Daniels, A. (2015). *155 La paz territorial en los Montes de María: Retos y Desafíos para su construcción*.

Cómo citar este capítulo:

Márquez Cárdenas, S. M. (2017). La Paz Territorial desde la estrategia de acompañamiento y orientación a las víctimas del conflicto, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 141-159). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Capítulo IX

Nuevos escenarios para las víctimas. Un ejercicio de memoria histórica en Pichilín*

Margarita Irene Jaimes Velásquez¹

* Capítulo de libro producto de la Investigación Las Palabras Silenciadas. Un ejercicio de Memoria Histórica en Pichilín. Financiado por Colciencias, Convenio 750 de 2013

¹ Abogada de la Universidad del Atlántico. Especialista en Derechos Humanos ESAP y el Instituto Raúl Wallenberg de la Universidad de Lund, Suecia. Maestra en Educación de los Derechos Humanos del CREFAL, Pátzcuaro-México, Doctoranda en Gobierno y Política de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina. Docente investigadora del grupo GISCIER de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.
margarita.jaimes@cecar.edu.co

RESUMEN

Los resultados aquí expuestos, son el fruto del proyecto de investigación ejecutado por el semillero Conflicto, Derechos y Paz del Grupo de investigación GISCER de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe, que se trazó como meta visibilizar las voces de las víctimas de la masacre del 4 de diciembre de 1996 en el corregimiento de Pichilín, jurisdicción del municipio de Morroa (Sucre). Para cumplir con los objetivos propuestos se emplearon estrategias de investigación propias de las ciencias sociales, es decir, a partir de una metodología cualitativa desarrollada a través del método de investigación acción-participativa (IAP).

Este escrito consta de una introducción que expone una conceptualización legal y teórica sobre la memoria histórica; seguidamente se presenta brevemente, la versión oficial de la masacre que tuvo lugar en el corregimiento de Pichilín, continuando con la explicación metodológica implementada, para adentrarnos en una parte de los hallazgos que analizamos para poder obtener algunas conclusiones.

Palabras clave: memoria histórica, víctimas, reparación, verdad, lucha campesina.

ABSTRAC

The results presented here are the product of the research project carried out by the Conflict, Rights and Peace seedbed of the GISCER research group of the Law Faculty of the University Corporation of the Caribbean, which aimed to make visible the voices of the victims of the massacre of December 4, 1996 in the village of Pichilín, jurisdiction of the municipality of Morroa (Sucre), to meet the proposed

objectives were used research strategies proper of the social sciences, ie, from a qualitative methodology developed through the participatory-action research method (IAP)

This writing consists of an introduction that exposes a legal and theoretical conceptualization about the historical memory; then briefly, the official version of the massacre that took place in the village of Pichilín. Continuing with the methodological explanation implemented, to enter into a part of the findings that we analyzed in order to obtain some conclusions.

INTRODUCCIÓN

Dignificar a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia requiere, entre otros aspectos, garantizar el derecho a la verdad como una manera de hacerle frente a las demandas de justicia por parte de estas. El deber de recordar y el derecho a la verdad (Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional), atribuyen al Estado la obligación de promover, facilitar y crear los espacios para que las víctimas puedan participar en escenarios de rememoración en las que narren sus vivencias individuales y colectivas. Así pues, estas representaciones propias de la memoria histórica, como evidenciar las voces de quienes han padecido de cerca las consecuencias del conflicto interno, se configuran desde lo polifónico y político en la resignificación de sentido de un pasado que construye presente.

Hacer referencia a la memoria, es también evocar el recuerdo (Ricoeur, 2000), pero más aún, al olvido que trae consigo ese recuerdo, pues al no recordar de manera intacta, es decir, con un tinte de olvido, ese instante se transforma en impronta, en huellas e impresiones de ese momento acaecido. Entonces, la memoria,

trasciende más allá de la simple acumulación de ideas y se entiende, como una construcción activa y liberadora, que da cuenta de que aquello tuvo lugar. Memoria y olvido se complementan. Visto así, se destaca que eso que sucedió y que solo la memoria trae, se hace presente en la narrativa, puesto que, a través de esta, puede hablarse de experiencia de vida que evoca el recuerdo.

Por otro lado, Daniel Pecaute (2015), al referirse al mismo tema afirma que el escenario de la memoria es una contienda política en la que cada una de las partes se esfuerza en movilizar una memoria a su favor, involucrando de ser necesario a los diversos sectores sobre los cuales ejercen poder (p.176).

Elizabeth Jellin (2002) expone que la memoria es el pasado en tiempo presente con expectativa de futuro (p.12), es decir, el espacio de la experiencia que puede ser significado y resignificado subjetivamente en lo que la autora llama futuros pasados (p.14). Advierte que “hay en esta situación un doble peligro: el de un exceso de pasado en la repetición ritualizada, en la compulsión que lleva al acto, y el de un olvido selectivo, instrumentalizado y manipulado” en el plano individual. Por ello, es imprescindible la interacción social que permita identificar memorias dominantes o hegemónicas.

Es importante reconocer que las memorias se construyen o reconstruyen en marcos sociales permeados por valores éticos y morales, estereotipos y modos de ciudadanía que merecen ser tenidas en cuenta al momento de la rememoración para entender los marcos interpretativos de los hechos y la atemporalidad o temporalidad en se narran.

La memoria para Reyes Mate (2006) es una manera de interpre-

tar los recuerdos, contraria a la versión hegemónica de la historia, que es la versión oficial de los vencedores. Explica además que la memoria se convierte en un paso obligado que concluye con la reconciliación de una sociedad fragmentada, a fin de construir una identidad de sujeto político colectivo. Esto significa que la memoria es el vehículo para suturar las heridas del pasado.

La memoria es polifónica y cuando descansa en la palabra de las víctimas se constituye en un acto político que cuestiona la verdad oficial, la naturalización de la violencia y su consecuente invisibilización. Por ello se constituye en una estrategia eficaz para rescatar aquellas partes del conflicto armado no reveladas aún. En tanto discursos, las memorias pueden ser elaboraciones narrativas, con marcos analíticos, propuestas normativas y propuestas de intervención que tienen la intención de manipular, disuadir o “actuar estratégicamente sobre los otros y administrar de manera consciente y explícita los consensos y los disensos, en función de las coordenadas del poder” (Dávalos, 2008).

En la misma línea, Gonzalo Sánchez (2009) considera que la memoria es un discurso que cuestiona y sanciona la verdad oficial y los dispositivos de violencia ejecutados por los actores armados a través de los cuales controlaron la cotidianidad de las víctimas y cercenaron sus derechos.

Este enfoque reparador, es acogido por el conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, en la Constitución Política y en los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado, cuando sostiene que

el derecho a la verdad de las víctimas tiene carácter de fundamental (Sentencia C-370 de 2006). De igual manera, en los contenidos de la Ley 1448 de 2011, al establecer que la memoria histórica es una medida de satisfacción y de rehabilitación y reconstrucción del tejido social.

Como se ve, los diversos instrumentos de derechos humanos y derechos de las víctimas, reafirman el carácter político de la memoria histórica, el cual vindica la dignidad de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos otorgándoles el poder para cuestionar y sancionar el pasado (ONU, 2002), en aras de garantizar la no repetición de los hechos (Sentencia C-370/06).

En consecuencia, la construcción de la memoria histórica aporta al conocimiento de la verdad y de la justicia, ayudando a cerrar las brechas de desigualdad y exclusión social (Sánchez, 2009) producto de los discursos imperantes en la sociedad. El artículo 143 de la Ley 1448 de 2011, impone al Estado el deber de propiciar las garantías y condiciones para que la sociedad, a través de la academia, los centros de pensamiento, las organizaciones sociales, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, avancen en ejercicios de reconstrucción de memoria.

CONTEXTO

El corregimiento de Pichilín, fue creado a finales del siglo pasado, aproximadamente en los años 70, como producto de las luchas campesinas por la redistribución de la tierra en propiedad de latifundistas que no la explotaban. Las Fincas Pechilín, Asmon, La Lata y Tarapacá, fueron arrebatadas a los latifundistas y ganadas por el movimiento agrario, quienes finalmente lograron la adjudicación.

Estas familias se organizaron en una cooperativa para la adecuada explotación de estas tierras y el apoyo que les otorgó el extinto INCORA. Para estar juntos, y como medida de protección, algunos propietarios cedieron una pequeña parte de su parcela para construir un centro poblado.

La población asentada en el corregimiento de Pichilín (Morroa-Sucre) el 4 de diciembre de 1996 sufrió el horror de la violencia armada. Una incursión paramilitar liderada por Salvatore Mancuso, asesinó a once personas de las cuales, nueve eran habitantes del corregimiento, todos campesinos, amigos, hermanos, padres, esposos y algunos líderes de la Organización Campesina de Pichilín. Con esta masacre, se inicia un nuevo escenario de confrontación armada en los Montes de María, hasta ese momento bajo el poder hegemónico de las guerrillas (ASOVIP², 2014). Con esta incursión paramilitar y hasta la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– realizaron 56 masacres en la subregión Montemariana (Verdad Abierta, 2010)

El corregimiento se encuentra a 35 minutos en automóvil de Sincelejo, capital del departamento de Sucre. A pesar de la cercanía poco se conoce de este corregimiento y de los hechos de violencia sufridos por sus habitantes en el marco del conflicto armado interno que se libró en los Montes de María.

METODOLOGÍA

La investigación se abordó desde la metodología Acción Participación (Fals Borda, 1979) que combina dos procesos: el de conocer y el de actuar, en el que se involucró a la comunidad en todo el

2 Asociación de víctimas de Pichilín.

proceso pretendiendo superar la dicotomía sujeto/objeto de estudio para concentrarse en lo vivencial, en la experiencia significativa de los otros, desde sus saberes y experiencias, razón por la que esta metodología se constituye en un escenario importante para el empoderamiento ciudadano en clave de reivindicación de derechos.

Para el desarrollo de esta metodología se tuvo en cuenta la caja de herramientas Recordar y Narrar el conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (Sánchez, 2009) a fin de facilitar y comprender los diversos modos de empoderamiento de las voces silenciadas y subordinadas en el ámbito de la memoria, recogiendo no solo las violaciones específicas, sino también, sus capacidades como actores sociales capaces de transformar su entorno.

El sujeto de la investigación fue la comunidad de Pichilín, particularmente con los familiares de las víctimas letales de la masacre. Valga precisar que algunas personas no estaban domiciliadas en el corregimiento, sino en Sincelejo, Morroa, Corozal, San Marcos y Colosó.

La selección de los participantes de esta investigación dependió de los siguientes criterios de inclusión: Ser pariente en primer y segundo grado de consanguinidad de la víctima, primero civil. Los hijos e hijas, hermanos, hermanas; haber cumplido como mínimo 8 años de edad al 4 de diciembre de 1996. Haber vivido en el pueblo antes de la masacre.

La ejecución tuvo varias fases: alistamiento que implicó la preparación del equipo de investigadores en aspectos teóricos y metodológicos propios de las ciencias sociales, el pilotaje de los instrumentos y la indagación documental sobre los hechos. Por su parte el ingreso a la comunidad se realizó en varios momentos: las visitas

exploratorias y de contacto con la Organización de Víctimas del Corregimiento de Pichilín, los encuentros en terreno con los líderes, la comunidad para la socialización del proyecto de investigación y la construcción de confianzas entre el equipo y estos. Finalmente, la aplicación de instrumentos para las entrevistas semiestructuradas y el ejercicio de observación participante en las actividades de índole cultural y conmemorativa.

Con el fin de recolectar información, se aplicaron las técnicas de grupos focales, que como plantea Fontas, Concalves, Vitale & Vigiotta (s.f) “los grupos focales constituyen una técnica cualitativa de recolección de información basada en entrevistas colectivas y semiestructuradas realizadas a grupos homogéneos” igualmente, entrevistas semiestructuradas, ya que al ser una entrevista flexible permite que esta no sea secuencial o rígida, permitiendo mayor cercanía entre ambos intervinientes en la entrevista (Corbeta, 2007)

Se realizaron 17 entrevistas de las 30 previstas y coordinadas con los familiares de las víctimas y líderes, 4 grupos focales, acompañamiento a fiestas patronales, carnavales y dos conmemoraciones con sus actividades de preparación.

RESULTADOS

Como la memoria constituye el eje central del ejercicio investigativo, abrimos este apartado con un breve relato de la masacre, en tanto, es el hecho generador de la investigación, atendiendo que fue la primera cometida por los paramilitares en la región.

El día de la masacre

El 4 de diciembre de 1996, a las tres de la tarde llegaron al co-

regimiento once carros con hombres vestidos de civil y otros con uniformes camuflados, fuertemente armados, tapando sus rostros con pasamontañas.

Se anunciaron gritando, *“llegaron los paramilitares, ¿pensaron que nunca llegarían?”,* entrando a las casas y sacando a sus moradores. Las personas tenían que salir como estaban vestidas en el momento. Esa hora fue estratégica porque los hombres estaban llegando de trabajar de las parcelas, los juntaron en el centro del poblado y los tiraron al suelo boca abajo.

Alguien relató que *“Llegaron con una lista en la mano, pero cogieron a cualquiera, indiscriminadamente... Eran campesinos, puros cultivadores.”* Otro afirmó que *“En el pueblo mataron dos, y los otros siete, los dejaron tirados en vía”*. Relatan además que a quienes se llevaron los torturaron como explica el siguiente comentario *“a Luis Eduardo Salgado le ‘destriparon’ la cabeza”*³, relató el familiar que recogió el cuerpo.

Una mujer relata que a su hijo de 11 años, lo golpeaban sin que ella pudiera hacer nada, pues a las mujeres las separaron y las encerraron en una casa. *“Nos iban a echar candela”*⁴, relató otra. Lo anterior generó el desplazamiento masivo; todos se fueron, menos el señor Luis Salgado (tío de Luis Salgado) que se quedó cuidando los animales de todos hasta su retorno meses después.

La ejecución de estos actos comandados por Salvatore Mancuso, quien a la postre ya reconoció el hecho ante los tribunales de Justicia y Paz, duró dos horas aproximadamente. Las víctimas fatales

³ Entrevista, presidente ASOVIP.

⁴ Entrevista esposa de Luis Salgado.

de la incursión paramilitar fueron once, pero solo nueve eran del corregimiento: Denis Ruiz, Ovidio Castillo, Daniel Rivera, Jorge Torres, Luis Eduardo Salgado, Emiro Tovar, Heberto Tovar, Manuel Pérez y Federman Rivera.

Esta masacre ocurrió con la complicidad del Ejército Nacional, que según relata la comunidad “... *el ejército tenía retén en La Llave, mientras ocurría la masacre*”. Esto fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Sucre al condenar al Estado por la masacre.

Los hallazgos

El ejercicio permitió identificar que la comunidad estaba compuesta por tres familias vinculadas afectivamente y fraternalmente entre sí de diversas maneras, por lo que, a excepción de Denis Ruiz, el resto de las víctimas letales eran familiares cercanos. Esto explica el grado de afectación que sufrió la comunidad directamente.

De otro lado, al estar vinculados por lazos familiares, se encontró una particularidad. Tradicionalmente los relatos de vida dan cuenta de fechas de nacimiento y otro tipo de datos que incrementan el nivel de información; no obstante, encontramos que no se celebraban los cumpleaños, “*era un día normal, no se festejaba*⁵” relata la esposa de una de las víctimas. Ella manifiesta que en cambio ellos celebraban especialmente la fiesta de fin de año, el 31 de diciembre, en la que compartían como comunidad, es decir, todos aportaban para la alimentación, la música, la bebida y la diversión de los niños y niñas. Este curioso dato surge a partir de la indagación sobre la edad de las víctimas mortales puesto que los familiares no

5 Entrevista realizada el día 20 de septiembre de 2015.

recordaban las fechas de nacimiento, situación que debió ser revisada con fuentes documentales.

Por otro lado, se observó que la comunidad solo se reconoce como Morroana después de la masacre; antes, sus vínculos políticos, económicos y sociales fueron con el municipio de Colosó dada la cercanía con el casco urbano de este y el distanciamiento con el de Morroa por la falta de vías de acceso territorial. Incluso, el día de los hechos los paramilitares ingresaron y se retiraron por el camino de Colosó. Las relaciones con el municipio de Morroa se construyeron posteriormente a la masacre, afianzándose con la construcción de la vía de acceso Morroa-Pichilín.

En la línea de hallazgos, se encontraron algunas resistencias comunitarias frente a la institucionalidad local y regional. Alto grado de incredulidad y desconfianza sustentada en hechos anteriores a la masacre. La comunidad ha resignificado su dolor sin el apoyo institucional que solo ingresó en el 2014, por ello, guardan celosamente los alcances de sus procesos internos frente al futuro. Al momento de nuestro ingreso solo permitían el trabajo a la Organización Sembrando Paz, el periódico *El Meridiano* y CECAR. Instituciones del orden local y nacional como la Infantería de Marina, Policía Nacional, Alcaldía de Morroa y Unidad de Víctimas no eran bienvenidas.

A partir de 2015 se identificaron aperturas a nuevas instituciones, que permitieron el ingreso al programa social de la Infantería de Marina para la construcción del nuevo salón comunitario y, a la Unidad de Víctimas para que iniciara el diagnóstico, en tanto sujetos de reparación colectiva. Al finalizar este proyecto, todavía la comunidad no había aceptado que la Infantería de Marina realizara los actos simbólicos de reparación ordenados por el Tribunal Con-

tencioso de Sucre, referidos a la imposición de una placa conmemorativa en honor a las víctimas.

Lo anterior, porque alegan la integralidad en las medidas de reparación colectiva, proponiendo que la imposición de la placa sea el cierre de un proceso de reparación colectiva exitoso. Para ellos, según sus líderes, aceptar fraccionada la reparación, significa permitir que el Estado siga irrespetándolos.

Se percibió especialmente que las esposas y las madres, aún se encuentran en proceso de elaboración del duelo. Una de ellas afirmaba

usted no sabe lo que significa esta época para mí, tan pronto llega el mes de diciembre, mi tranquilidad se acaba. Son 19 años sin entender lo que ocurrió⁶

En reiteradas ocasiones hubo que suspender las entrevistas para dar espacio a las manifestaciones de dolor. En otros momentos, largos silencios expresaban el sinsabor de los recuerdos amargos y las ausencias. Como acto de respeto, nunca se preguntó por los significados de esos silencios.

También se encontraron múltiples interpretaciones sobre los recuerdos de las víctimas. Por ejemplo, el tío de Luis Eduardo Salgado, lo recuerda como un hombre enamorado y afable con las mujeres; contrariamente, su esposa e hijas, lo recuerdan como un hombre fiel y de casa. Para estos casos, en los relatos se consignaron las versiones de sus familiares en línea directa, quienes finalmente pueden sentir ultrajado el buen nombre de su familia. Esto, aten-

6 Entrevista madre de Emiro Tovar.

diendo que la memoria está signada por la realidad de quien recuerda; de otro lado, era importante no causar daño, ya que sus hijos e hijas decidieron recordarlos como padres ejemplares.

Pensamientos a modo de discusión

La forma en que las comunidades recuerdan el dolor y los hechos traumáticos en los que se han violado derechos humanos está relacionada con la forma en que se transmiten esos recuerdos, y cómo se interpretan las vivencias. Si bien la memoria histórica es una medida de satisfacción (Ley 1448) que bien puede reparar a las víctimas indirectas, no es menos cierto que las posibilidades que tienen las comunidades rurales de acceder a ejercicios de esta índole, son escasas.

Aunque el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene la obligación de adelantar ejercicios para la reconstrucción de la memoria colectiva, estas se centran en casos emblemáticos que expliquen las dinámicas y transformaciones del conflicto armado a través del tiempo y sus regiones, por lo que comunidades como Pichilín raramente pueden estar incluidas en el plan de acción de dicha Institución. Así las cosas, todos los esfuerzos realizados por la academia para encontrar escenarios de rememoración individual y colectiva (Freud, citado por Seydel, 2012, p.140) son necesarios para evitar los olvidos impuestos por el poder de los actores armados.

Veintiún años después de ocurrida la masacre, la versión más reconocida es la judicial, es decir, la narrada por Salvatore Mancuso en el proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la que versa sobre la responsabilidad del Estado en la Sentencia Condenatoria emitida por el Tribunal Contencioso de Sucre, mientras que las voces de las víctimas de la incursión paramilitar han sido menos difundidas.

No obstante, lo anterior, las versiones existentes no logran responder ¿por qué Pichilín? Como tampoco por qué escogieron a las nueve personas asesinadas. Aunque esta investigación no develó esa incógnita, sí se aproximó a una conjetura que bien puede diferir de la oficial que se sustenta en la lucha antisubversiva.

Primeramente, es importante tener en cuenta que todas las víctimas letales, fueron hombres campesinos con algún grado de liderazgo o reconocimiento al interior de la comunidad. Por otro lado, todos tenían algún tipo de vínculo civil o sanguíneo con la familia Salgado, con lo que afirmamos que las nueve muertes representan una afectación a la totalidad de las familias que vivían en la comunidad de Pichilín. Esta familia representa, junto a los demás sobrevivientes la lucha campesina por la tenencia de la tierra en los Montes de María, por lo que no se puede descartar que la masacre haya sido una forma de sanción al movimiento campesino.

Como se evidencia en el contexto arriba mencionado sobre la creación del corregimiento, resultado de las luchas campesinas por la tenencia de la tierra, se cultivaron resentimientos que desencadenaron animadversiones contra lo que representaba esa comunidad. Casi tres décadas después, debieron pagar con sus vidas la osadía de cambiar la historia agraria de la región.

La verdad judicial, en tanto proceso que centra sus actividades en determinar la autoría, participación y grado de responsabilidad de los hechos, deja de lado las realidades de las víctimas, deja de lado los elementos de contexto que rodean la vida en comunidad. Poco o nada se examina en el proceso judicial el proyecto de vida de cada una de las víctimas, sus luchas y sus historias. Por eso la memoria histórica se constituye en un escenario de dignificación que reme-

mora al líder, al hermano, al esposo, al padre o al amigo que dejó huellas imborrables en la vida de sus allegados.

Veintiún años después de la masacre, el dolor, la desesperanza y la desconfianza impera en el ambiente de quienes en otrora fueran familiares y amigos que los 31 de diciembre se reunían en una misma casa a recibir el nuevo año.

El dolor pervive en los hijos e hijas que, con desconcierto, hoy se preguntan quién señaló a su padre, en las esposas que debieron afrontar una experiencia en la soledad y el desarraigo de tan dolorosa experiencia; en las madres que vieron partir a su hija por un camino sin retorno, sin poder impedir la partida y, en las hermanas que perdieron a sus cómplices de juegos y héroes de batallas imaginarias.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Hablar de justicia transicional implica orientar el discurso hacia la reparación integral de las víctimas y sus prerrogativas a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, pero también significa restablecer sus derechos humanos, entre los que nombramos el derecho al buen nombre de las víctimas.

Al finalizar este proyecto de investigación se concluye que, sin duda alguna, la guerra polariza la verdad, incrementa los silencios y amplía las brechas de exclusión histórica de algunos grupos; generalmente las víctimas y los perdedores. Estos efectos se mantienen en el tiempo, por lo que la reconstrucción de la memoria histórica se torna lejana y difusa en comunidades donde el miedo y la desconfianza impera aún muchos años después de superada la crisis humanitaria.

Los niveles de credibilidad en la institucionalidad pueden constituirse en oportunidades u obstáculos para la visibilidad de la comunidad y sus problemáticas pasadas y presentes.

Dependiendo del nivel de organización de la comunidad, sus luchas pueden ser una apuesta política por la dignidad y la satisfacción colectiva. Ejemplo de ello, la propuesta de que la placa conmemorativa que debe instalar la Infantería de Marina como reparación simbólica a la comunidad de Pichilín sea el cierre del proceso reparador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colombia. Congreso de la República (2011). Ley 1448 de 2011 llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, artículos 141 y 143.
- Colombia. Corte Constitucional Sentencia C-370 de 2006 (MP Manuel Cepeda Espinosa. Mayo 18 de 2006).
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de la investigación social*. Recuperado de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/metodologc3ada-y-tc3a9cnicas-de-investigaci-c3b3n-social-piergiorgio-corbetta.pdf>
- Documento de Trabajo 96 (2006). *Fundación Alternativas*. Madrid.
- Fals Borda, O. (1979). *Una sociología sentipensante para América Latina*. Clacso. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/fborda/fborda.pdf>
- Fontas, Concalves, Vitale & Viglietta. (sf). *La técnica de los grupos focales en el marco de la investigación socio-cualitativa*. Recuperado de <http://www.fhumyar.unr.edu.ar/escuelas/3/materiales%20de%20catedras/trabajo%20de%20campo/profesoras.htm>
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la Memoria*. Recuperado de <http://cesycme.co/wp-content/uploads/2015/07/Jelin-E.-Los-trabajos-de-la-memoria.-.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas (2002). *El Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*.
- Pecaut, D. (2015). *La experiencia de la violencia: los desafíos del relato y la memoria*. Medellín: La Carreta Editores
- Reyes, M. (2006). *Justicia de las víctimas y reconciliación en el país Vasco*.
- Ricoeur, P. (2000). *La memoria. La historia. El olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, G. (2009). *Recordar y Narrar el conflicto, Herramientas para reconstruir memoria Histórica*. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y la Reconciliación (CNRR).
- Seydel, U. (2012). *Culturas de la Memoria. Teoría, historia y praxis simbólica*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Cómo citar este capítulo:

Jaimés Velásquez, M. I. (2017). Nuevos escenarios para las víctimas. Un ejercicio de memoria histórica en Pichilín, En B. Narváez Mercado, & P. E. Guzmán González (Eds.), *Desafíos del derecho frente al posconflicto* (págs. 161-178). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar.

Colombia y México ante la paz

Alberto del Castillo del Valle¹

Conclusiones del II Congreso Internacional de Derecho “*Experiencias Territoriales del posconflicto para la Paz y el Desarrollo Humano*”, celebrado en Sincelejo, Sucre, Colombia los días 10 al 12 de mayo de 2017, tomando algunas notas de exposiciones hechas durante el mismo y agradecimientos por la hospitalidad de mis anfitriones y constancia de actividades académicas.

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Colombia y México, dos pueblos hermanos
que quieren se respeten derechos humanos,
este, con su grandioso juicio de amparo,
asemejándosele la tutela, ¡claro!

Vengo de visita a Colombia en Sucre
donde veo que por conflictos ella sufre;
su población exige derecho a la paz,
junto con la igualdad y todos los demás.

CECAR me ha invitado a un Congreso
tratando un acuerdo de paz, en proceso,
donde de “derechos y garantías” hablé
y la firma del acuerdo de paz festejé.

Aprendí mucho de sus problemas sociales
algunos que afectan valores morales
que deben ser tratados para superarlos
planteando soluciones para acabarlos.

El conflicto ha dañado a la familia,
lo que implica una torpe tropelía
trastocado los derechos de los infantes
lo que no aceptamos los seres pensantes.

También se afecta a los adolescentes
que tienen consecuencias vitales latentes,
así, se daña la esencia del humano
que vive con pena su devenir mundano.

Veo la gran preocupación de mucha gente porque la paz en Colombia sea presente; al dejar la bella ciudad de Sincelejo mi deseo de paz duradera les dejo.

Que convivan como seres con raciocinio y no como entes parecidos al simio. Han superado medio siglo de conflicto con vida inferior a la de un convicto.

El amor y el perdón en Derecho Penal puede traer la reconciliación nacional, nos dijeron dos penalistas colombianos y debemos analizar los mexicanos.

Cambien las armas por libros y educación imperando las leyes y la Constitución sin prever un Derecho Penal individual, por el contrario, una sociedad integral.

Distinguido Rector Noel Morales Tuesca terminamos hoy lo que se echó a cuesta; gracias por su espléndida hospitalidad a cambio, le ofrecemos nuestra amistad.

Querida Berónica Narváez Mercado, gracias por la amistad que me ha brindado, por organizar este Congreso perfecto que deja ver cuál es el camino correcto.

Gracias Angélica Chávez, alumna mía
porque orquestó de aquí mi estadía
y con ello mis actividades docentes
hechos que estarán en mi mente presentes.

Maestro Carlos Mario de la Espriella:
dices que mi tierra mexicana es bella,
y me invitaste a conocer la tuya
con cultura que espero no se destruya.

Del profesor y amigo Félix Mendoza
su calidez también reconozco en prosa.
Agradezco a Dón Óscar Flórez Támara
quien con sus palabras al suscrito premiara.

La doctora Luz Elena Mira Olano
aceptó mi amistad con libro en mano;
igual que la doctora Luz Zenith Fontalvo
con quien hoy una firme amistad entablo.

Gracias a los profesores de Sincelejo
tierra de la que en mente no me alejo,
Laureano, Miguel, Francisco y Luis Fernando
con quienes conocí a alumnos charlando.

Docentes que me invitaron a sus clases
espero vean pronto realidad sus paces
y a todo aquel colombiano amigo
por la gracia de Tláloc, mi Dios, lo bendigo.